

SUPLEMENTO TASA VARIABLE



SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países.



SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE (EL "PROGRAMA") ESTABLECIDO POR SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., (EL "EMISOR" O LA "EMISORA") POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$20,000'000,000.00 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN ("UDIS"), DÓLARES U OTRAS DIVISAS, SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 23,410,000 (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 CADA UNO (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES") CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA REAPERTURA DE LA PRIMERA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA REALIZADA EL 11 DE MARZO DE 2024 (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES" Y CONJUNTAMENTE CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES, LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES") CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$1,800,000,000.00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL MONTO DE SOBREALIGNACIÓN DE \$541,000,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO").

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES TENDRÁN LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y TÉRMINOS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES DE LA PRIMERA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA, CON EXCEPCIÓN A LA FECHA DE EMISIÓN, EL PLAZO Y EL PRECIO DE COLOCACIÓN.

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES**

\$2,341,000,000.00 (dos mil trescientos cuarenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$1,800,000,000.00 (mil ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$541,000,000.00 (quinientos cuarenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES

23,410,000 (veintitrés millones cuatrocientos diez mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 18,000,000 (dieciocho millones) de Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 5,410,000 (cinco millones cuatrocientos diez mil) Certificados Bursátiles

MONTO TOTAL DE LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES

\$1,520,000,000.00 (mil quinientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$1,064,000,000.00 (mil sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$456,000,000.00 (cuatrocientos cincuenta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES

15,200,000 (quince millones doscientos mil) Certificados Bursátiles Originales considerando el número inicial de 10,640,000 (diez millones seiscientos cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales más un número de sobreasignación de 4,560,000 (cuatro millones quinientos sesenta mil) Certificados Bursátiles Originales.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

\$3,861,000,000.00 (tres mil ochocientos sesenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,864,000,000.00 (dos mil ochocientos sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$997,000,000.00 (novecientos noventa y siete millones de Pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

38,610,000 (treinta y ocho millones seiscientos diez mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 28,640,000 (veintiocho millones seiscientos cuarenta mil) de Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 9,970,000 (nueve millones novecientos setenta mil) de Certificados Bursátiles

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Tipo de oferta:	Pública, primaria y nacional.
Emisor:	Sigma Alimentos, S.A. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles de largo plazo (los " <u>Certificados Bursátiles</u> ").
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera reapertura de la primera emisión al amparo del programa.
Clave de pizarra:	"SIGMA 24".
Denominación:	Pesos.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, emitido por la CNBV, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado.
Monto total de la oferta de los Certificados Bursátiles Originales:	\$1,520,000,000.00 (mil quinientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$1,064,000,000.00 (mil sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$456,000,000.00 (cuatrocientos cincuenta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto total de la oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales:	\$2,341,000,000.00 (dos mil trescientos cuarenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$1,800,000,000.00 (mil ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$541,000,000.00 (quinientos cuarenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto total de la oferta de los Certificados Bursátiles:	\$3,861,000,000.00 (tres mil ochocientos sesenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,864,000,000.00 (dos mil ochocientos sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de

sobreasignación de \$997,000,000.00 (novecientos noventa y siete millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Originales:

15,200,000 (quince millones doscientos mil) Certificados Bursátiles Originales considerando el número inicial de 10,640,000 (diez millones seiscientos cuarenta mil) Certificados Bursátiles Originales más un número de sobreasignación de 4,560,000 (cuatro millones quinientos sesenta mil) Certificados Bursátiles Originales.

Número de Certificados Bursátiles Adicionales:

23,410,000 (veintitrés millones cuatrocientos diez mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 18,000,000 (dieciocho millones) de Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 5,410,000 (cinco millones cuatrocientos diez mil) Certificados Bursátiles.

Número total de Certificados Bursátiles:

38,610,000 (treinta y ocho millones seiscientos diez mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 28,640,000 (veintiocho millones seiscientos cuarenta mil) de Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 9,970,000 (nueve millones novecientos setenta mil) de Certificados Bursátiles.

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles Originales:

El Emisor realizó una sobreasignación de 4,560,000 (cuatro millones quinientos sesenta mil) Certificados Bursátiles Originales adicionales a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$456,000,000.00 (cuatrocientos cincuenta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles Originales").

Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles Adicionales:

El Emisor realizó una sobreasignación de 5,410,000 (cinco millones cuatrocientos diez mil) Certificados Bursátiles Adicionales en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$541,000,000.00 (quinientos cuarenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles Adicionales").

Serie:

Única.

Valor nominal :

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil (el "Valor Nominal").

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales:

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil Original.

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:

\$100.251016 por cada Certificado Bursátil Adicional.

Plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:

1,456 días, equivalentes a, aproximadamente, 4 años.

Plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:

1,390 días, equivalentes a, aproximadamente, 4 años.

Fecha de publicación de aviso de oferta de los Certificados Bursátiles Originales:

6 de marzo de 2024.

Fecha de publicación de aviso de oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales:	13 de mayo de 2024.
Fecha de oferta pública de los Certificados Bursátiles Originales:	6 de marzo de 2024.
Fecha de oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:	13 de mayo de 2024.
Fecha de cierre del libro de los Certificados Bursátiles Originales:	7 de marzo de 2024.
Fecha de cierre del libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:	14 de mayo de 2024.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales:	7 de marzo de 2024.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales:	14 de mayo de 2024.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	11 de marzo de 2024.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	16 de mayo de 2024.
Fecha de registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Originales:	11 de marzo de 2024.
Fecha de registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales:	16 de mayo de 2024.
Fecha de liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:	11 de marzo de 2024.
Fecha de liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	16 de mayo de 2024.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	6 de marzo de 2028 (la "Fecha de Vencimiento").
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios y cuentan con el aval de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A. (conjuntamente, las "Avalistas"). El procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la LGTOC y las demás disposiciones legales aplicables.
Recursos netos obtenidos por el Emisor con la colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	El Emisor obtuvo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales un total de recursos netos equivalente a \$1,515,156,888.21 considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles Originales.

Para más información ver la sección "Gastos relacionados con la oferta de los Certificados Bursátiles Originales" del presente Suplemento.

Recursos netos obtenidos por el Emisor con la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:

El Emisor obtuvo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales un total de recursos netos equivalente a \$2,340,441,712.81 considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

Para más información ver la sección "Gastos relacionados con la oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales" del presente Suplemento.

Destino de los fondos de los Certificados Bursátiles Originales:

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Originales serán destinados para los fines descritos en la sección "Destino de los fondos de los Certificados Bursátiles Originales" del presente Suplemento.

Destino de los fondos de los Certificados Bursátiles Adicionales:

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales serán destinados para los fines descritos en la sección "Destino de los fondos de los Certificados Bursátiles Adicionales" del presente Suplemento.

Calificaciones:

Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. a los Certificados Bursátiles Originales:

"AAA(mex)". La calificación otorgada indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por Moody's Local MX Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V. a los Certificados Bursátiles Originales:

"AAA.mx". La calificación otorgada indica emisiones con una calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Moody's Local MX Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. a los Certificados Bursátiles Adicionales:

"AAA(mex)". La calificación otorgada indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja

expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por Moody's Local MX Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V. a los Certificados Bursátiles Adicionales:

"AAA.mx". La calificación otorgada indica emisiones con una calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

La calificación otorgada a la Emisión no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Moody's Local MX Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V.

Intereses y procedimiento de cálculo:

A partir de su Fecha de Emisión, según corresponda, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.23 (cero punto veintitrés) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días. Antes de la adición de 0.23 (cero punto veintitrés) puntos porcentuales, la TIIE a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que sustituya), se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = [(1 + TR/360 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [360/NDE]$$

En donde:

TI = TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = TIIE o tasa sustituta expresada en porcentaje.

PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma y en las fechas indicadas en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento. Los Certificados Bursátiles no llevarán cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales:

11.72% (once punto setenta y dos por ciento).

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales:

11.47% (once punto cuarenta y siete por ciento).

Periodicidad en el pago de intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en términos de lo previsto en el calendario descrito en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento y en el Título que documenta la Emisión.

El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles Originales se efectuó el día 8 de abril de 2024.

El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales se efectuará precisamente el día 3 de junio de 2024.

Intereses moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que se haya producido el incumplimiento de pago. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios,

intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

Fecha de pago y amortización de principal:

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o de la certificación emitida por Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

Amortización anticipada voluntaria:

El Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

Lugar y forma de pago de principal e intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses (según dicho término se define más adelante), respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor:

Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de dar, hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver las secciones "Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores" y "Casos de vencimiento anticipado".

Depositario:

Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

Posibles adquirentes:

Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

Régimen fiscal:

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles:

Conforme a los términos del Título que documenta esta Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores.

Derechos que el Título confiere a los Tenedores:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.

Intermediarios colocadores:

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Colíderes:

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Intermediarios Colocadores



Casa de Bolsa BBVA México, S.A.
de C.V., Grupo Financiero BBVA
México



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero HSBC



Scotia Inverlat Casa de Bolsa,
S.A. de C.V., Grupo Financiero
Scotiabank Inverlat

Colíderes



Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Banorte



Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LA CIRCULAR ÚNICA, EL REPRESENTANTE COMÚN ESTÁ FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS AL EMISOR Y REVISIONES DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN. SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO REALICE DICHAS VISITAS CON UNA PERIODICIDAD ESPECÍFICA O NO EFECTÚE LAS REVISIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE POR NO ESTAR OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DE LA PRESENTE EMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, PUDIERA NO CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE LE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR AL AMPARO DE LOS DOCUMENTOS DE LA PRESENTE EMISIÓN. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO.

Los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales forman parte del Programa y se encuentran inscritos bajo el número 2223-4.15-2024-005-01, en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Mediante oficio número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024, la CNBV autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o las Avalistas, o la bondad de los valores.

El Prospecto de colocación del Programa, el suplemento de la Primera Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página del Emisor (<https://www.sigma-alimentos.com/>) (en el entendido que la página de Internet del Emisor no forma parte del suplemento de la Primera Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa). El Suplemento de la Primera Emisión de los

Certificados Bursátiles Originales, el presente Suplemento y el Prospecto de colocación del Programa también se encuentran disponibles con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.

Autorización de la CNBV para difusión del Suplemento de colocación de los Certificados Bursátiles Originales número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024.

Autorización de la CNBV para difusión del Suplemento de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales número 153/3384/2024 de fecha 13 de mayo de 2024.

ÍNDICE

I.	Definiciones	17
II.	Factores de riesgo.....	23
<p>Se incorpora por referencia la información de las Secciones “Factores de Riesgo” del reporte anual por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, presentado por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com/.....23</p>		
III.	La Oferta	25
1.	Características de la Oferta	25
	1.1 Autorización de la CNBV para los Certificados Bursátiles Originales.....	25
	1.2 Autorización de la CNBV para los Certificados Bursátiles Adicionales.....	25
	1.3 Autorización corporativa.....	25
	1.4 Emisor.....	25
	1.5 Tipo de oferta.....	25
	1.6 Tipo de valor.....	25
	1.7 Número de Emisión al amparo del Programa.....	25
	1.8 Clave de pizarra.....	25
	1.9 Denominación.....	26
	1.10 Monto Total Autorizado del Programa.....	26
	1.11 Vigencia del Programa.....	26
	1.12 Monto total de la oferta de los Certificados Bursátiles Originales.....	26
	1.13 Monto total de la oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	26
	1.14 Monto total de la oferta de los Certificados Bursátiles.....	26
	1.15 Número de Certificados Bursátiles Originales.....	26
	1.16 Número de Certificados Bursátiles Adicionales.....	26
	1.17 Número total de Certificados Bursátiles.....	26
	1.18 Monto de Sobreasignación.....	27
	1.19 Serie.....	27
	1.20 Valor nominal de los Certificados Bursátiles.....	27
	1.21 Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Original.....	27
	1.22 Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	27
	1.23 Plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.....	27
	1.24 Plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	27
	1.25 Fecha de publicación del aviso de oferta pública de los Certificados Bursátiles Originales.....	27
	1.26 Fecha de publicación del aviso de oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	27
	1.27 Fecha de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Originales.....	27
	1.28 Fecha de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	27
	1.29 Fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles Originales.....	27
	1.30 Fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	28
	1.31 Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.....	28
	1.32 Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	28
	1.33 Fecha de registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Originales.....	28
	1.34 Fecha de registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	28
	1.35 Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales.....	28
	1.36 Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	28
	1.37 Fecha de liquidación de los Certificados Bursátiles Originales.....	28

1.38 Fecha de liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales.	28
1.39 Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles.	28
1.40 Garantía.	28
1.41 Evento de Cambio de Control.	29
1.42 Recursos netos obtenidos por el Emisor.	30
1.43 Calificaciones de los Certificados Bursátiles Originales.	30
1.44 Calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales.	30
1.45 Intereses y procedimiento de cálculo.	30
1.46 Periodicidad en el pago de intereses.	32
1.47 Intereses moratorios.	33
1.48 Amortización de principal.	34
1.49 Amortización anticipada voluntaria.	34
1.50 Lugar y forma de pago de principal e intereses.	35
1.51 Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.	35
35	
1.52 Casos de vencimiento anticipado.	38
1.53 Depositario.	40
1.54 Posibles adquirentes.	40
1.55 Régimen fiscal.	40
1.56 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.	40
1.57 Representante Común.	41
1.58 Intermediarios colocadores.	42
1.59 Colíderes.	42
1.60 Fuente de los recursos para pagar los Certificados Bursátiles.	42
IV. Destino de los fondos	43
V. Plan de distribución	45
VI. Gastos relacionados con la oferta	50
VII. Estructura de capital antes y después de la oferta	52
VIII. Representante Común	53
IX. Asamblea de Tenedores	56
X. Nombres de personas con participación relevante en la oferta	59
XI. Información financiera del Emisor	60
a) Información financiera seleccionada	60
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com/ .	
b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación.	60
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del	

Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com/	60
c) Informe de créditos relevantes.....	60
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com/	60
d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.....	60
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com/	60
(i) Resultados de la operación.....	60
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com/	60
(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.....	61
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com/	61
(iii) Control interno.....	61
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com/	61
e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.....	61
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com/	61
XII. Información financiera de las Avalistas	62

XIII.	Personas responsables	66
XIV.	Anexos	74
Anexo 1.	Título que ampara la presente Emisión	74
Anexo 2.	Calificaciones de la Emisión	75
Anexo 3.	Opinión legal del asesor legal independiente nacional	76
Anexo 4.	Opinión legal de asesores legales independientes extranjeros	77
Anexo 5.	Estados Financieros	78
	La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024, mismo que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com/	78
Anexo 6.	Información por posición de derivados	79
	La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a la posición en instrumentos financieros derivados correspondiente al trimestre concluido el 31 de marzo de 2024, misma que fue presentada a la CNBV y a la BMV el 23 de abril de 2024, misma que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx , www.gob.mx/cnbv y https://www.sigma-alimentos.com/	79

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

El número de inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales es 2223-4.15-2024-005-01, y fue otorgado por la CNBV mediante oficio número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024.

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión.

Ningún Intermediario Colocador, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor y por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

I. Definiciones

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta la Emisión, salvo aquéllos que se indican a continuación, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

“Activo Operativo” significa, en cualquier fecha de determinación, todo bien inmueble y tangible propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias que constituya la totalidad o una parte de cualquier planta, instalación de procesamiento o instalación de fabricación, y que se utilice en el curso ordinario de sus actividades, cuyo valor contable bruto (sin duplicación de las reservas de depreciación) supere los US \$25,000,000.00 (veinticinco millones de Dólares 00/100).

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

“Afiliadas” significa respecto de cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, a través de un o más intermediarios, Controle a, sea Controlada por, o esté bajo el mismo control común, de dicha persona.

“Agencia Calificadora” significa Moody’s, S&P o Fitch Ratings (o cualquier otra agencia calificadora reconocida en México).

“Avalistas” significa Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L.U. y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

“Calificación Grado de Inversión” significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA- (o su equivalente) por S&P, Aa3.mx (o su equivalente) por Moody’s, y/o AA-(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

“Calificación para Liberación de Avalistas” significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA (o su equivalente) por S&P, Aa2.mx (o su equivalente) por Moody’s, y/o AA(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

“Cambio de Control” significa que (i) Alfa, S.A.B. de C.V., y/o sus Afiliadas, directa o indirectamente, deje de Controlar al Emisor, al menos que como resultado de dicho evento, el último beneficiario, directo o indirecto de la tenencia accionaria del Emisor sea substancialmente el o (los) mismos inmediatamente después a la ocurrencia de dicho evento; o (ii) Alfa, S.A.B. de C.V., por cualesquier razón, deje de tener la facultad de designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración del Emisor.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Casos de vencimiento anticipado” del presente Suplemento.

"Confirmación de Calificación" significa, con respecto a una liberación de cualquier Avalista de conformidad con la sección 13 "Garantía" de este Título, una carta emitida por una Agencia Calificadora confirmando que, tras dar efecto a dicha liberación y teniendo en cuenta el endeudamiento consolidado del Emisor, la calificación aplicable en ese momento de los Certificados Bursátiles no disminuye.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o el poder de dirigir la administración y las políticas de una persona, ya sea a través de la tenencia de valores, contrato o cualesquier otra forma.

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar:

(i) el monto principal y prima, en su caso, respecto de (a) las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, y (b) endeudamiento documentado en los Certificados Bursátiles, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares cuyo pago sea responsabilidad de dicha persona;

(ii) las Obligaciones de Arrendamiento Financiero de dicha persona;

(iii) las obligaciones de cualquier persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones de venta condicional de dicha persona y todas las obligaciones de dicha persona en virtud de cualquier acuerdo de reserva de dominio (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que no se encuentren vencidas por más de 180 (ciento ochenta) días, en cada caso surgidas en el curso ordinario de los negocios);

(iv) las obligaciones de cualquier persona para el reembolso de cualquier deudor en cualquier carta de crédito, aceptación bancaria u operación de crédito similar (distintas de las obligaciones con respecto a cartas de crédito que garanticen obligaciones distintas de las obligaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores suscritas en el curso ordinario de los negocios de dicha persona en la medida en que dichas cartas de crédito no se utilicen o, si se utilizan, se reembolsen a más tardar el décimo Día Hábil siguiente a la recepción por parte de dicha persona de una solicitud de reembolso tras el pago de la carta de crédito);

(v) las Obligaciones de Cobertura;

(vi) cualesquiera obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (iv) anteriores y todos los dividendos de dichas terceras personas de cuyo pago sea responsable o esté obligada dicha persona, directa o indirectamente, ya sea como deudor o garante (distintas de las obligaciones de otras personas que sean clientes o proveedores de la que dicha persona sea responsable o esté obligada en su curso ordinario de negocios en la medida en que dicha persona no lleve a cabo el pago correspondiente).

(vii) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido tales obligaciones, sus obligaciones se considerarán por el monto que sea menor entre el valor de dicho activo y el monto de la obligación garantizada).

(viii) cualquier otra obligación de dicha persona que deba tratarse como deuda en los estados financieros de dicha persona conforme a las NIIF.

“Día Hábil” Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

“Disminución en la Calificación” significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes):

- (a) en caso de que, al momento del Cambio de Control los Certificados Bursátiles tuvieran únicamente asignadas Calificaciones Grado de Inversión, si cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las instituciones calificadoras correspondientes se encuentra por debajo de una Calificación Grado de Inversión; o
- (b) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan asignada una Calificación Grado de Inversión y una calificación asignada menor a la Calificación Grado de Inversión con anterioridad a la fecha de Cambio de Control: (i) la Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por alguna institución calificadora se reduzca por debajo de Calificación Grado de Inversión; o (ii) la Calificación por debajo de Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por una institución calificadora se reduzca por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación).

“Emisión” significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “SIGMA 24”.

“Evento de Cambio de Control” significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Periodicidad en el pago de intereses” del presente Suplemento.

“Fecha de Pago por Cambio de Control” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Evento de Cambio de Control” del presente Suplemento.

“Fitch Ratings” significa Fitch Mexico, S.A. de C.V.

“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

“Gravámenes Permitidos” significa cualquiera de los siguientes Gravámenes:

1. Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del Título que documenta la presente Emisión, así como cualquier prórroga, renovación o sustitución del mismo o de cualquier gravamen previsto en los puntos 2., 3., 4. y 14. siguientes, en el entendido que, el monto de dicha Deuda no incrementará;
2. Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos,

en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 180 días después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este punto 2., no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del Título que documenta la presente Emisión, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

3. Cualquier Gravamen que garantice Deuda con el propósito de financiar todo o parte del costo de la adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto; siempre que los acreedores de dicha Deuda acuerden expresamente limitar su garantía en relación con dicha Deuda a los activos (incluido el capital social de la entidad del proyecto) y/o ingresos de dicho proyecto; y además, que el gravamen se incurra antes, o dentro de los 180 días posteriores a la finalización de esa adquisición, construcción o desarrollo y no se aplique a ninguna otra propiedad o activos propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias;
4. Cualquier Gravamen existente sobre cualquier bien o activo de cualquier persona antes de la adquisición o fusión de dicha persona con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias después de la fecha del Título que documenta la presente Emisión; siempre que (i) el Gravamen no se constituya en previsión de dicha adquisición o fusión, o en relación con la misma, (ii) la Deuda garantizada por los Gravámenes no supere la Deuda garantizada en la fecha de dicha adquisición o fusión, (iii) el Gravamen no se aplique a ningún otro bien o activo (distinto de los bienes o activos en relación con dicha adquisición o fusión) que sea propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, y (iv) el Gravamen garantice únicamente la Deuda a la fecha de dicha adquisición o fusión;
5. Cualquier Gravamen impuesto por la ley que se haya incurrido en el curso ordinario de los negocios, incluidos, entre otros, gravámenes de transportistas, proveedores, materiales, reparadores, almacenistas y mecánicos, y otros gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de los negocios, en cada caso por sumas aún no vencidas o que se estén disputando de buena fe mediante procedimientos apropiados;
6. Cualquier prenda o depósito realizado en relación con la compensación de trabajadores, seguro de desempleo u otra legislación similar de seguridad social, cualquier depósito para garantizar pagarés en procedimientos que se estén disputando de buena fe en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, depósitos de buena fe en relación con ofertas públicas, licitaciones, contratos (que no sean para el pago de Deuda) o arrendamientos en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte o depósitos para el pago de rentas, en cada caso realizado en el curso ordinario de los negocios;
7. Cualquier Gravamen en la naturaleza de acuerdos de reserva de dominio (incluidos acuerdos de reserva de dominio extendidos) con vendedores en relación con compras incurridas por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
8. Cualquier Gravamen a favor de emisores de pagarés o cartas de crédito emitidas conforme a la solicitud y por cuenta del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
9. Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;

10. Defectos menores, servidumbres, derechos de paso, restricciones y otros gravámenes similares incurridos en el curso ordinario de los negocios y gravámenes que consistan en restricciones de zonificación, licencias, restricciones sobre el uso de propiedades o activos o imperfecciones menores en el título que no afectan materialmente el valor o uso de los bienes o activos afectados por ellos, y cualquier arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces que no interfieran con el curso ordinario de los negocios del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, y que se realicen en términos comunes y usuales aplicables a propiedades similares;
11. Cualquier Gravamen o derechos de compensación de cualquier persona con respecto a cualquier cuenta de depósito del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que surjan en el curso ordinario de los negocios y que no constituyan una operación de financiamiento, incluidos gravámenes o derechos de compensación que surjan de condiciones bancarias generales;
12. Depósitos para asegurar el cumplimiento de licitaciones, contratos, obligaciones legales, fianzas y otras obligaciones de naturaleza similar, celebradas en el curso ordinario del negocio;
13. Gravámenes que garanticen cualquier Obligación de Cobertura;
14. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor con el Emisor o con cualquier otra Subsidiaria;
15. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquier Sociedad en Joint Venture.
16. Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de la Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias garantizada por dichos gravámenes, no exceda, en ningún momento, individualmente o en su conjunto, del 15% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Obligaciones de Arrendamiento Financiero" significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar rentas u otros importes en virtud de cualquier arrendamiento u otro acuerdo que transmita el derecho a utilizar bienes muebles o inmuebles, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones deben clasificarse y contabilizarse como arrendamientos financieros en el balance de conformidad con las NIIF.

"Obligaciones de Cobertura" significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona en virtud de (a) acuerdos de *swap* de tasa de interés (ya sea de fija a variable o de variable a fija) y swap de divisas (*cross currency swaps*); (b) otros convenios o acuerdos para gestionar las tasas de interés; y (c) otros convenios o acuerdos para proteger a dicha persona contra las fluctuaciones en los tipos de cambio de divisas o los precios de materias primas; en el entendido que, el monto de la Deuda con respecto a cualquier Obligación de Cobertura sea el nuevo monto a pagar neto (de las Obligaciones de Cobertura con saldo a favor del Emisor) si dicha Obligación de Cobertura terminara en ese momento derivado del incumplimiento de dicha persona.

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Suplemento.

"Periodos de Intereses" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" del presente Suplemento.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento.

"Precio de Compra por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Suplemento

"Sociedad en Joint Venture" significa cualquier Subsidiaria del Emisor, o cualquier persona en la que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias participe o tenga, directa o indirectamente, una participación en el capital de al menos el 20% y cuyas actividades se rijan por un contrato de *joint venture* o acuerdo similar establecido en los documentos constitutivos de la entidad en *joint venture*, estatutos o documentación similar, con un tercero que no sea una Subsidiaria del Emisor.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"S&P" significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

II. Factores de riesgo

Se incorpora por referencia la información de las Secciones "Factores de Riesgo" del reporte anual por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, presentado por el Emisor a la CNBV y a la BMV el 30 de abril de 2024, y que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com/>.

Para mayor información sobre los principales factores de riesgo a los que se encuentra sujetos el Emisor, sus negocios y los Certificados Bursátiles, favor de consultar el prospecto correspondiente del Programa que se encuentra disponible en la página de Internet de la Bolsa en la dirección www.bmv.com.mx, en la página de Internet de la CNBV www.gob.mx/cnbv, o en la página de Internet del Emisor <https://www.sigma-alimentos.com/>.

Preferencia sobre los Certificados Bursátiles.

De conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor y las Avalistas mexicanas (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los Certificados Bursátiles.

Margen EBITDA.

La Emisora tiene como objetivo tener un crecimiento orgánico de EBITDA de un dígito medio-alto, complementado con una estrategia de fusiones y adquisiciones. Un margen EBITDA por debajo del 10%, en conjunto con un deterioro generalizado de sus resultados, y un incremento en su apalancamiento podría tener como consecuencia una baja en su calificación crediticia, así como tener un efecto adverso importante sobre el negocio, la situación financiera, los resultados de las operaciones y las perspectivas.

Nuevas adquisiciones.

La Emisora ha incrementado su tamaño y presencia geográfica rápidamente a través de un crecimiento orgánico y de adquisiciones estratégicas mediante las cuales ha logrado establecer una presencia internacional importante en la industria. Es posible que la Emisora continúe realizando adquisiciones en el futuro como parte de una estrategia que busque un mayor crecimiento, o a fin de mantener una posición competitiva dentro de las industrias en las que se opera, o para mejorar la posición competitiva de sus empresas. Estas adquisiciones pueden ser financiadas con deuda, un aumento significativo en el nivel de apalancamiento de la Emisora podría tener importantes consecuencias, incluyendo:

- (i) la limitación de la capacidad de la Emisora para generar flujos de efectivo necesarios para cumplir sus obligaciones con sus acreedores;
- (ii) la limitación de flujos de efectivo disponibles para fondar el capital de trabajo, inversiones y otros requerimientos corporativos;
- (iii) el incremento de la vulnerabilidad de la Emisora a condiciones adversas de la economía o industria, incluyendo incrementos en tasas de interés, fluctuaciones en los tipos de cambio y volatilidad del mercado;
- (iv) la limitación de la capacidad de Sigma para obtener financiamiento adicional para refinanciar deuda o fondar requerimientos futuros de capital de trabajo, inversiones y otros requerimientos corporativos, y concretar adquisiciones en términos favorables;

- (v) la limitación en la flexibilidad de planeación o reacción a cambios en el negocio o industria; y
- (vi) la limitación de la capacidad de la Emisora para obtener financiamiento para adquisiciones, inversiones o para tomar ventaja de oportunidades de negocio.

En la medida en que la Emisora incurra en endeudamiento adicional, los riesgos descritos en el párrafo anterior podrían incrementar.

Estrategia Corporativa de Alfa y del Emisor a largo plazo.

La administración de la Emisora ha expresado su compromiso de mantener la calificación de los Certificados Bursátiles durante la vigencia de la presente Emisión. Si Alfa, S.A.B. de C.V. ("Alfa") ejecuta desinversiones y/o escisiones de otros negocios, la Emisora podría no tener la suficiente flexibilidad financiera para asumir la deuda individual de Alfa ni de sus subsidiarias y la calidad crediticia individual de la Emisora podría afectarse. No se puede asegurar que dichas desinversiones o escisiones vayan a producirse, ni, en caso de producirse, cuál sería el efecto sobre las calificaciones de la Emisión. En caso de que esto se actualice, la Emisora publicaría un evento relevante y, los Tenedores que lo estimen conveniente, podrán convocar a una Asamblea de Tenedores para expresar su petición de discutirlo en la asamblea.

III. La Oferta

1. Características de la Oferta

1.1 Autorización de la CNBV para los Certificados Bursátiles Originales.

Mediante oficio número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024, la CNBV (i) otorgó la inscripción preventiva y autorizó la oferta pública de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, y (ii) la difusión del suplemento, aviso de oferta pública y documento con información clave para la inversión relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

Los Certificados Bursátiles Originales objeto de la oferta se encuentran inscritos en el RNV con el número 2223-4.15-2024-005-01.

1.2 Autorización de la CNBV para los Certificados Bursátiles Adicionales.

Mediante oficio número 153/3384/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, la CNBV autorizó la difusión del suplemento, aviso de oferta pública y documento con información clave para la inversión relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

Los Certificados Bursátiles Adicionales objeto de la presente oferta se encuentran inscritos con el número 2223-4.15-2024-005-01 en el RNV.

1.3 Autorización corporativa.

Con fecha 7 de noviembre de 2023, mediante asamblea general ordinaria de accionistas del Emisor, se resolvió, entre otros puntos, de manera unánime, y con quórum de instalación del 100% de las acciones que integran el capital social, el establecimiento del Programa, la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, y la autorización para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento.

1.4 Emisor.

Sigma Alimentos, S.A. de C.V.

1.5 Tipo de oferta.

Pública, primaria y nacional.

1.6 Tipo de valor.

Certificados bursátiles de largo plazo.

1.7 Número de Emisión al amparo del Programa.

Primera reapertura de la primera emisión al amparo del Programa.

1.8 Clave de pizarra.

"SIGMA 24".

1.9 Denominación.

Pesos.

1.10 Monto Total Autorizado del Programa.

Hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente.

1.11 Vigencia del Programa.

El Programa tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, emitido por la CNBV, durante la cual el Emisor podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total Autorizado.

1.12 Monto total de la oferta de los Certificados Bursátiles Originales.

\$1,520,000,000.00 (mil quinientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$1,064,000,000.00 (mil sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$456,000,000.00 (cuatrocientos cincuenta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.13 Monto total de la oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales.

\$2,341,000,000.00 (dos mil trescientos cuarenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$1,800,000,000.00 (mil ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$541,000,000.00 (quinientos cuarenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.14 Monto total de la oferta de los Certificados Bursátiles.

\$3,861,000,000.00 (tres mil ochocientos sesenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$2,864,000,000.00 (dos mil ochocientos sesenta y cuatro millones de Pesos 00/100 M.N.) más el monto de sobreasignación de \$997,000,000.00 (novecientos noventa y siete millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.15 Número de Certificados Bursátiles Originales.

15,200,000 (quince millones doscientos mil) Certificados Bursátiles considerando el número inicial de 10,640,000 (diez millones seiscientos cuarenta mil) Certificados Bursátiles más un número de sobreasignación de 4,560,000 (cuatro millones quinientos sesenta mil) Certificados Bursátiles.

1.16 Número de Certificados Bursátiles Adicionales.

23,410,000 (veintitrés millones cuatrocientos diez mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 18,000,000 (dieciocho millones) de Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 5,410,000 (cinco millones cuatrocientos diez mil) Certificados Bursátiles.

1.17 Número total de Certificados Bursátiles.

38,610,000 (treinta y ocho millones seiscientos diez mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 28,640,000 (veintiocho millones seiscientos cuarenta mil) de Certificados

Bursátiles más el monto de sobreasignación de 9,970,000 (nueve millones novecientos setenta mil) de Certificados Bursátiles.

1.18 Monto de Sobreasignación.

El Emisor realizó una sobreasignación de 5,410,000 (cinco millones cuatrocientos diez mil) Certificados Bursátiles Adicionales en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$541,000,000.00 (quinientos cuarenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.19 Serie.

Única.

1.20 Valor nominal de los Certificados Bursátiles.

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil

1.21 Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Original.

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil Original.

1.22 Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

\$100.251016 por cada Certificado Bursátil Adicional.

1.23 Plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

1,456 días, equivalentes a, aproximadamente, 4 años.

1.24 Plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

1,390 días, equivalentes a, aproximadamente, 4 años.

1.25 Fecha de publicación del aviso de oferta pública de los Certificados Bursátiles Originales.

6 de marzo de 2024.

1.26 Fecha de publicación del aviso de oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales.

13 de mayo de 2024.

1.27 Fecha de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Originales.

6 de marzo de 2024.

1.28 Fecha de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales.

13 de mayo de 2024.

1.29 Fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles Originales.

7 de marzo de 2024.

1.30 Fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles Adicionales.

14 de mayo de 2024.

1.31 Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

11 de marzo de 2024.

1.32 Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

16 de mayo de 2024.

1.33 Fecha de registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Originales.

11 de marzo de 2024.

1.34 Fecha de registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales.

16 de mayo de 2024.

1.35 Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales.

7 de marzo de 2024.

1.36 Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales.

14 de mayo de 2024.

1.37 Fecha de liquidación de los Certificados Bursátiles Originales.

11 de marzo de 2024.

1.38 Fecha de liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

16 de mayo de 2024.

1.39 Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles.

6 de marzo de 2028.

1.40 Garantía.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y cuentan con el aval de las Avalistas. El procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la LGTOC y las demás disposiciones legales aplicables.

Cualquier Avalista quedará automáticamente liberada y exenta de sus obligaciones como avalista de conformidad con el Título que documenta la presente Emisión en caso de que:

- (i) se produzca una venta u enajenación de dicha Avalista (ya sea por fusión, consolidación, venta de la totalidad o de la mayoría de su capital social o venta de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos), por medio de la cual dicha Avalista deje de ser una Subsidiaria directa o indirecta del Emisor, siempre y cuando dicha operación se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables del Título que documenta la presente Emisión; o
- (ii) a elección del Emisor, si los Certificados Bursátiles tienen una Calificación para Liberación de Avalistas de al menos dos Agencias Calificadoras, y dichas Agencias Calificadoras emiten una Confirmación de Calificación, situación que informará al Representante Común;

En cualquiera de estos casos, el Emisor informará de dicha situación al público inversionista a través del EMISNET y llevará a cabo la sustitución del Título que documenta la presente Emisión y depositar el nuevo título ante Indeval, solicitando a la CNBV a tal efecto, la toma de nota o actualización, según corresponda, de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, en el entendido que no será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la liberación de cualquier Avalista en los términos anteriores y el canje del Título que documenta la presente Emisión.

Ningún cambio en los Avalistas constituirá novación de las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles.

1.41 Evento de Cambio de Control.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 101% (ciento uno por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval por escrito y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que estas determinen) (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

1.42 Recursos netos obtenidos por el Emisor.

Ver la sección “Gastos relacionados con la oferta” del presente Suplemento.

1.43 Calificaciones de los Certificados Bursátiles Originales.

Durante la vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles Originales.

“AAA(mex)”. La calificación otorgada indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada a la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

“AAA.mx”. La calificación otorgada indica emisiones con una calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

La calificación otorgada a la emisión de los Certificados Bursátiles Originales no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Moody’s Local MX Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V.

1.44 Calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales.

Durante la vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor mantendrá al menos dos dictámenes de calificación respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales.

“AAA(mex)”. La calificación otorgada indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada a la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.

“AAA.mx”. La calificación otorgada indica emisiones con una calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

La calificación otorgada a la emisión de los Certificados Bursátiles Originales no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Moody’s Local MX Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V.

1.45 Intereses y procedimiento de cálculo.

A partir de su Fecha de Emisión, según corresponda, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio

de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.23 (cero punto veintitrés) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días. Antes de la adición de 0.23 (cero punto veintitrés) puntos porcentuales, la TIIE a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que sustituya), se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = [(1 + TR/360 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [360/NDE]$$

En donde:

TI = TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR = TIIE o tasa sustituta expresada en porcentaje.
PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 360) \times NDE]$$

Dónde:

I = Monto de interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual expresada en porcentaje.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles Originales se efectuó el día 8 de abril de 2024.

El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales se efectuará precisamente el día 3 de junio de 2024.

El Representante Común, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer de manera electrónica al Emisor, al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, según corresponda, el monto de los intereses a pagar al amparo de los Certificados Bursátiles, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable Periodo de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y, en su caso, el monto de principal a pagar, así como el Valor Nominal Ajustado.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del título correspondiente, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

1.46 Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 52 (cincuenta y dos) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, salvo el primer periodo que será de 18 (dieciocho días) (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	11 de marzo de 2024	8 de abril de 2024
2	8 de abril de 2024	6 de mayo de 2024
3	6 de mayo de 2024	3 de junio de 2024*
4	3 de junio de 2024	1 de julio de 2024
5	1 de julio de 2024	29 de julio de 2024
6	29 de julio de 2024	26 de agosto de 2024
7	26 de agosto de 2024	23 de septiembre de 2024
8	23 de septiembre de 2024	21 de octubre de 2024
9	21 de octubre de 2024	18 de noviembre de 2024
10	18 de noviembre de 2024	16 de diciembre de 2024
11	16 de diciembre de 2024	13 de enero de 2025
12	13 de enero de 2025	10 de febrero de 2025
13	10 de febrero de 2025	10 de marzo de 2025
14	10 de marzo de 2025	7 de abril de 2025
15	7 de abril de 2025	5 de mayo de 2025
16	5 de mayo de 2025	2 de junio de 2025
17	2 de junio de 2025	30 de junio de 2025
18	30 de junio de 2025	28 de julio de 2025
19	28 de julio de 2025	25 de agosto de 2025
20	25 de agosto de 2025	22 de septiembre de 2025
21	22 de septiembre de 2025	20 de octubre de 2025
22	20 de octubre de 2025	17 de noviembre de 2025



23	17 de noviembre de 2025	15 de diciembre de 2025
24	15 de diciembre de 2025	12 de enero de 2026
25	12 de enero de 2026	9 de febrero de 2026
26	9 de febrero de 2026	9 de marzo de 2026
27	9 de marzo de 2026	6 de abril de 2026
28	6 de abril de 2026	4 de mayo de 2026
29	4 de mayo de 2026	1 de junio de 2026
30	1 de junio de 2026	29 de junio de 2026
31	29 de junio de 2026	27 de julio de 2026
32	27 de julio de 2026	24 de agosto de 2026
33	24 de agosto de 2026	21 de septiembre de 2026
34	21 de septiembre de 2026	19 de octubre de 2026
35	19 de octubre de 2026	16 de noviembre de 2026
36	16 de noviembre de 2026	14 de diciembre de 2026
37	14 de diciembre de 2026	11 de enero de 2027
38	11 de enero de 2027	8 de febrero de 2027
39	8 de febrero de 2027	8 de marzo de 2027
40	8 de marzo de 2027	5 de abril de 2027
41	5 de abril de 2027	3 de mayo de 2027
42	3 de mayo de 2027	31 de mayo de 2027
43	31 de mayo de 2027	28 de junio de 2027
44	28 de junio de 2027	26 de julio de 2027
45	26 de julio de 2027	23 de agosto de 2027
46	23 de agosto de 2027	20 de septiembre de 2027
47	20 de septiembre de 2027	18 de octubre de 2027
48	18 de octubre de 2027	15 de noviembre de 2027
49	15 de noviembre de 2027	13 de diciembre de 2027
50	13 de diciembre de 2027	10 de enero de 2028
51	10 de enero de 2028	7 de febrero de 2028
52	7 de febrero de 2028	6 de marzo de 2028

**Primer Fecha de Pago de Intereses para los Certificados Bursátiles Adicionales.*

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

1.47 Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que se haya producido el incumplimiento de pago. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

1.48 Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Suplemento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

1.49 Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada total o parcial, a la fecha de amortización anticipada. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. ("VALMER") multiplicado por el importe de principal objeto de la amortización y dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal que sea objeto de la amortización total o parcial a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, indicando si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que

se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

1.50 Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

1.51 Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título que ampara los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos.

El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados.

El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados, auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. Otros reportes.

(a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, un certificado, en las mismas fechas en que se entreguen los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando (i) el cumplimiento a las secciones "Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" contenidas en el Título que ampara los Certificados Bursátiles, y (ii) que no tiene conocimiento de que haya ocurrido un Caso de Vencimiento Anticipado conforme a la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del Título que ampara los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor o las Avalistas.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya, un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles.

4. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles.

(a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV e inscritos para cotización en la BMV.

5. Existencia legal; contabilidad y autorizaciones.

(a) El Emisor y las Avalistas deberán conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones, Escisiones y/o Liquidaciones) de la sección "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" más adelante.

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el adecuado funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor y Subsidiarias, de tal manera que resulte en una afectación adversa y significativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.

6. Prelación de pago (*pari passu*).

El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Suplemento, a partir de la fecha del Título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Giro de los negocios.

El Emisor y las Avalistas se abstendrán de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

2. Limitaciones respecto de Gravámenes.

El Emisor y las Avalistas se abstendrán de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen sobre algún Activo Operativo de su propiedad actual o adquirido en el futuro por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice, con igual o mejor preferencia, sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. Fusiones, Escisiones y liquidaciones.

El Emisor y las Avalistas no podrán fusionarse, escindirse, consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero o liquidarse, salvo por: (a) fusiones o escisiones (i) en las que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión, asuma las obligaciones del Emisor o de las Avalistas, según sea el caso, conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) fusiones entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias, (iii) dicha fusión o escisión no resulte en un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertirá en un Caso de Vencimiento Anticipado distinto al que se señala en este numeral, y (iv) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, y (b) liquidaciones de Avalistas cuyos accionistas sean también Avalistas y, en caso de no serlo, dichos accionistas asuman expresamente las obligaciones como Avalistas conforme a los Certificados Bursátiles, siempre que (i) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el

transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha liquidación, y (ii) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior.

1.52 Casos de vencimiento anticipado.

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago oportuno de intereses.

Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de obligaciones conforme al Título.

Si el Emisor o cualquier Avalista incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta la presente Emisión, distinta a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor o cualquier Avalista, según corresponda, se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido la notificación por escrito del Representante Común respecto de dicho incumplimiento de obligaciones.

3. Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles.

Si (i) el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor, o de cualquiera de las Avalistas que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100).

4. Sentencias. Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total, individualmente o en su conjunto, de US\$50,000,000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas (i) cuando cualquier acreedor haya iniciado un procedimiento de ejecución de dicha sentencia y no se desestime dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de dicho procedimiento, o (ii) dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

5. Insolvencia.

Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.

6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor y cada una de las Avalistas rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la Legislación Aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el Título que documenta la presente Emisión, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" de dicho título.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del EMISNET en el que dará a conocer tal circunstancia y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en los incisos 5 y 6 de la sección "Casos de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2, 3 y 4 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente el Representante Común publicará a través del EMISNET los acuerdos de la asamblea de Tenedores, haciéndose exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dichos acuerdos, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval (o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento y lo haya verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET) o de los medios que éstas

determinen, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

1.53 Depositario.

Indeval actuará como depositario del Título correspondiente en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

1.54 Posibles adquirentes.

Personas físicas o morales, en su caso, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento.

1.55 Régimen fiscal.

La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto de las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y demás disposiciones fiscales aplicables. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

1.56 Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión. Los certificados bursátiles adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la presente Emisión de los certificados bursátiles originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los certificados bursátiles originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada certificado bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la Fecha de Emisión, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los certificados bursátiles adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los certificados bursátiles originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de certificados bursátiles originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita certificados bursátiles adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de

los certificados bursátiles adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los certificados bursátiles originales. La emisión de certificados bursátiles adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los certificados bursátiles adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los certificados bursátiles originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de certificados bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de certificados bursátiles adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los certificados bursátiles originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, antes de la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales, una certificación por escrito, respecto del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de certificados bursátiles adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los certificados bursátiles originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los certificados bursátiles originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los certificados bursátiles originales más los certificados bursátiles adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 Días Hábil de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los certificados bursátiles adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de certificados bursátiles originales más el número de certificados bursátiles adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales y la Fecha de Vencimiento de los certificados bursátiles originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la de los certificados bursátiles originales.

(d) La Emisión de los certificados bursátiles adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los certificados bursátiles, el precio de los certificados bursátiles adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los certificados bursátiles adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los certificados bursátiles originales.

(e) Ni la Emisión de los certificados bursátiles adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los certificados bursátiles originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de certificados bursátiles adicionales sobre cualquier Emisión de certificados bursátiles originales en particular, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los certificados bursátiles adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.57 Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

1.58 Intermediarios colocadores.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

1.59 Colíderes.

Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

1.60 Fuente de los recursos para pagar los Certificados Bursátiles Originales.

El Emisor pagará los Certificados Bursátiles Originales con los recursos provenientes de sus operaciones o, en el caso de principal, con recurso de algún financiamiento.

1.61 Fuente de los recursos para pagar los Certificados Bursátiles Adicionales.

El Emisor pagará los Certificados Bursátiles Adicionales con los recursos provenientes de sus operaciones o, en el caso de principal, con recurso de algún financiamiento.

IV. Destino de los fondos

Destino de los Fondos de los Certificados Bursátiles Originales

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Originales ascendieron a la cantidad de \$1,515,156,888.21, considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles Originales.

El 16 de mayo de 2024, el 100% (cien por ciento) de los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Originales, en conjunto con efectivo disponible, serán utilizados para amortizar US\$600 millones de los bonos internacionales emitidos en el mercado de capital internacional regulado bajo la norma 144A/Reg-S en mayo de 2016 por un monto principal de US\$1,000 millones. Dichos bonos devengan intereses a una tasa del 4.125% anual, pagaderos el 2 de noviembre y el 2 de mayo de cada año y vencen el 2 de mayo de 2026. El saldo insoluto de dichos bonos al 31 de marzo de 2024 era de US\$1,000 millones.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales. Ver sección "Gastos relacionados con la oferta".

Destino de los Fondos de los Certificados Bursátiles Adicionales

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales a que se refiere este Suplemento ascienden a la cantidad de \$2,340,441,712.81, considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles Adicionales. La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles en conjunto con los recursos obtenidos de la emisión "SIGMA 24-3" será destinada a (i) amortizar el equivalente de hasta US\$400 millones de Dólares, los cuales, equivalen aproximadamente al 95% de los recursos netos obtenidos de la colocación de la presente Emisión, a los bonos internacionales emitidos en el mercado de capital internacional regulado bajo la norma 144A/Reg-S en mayo de 2016 por un monto principal de US\$1,000 millones. Dichos bonos devengan intereses a una tasa del 4.125% anual, pagaderos el 2 de noviembre y el 2 de mayo de cada año y vencen el 2 de mayo de 2026. El saldo insoluto de dichos bonos al 31 de marzo de 2024 era de US\$1,000 millones, y (ii) el restante de los recursos netos obtenidos de la colocación de la presente Emisión, a amortizar de manera total o parcialmente el saldo insoluto bajo cualquiera de los siguientes contratos u obligaciones, a elección del Emisor:

- i. Hasta el 100% para amortizar el Bilateral Sigma-EDC 2022: en septiembre de 2022, Sigma contrato con el Export Development Canada una línea de crédito en periodo de disposición por US\$300 millones denominados en dólares. En abril de 2023, se dispusieron US\$75 millones, y los restantes US\$225 millones se dispusieron en enero de 2023. Este financiamiento vence el 30 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa Term-SOFR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-EDC 2022 era de US\$300 millones.
- ii. Hasta el 50% para amortizar el Bilateral Sigma-BofA 2022: en septiembre de 2022, Sigma contrato con el Bank of America, N.A. una línea de crédito en periodo de disposición por US\$125 millones denominados en dólares. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de US\$125 millones. Este financiamiento vence el 30 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa Term-SOFR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-BofA 2022 era de US\$125 millones.
- iii. Hasta el 50% para amortizar el Bilateral Sigma-SMBC 2022: en septiembre de 2022, Sigma contrato con el Sumitomo Mitsui Banking Corporation una línea de crédito en periodo de disposición por €125 millones denominados en euros. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de €125 millones.

millones. Este financiamiento vence el 20 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa EURIBOR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-SMBC 2022 era de €125 millones.

- iv. Hasta el 50% para amortizar el Bilateral Sigma-Rabobank 2022: en agosto de 2022, Sigma contrato con el Coöperatieve Rabobank U.A. una línea de crédito en periodo de disposición por €125 millones denominados en euros. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de €125 millones. Este financiamiento vence el 30 de agosto de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa EURIBOR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-Rabobank 2022 era de €125 millones.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales representan los gastos y comisiones pagados por el Emisor en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales. Ver sección "Gastos relacionados con la oferta".

V. Plan de distribución

Plan de Distribución de los Certificados Bursátiles Originales.

La emisión de los Certificados Bursátiles Originales contempló la participación de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actuaron como intermediarios colocadores líderes, y de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, quienes actuaron como colíderes, y ofrecieron los Certificados Bursátiles Originales bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores pudieron celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. Los Intermediarios Colocadores concentraron las posturas, y el intermediario colocador que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles Originales y liquidó al Emisor los recursos de esta Emisión fue Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Los Certificados Bursátiles Originales fueron colocados conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, se pudieron colocar los Certificados Bursátiles Originales con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Originales el Emisor pudo, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudiera invertir en los Certificados Bursátiles Originales de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Originales no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles Originales se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Originales y la consecuente construcción del libro. Para la asignación de los Certificados Bursátiles Originales se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieran mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles Originales.

El Emisor realizó una sobreasignación de 4,560,000 (cuatro millones quinientos sesenta mil) Certificados Bursátiles Originales adicionales a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$456,000,000.00 (cuatrocientos cincuenta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que el Emisor y los Intermediarios

Colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles Originales, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos de (i) HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC al 55 5721 6806 y 55 5721 3825, (ii) Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México al 55 5269 8843 y 55 5269 8792, y (iii) Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al (55) 9179-5101, (55) 9179-5102, (55) 9179-5103 y (55) 9179-5104, a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles Originales.

Los Intermediarios Colocadores debieron tomar medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Originales se realizaren conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

El Emisor pudo en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Originales y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles Originales o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los Intermediarios Colocadores.

El aviso de oferta pública de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales se publicó el Día Hábil anterior a la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles Originales a través del sistema EMISNET de la BMV (www.bmv.com.mx). La fecha de construcción de libro fue el 7 de marzo de 2024.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles Originales, así como la liquidación en la BMV, se realizó a más tardar 2 Días Hábiles después de la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibió por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles Originales). Las partes relacionadas de los Intermediarios Colocadores participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas en la emisión de los Certificados Bursátiles Originales.

(i) 5,066,667 Certificados Bursátiles Originales que representan el 33.33% de los Certificados Bursátiles Originales fueron colocados por HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, de los cuales ninguno de los títulos fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece, (ii) 5,066,667 Certificados Bursátiles Originales que representan el 33.33% de los Certificados Bursátiles Originales fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Santander México, de los cuales ninguno de los títulos fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece, y (iii) 5,066,668 Certificados Bursátiles Originales que representan el 33.34% de los Certificados Bursátiles Originales fueron colocados por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de los cuales 1,940,310 Certificados Bursátiles Originales que

representan el 12.77% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece.

Los Intermediarios Colocadores Líderes asignaron 1,131,194 Certificados Bursátiles Originales a Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte para su colocación en su carácter de Colíder y que representan el 7.44% del total de los Certificados Bursátiles Originales, de los cuales ninguno fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece. Los Intermediarios Colocadores Líderes asignaron 630,000 Certificados Bursátiles Originales a Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa para su colocación en su carácter de Colíder que representan el 4.14% del total de los Certificados Bursátiles Originales, de los cuales ninguno fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial al que pertenece.

Ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier persona relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles Originales o si alguna persona adquirió más del 5% de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

Los Certificados Bursátiles Originales colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se divulgan en este Suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta"; es decir, que las órdenes fueron presentadas por los intermediarios colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los intermediarios colocadores de los Certificados Bursátiles Originales colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el contrato de colocación correspondiente y lo descrito en la sección "Gastos relacionados con la oferta" de este Suplemento.

Plan de Distribución de los Certificados Bursátiles Adicionales.

La presente Emisión contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quienes actuaron como intermediarios colocadores líderes, y de Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa quienes actuaron como colíderes, y ofrecieron los Certificados Bursátiles Adicionales bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores pudieron celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. Los Intermediarios Colocadores concentraron las posturas, y el intermediario colocador que realizó la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles Adicionales y liquidó al Emisor los recursos de esta Emisión fue Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Los Certificados Bursátiles Adicionales fueron colocados conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, se pudieron colocar los Certificados Bursátiles Adicionales con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales el Emisor pudo, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudiera invertir en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso, incluyendo partes relacionadas, participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos en el presente, sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante y salvo que su régimen de inversión no lo permita.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Adicionales no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles Adicionales se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales y la consecuente construcción del libro. Para la asignación de los Certificados Bursátiles Adicionales se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrecieran mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles Adicionales.

El Emisor realizó una sobreasignación de 5,410,000 (cinco millones cuatrocientos diez mil) Certificados Bursátiles Adicionales en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$541,000,000.00 (quinientos cuarenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que el Emisor y los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles Adicionales, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica a los teléfonos de (i) Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México al 55 5621 9666 y 55 6251 2658, (ii) HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC al 55 5721 6806 y 55 5721 3825, y(iii) Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al (55) 9179-5101, (55) 9179-5102, (55) 9179-5103 y (55) 9179-5104, a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles Adicionales y la asignación de las mismas, no se definió ni se utilizó una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles Adicionales.

Los Intermediarios Colocadores debieron tomar medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Adicionales se realizaren conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

El Emisor pudo en todo momento y por cualquier circunstancia declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles Adicionales o reducir el monto de la Emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para el Emisor o los Intermediarios Colocadores.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó el Día Hábil anterior a la fecha de construcción del libro. En la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles Adicionales a través del sistema EMISNET de la BMV (www.bmv.com.mx). La fecha de construcción de libro fue el 14 de mayo de 2024.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles Adicionales, así como la liquidación en la BMV, se realizó a más tardar 2 Días Hábiles después de la fecha de construcción del libro.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibió por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores, por la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales). Las partes relacionadas de los Intermediarios Colocadores participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas en la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.

(i) 7,803,333 Certificados Bursátiles Adicionales que representan el 33.33% de los Certificados Bursátiles Adicionales fueron colocados por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, de los cuales ninguno de los títulos fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece, (ii) 7,803,333 Certificados Bursátiles Adicionales que representan el 33.33% de los Certificados Bursátiles Adicionales fueron colocados por HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, de los cuales ninguno de los títulos fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece, y (iii) 7,803,334 Certificados Bursátiles Adicionales que representan el 33.34% de los Certificados Bursátiles Adicionales fueron colocados por Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de los cuales 700,000 de Certificados Bursátiles Adicionales que representan el 2.99% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece.

Los Intermediarios Colocadores Líderes asignaron 1,807,750 Certificados Bursátiles Adicionales a Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte para su colocación en su carácter de Colíder y que representan el 7.72% del total de los Certificados Bursátiles Adicionales, de los cuales ninguno de los títulos fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece. Los Intermediarios Colocadores Líderes asignaron 100,000 Certificados Bursátiles Adicionales a Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa para su colocación en su carácter de Colíder que representan el 0.43% del total de los Certificados Bursátiles Adicionales, de los cuales ninguno de los títulos fue colocado entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) al que pertenece.

Ni el Emisor, ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier persona relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles Adicionales o si alguna persona adquirió más del 5% de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

Los Certificados Bursátiles Adicionales colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se divulgan en este Suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta"; es decir, que las órdenes fueron presentadas por los intermediarios colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los intermediarios colocadores de los Certificados Bursátiles Adicionales colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el contrato de colocación correspondiente y lo descrito en la sección "Gastos relacionados con la oferta" de este Suplemento.

VI. Gastos relacionados con la oferta

Gastos Relacionados con la Oferta de los Certificados Bursátiles Originales.

El Emisor obtuvo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales un total de recursos netos equivalente a \$1,515,156,888.21 considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles Originales.

Los gastos relacionados con la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Originales que se desglosan a continuación, fueron cubiertos con recursos de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, salvo el concepto de estudio y trámite ante la CNBV que fue cubierto con recursos propios del Emisor (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

Concepto	Monto en Pesos con impuesto al valor agregado
1. Listado en BMV:	\$556,800.00
2. Derechos de inscripción en el RNV*:	\$1,064,000.00
3. Honorarios del Representante Común por la Emisión:	\$75,400.00
4. Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$352,640.00
5. Honorarios de Moody's Local MX Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$138,892.60
6. Comisión única por intermediación y colocación:	
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC:	\$775,053.13
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México:	\$775,053.13
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat:	\$1,094,693.73
7. SIPO/CENCOR colocaciones (construcción del libro de la Emisión):	\$10,579.20
Total	\$4,843,111.79

* No causa impuesto al valor agregado.

Gastos Relacionados con la Oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales.

El Emisor obtuvo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales un total de recursos netos equivalente a \$2,340,441,712.81 considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles Adicionales.

Los gastos relacionados con la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales que se desglosan a continuación, fueron cubiertos con recursos de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, salvo el concepto de estudio y trámite ante la CNBV que fue cubierto con recursos propios del Emisor (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

Concepto	Monto en Pesos con impuesto al valor agregado
1. Estudio y trámite ante CNBV*:	\$0**
2. Listado en BMV:	\$556,800.00
3. Derechos de inscripción en el RNV**:	\$819,350.00
4. Honorarios del Representante Común por la Emisión:	\$58,000.00
5. Honorarios de Fitch México, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$543,112.00
6. Honorarios de Moody's Local MX Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V., como agencia calificadora:	\$136,789.52
7. Comisión única por intermediación y colocación:	
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México:	\$1,202,085.09
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC:	\$1,202,085.09
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat:	\$1,669,169.82
8. SIPO colocaciones (construcción del libro de la Emisión):	\$19,013.86
9. Honorarios de Galicia Abogados, S.C.	\$228,166.36
Total	\$6,434,571.75

* No causa impuesto al valor agregado.

** La cuota por estudio y trámite de la CNBV por la cantidad de \$29,979, fue cubierto con recursos propios del Emisor y se desglosa en la sección de Gastos relacionados de la tercera emisión con clave de pizarra "SIGMA 24-3" que se realiza de manera simultánea con la presente Emisión.

VII. Estructura de capital antes y después de la oferta

La siguiente tabla muestra nuestra capitalización al 31 de marzo de 2024, según la misma ha sido ajustada para reflejar, los efectos de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales con clave de pizarra "SIGMA 24" y la emisión de certificados bursátiles con clave de pizarra "SIGMA 24-3", después de descontar los gastos relacionados con las citadas emisiones que serán liquidados por el Emisor, así como el uso que demos a los recursos obtenidos de ambas emisiones:

	Al 31 de marzo de 2024	
	Antes de la Emisión (millones de Pesos)	Después de la Emisión (millones de Pesos)
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda bancaria	\$521	\$521
(b) Deuda bursátil	-	-
Otros pasivos circulantes	\$29,808	\$29,808
Total pasivo a corto plazo	\$30,329	\$30,329
Deuda a largo plazo		
(a) Deuda bancaria	\$15,084	\$11,278
(b) Deuda bursátil	\$34,890	\$31,555
(a) Nuevos Certificados Bursátiles	-	\$7,141
Otros pasivos a largo plazo	\$8,017	\$8,017
Total pasivo a largo plazo	\$57,991	\$57,991
Pasivo total	\$88,320	\$88,320
Capital contable	\$15,772	\$15,772
Suma pasivo y capital	\$104,092	\$104,092

A la fecha del presente Suplemento y a la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales en el RNV, la Emisora no tiene definido el porcentaje de asignación del destino de los recursos. Dado lo anterior, la tabla considera que cierto porcentaje de los recursos se aplican en el refinanciamiento de deuda bancaria y el resto en deuda bursátil.

VIII. Representante Común

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el Título correspondiente, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el Título correspondiente. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el Título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores,
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento, tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del Título correspondiente, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor y las Avalistas le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas establecidas en el Título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y las Avalistas, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor y las Avalistas deberán proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estarán obligados a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal), en el entendido además, que y el Representante Común no será responsable por la autenticidad de la veracidad de la documentación e información que en su caso, llegue a ser proporcionada por la Emisora y las Avalistas, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios a la Emisora y las Avalistas, en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión, por parte de la Emisora y demás partes en dichos documentos, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Título correspondiente y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al Título correspondiente y/o la Legislación Aplicable.

IX. Asamblea de Tenedores

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Título correspondiente, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean

aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
 2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
 3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
 4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente; o
 5. cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo Título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.
- (viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- (ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea los Certificados Bursátiles que el Emisor o las Avalistas hubieren adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título correspondiente;
- (x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los

Tenedores los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la Legislación Aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título correspondiente o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

X. Nombres de personas con participación relevante en la oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisor	Sigma Alimentos, S.A. de C.V.
Avalistas	Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.
Intermediarios Colocadores	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
Colíderes	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
Asesor Legal Externo	Galicia Abogados, S.C.
Auditores Externos	Galaz Yamazaki Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte)
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Agencias calificadoras	Fitch México, S.A. de C.V. y Moody's Local MX Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V.

Francisco Javier Hinojosa Amarante es la persona encargada de las relaciones con los inversionistas y con los Tenedores y podrá ser localizado en las oficinas del Emisor ubicadas en Av. Gómez Morín # 1111 Col. Carrizalejo C.P. 66254 San Pedro, Garza García, N.L., México, o al teléfono +52 (81) 8748-9000 y correo electrónico investorrelations@sigma-alimentos.com.

Ninguna de las personas antes mencionadas (distintas del Emisor) es propietaria de acciones del Emisor o sus Subsidiarias, o bien, tiene algún interés económico directo o indirecto en el Emisor.

XI. Información financiera del Emisor

a) Información financiera seleccionada.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com/>.

b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com/>.

c) Informe de créditos relevantes.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com/>.

d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com/>.

(i) Resultados de la operación.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del

Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com/>.

(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com/>.

(iii) Control interno.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com/>.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024; y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com/>.

XII. Información financiera de las Avalistas

La siguiente tabla muestra cierta información financiera de las Avalistas al 31 de diciembre de 2023 (en millones de Pesos):

Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$10,172
Capital contable	\$3,665
Ventas	\$61,428
Utilidad de operación	\$4,603

Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$4,811
Capital contable	\$1,709
Ventas	\$13,095
Utilidad de operación	\$689

Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$5,428
Capital contable	\$576
Ventas	\$16,381
Utilidad de operación	\$328

Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$1,965
Capital contable	\$1,540
Ventas	\$3,439
Utilidad de operación	\$148

Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$1,115
Capital contable	\$844
Ventas	\$2,189
Utilidad de operación	\$157

Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$4,190
Capital contable	\$508
Ventas	\$11,022
Utilidad de operación	\$935

Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$759
Capital contable	\$448
Ventas	\$1,907
Utilidad de operación	\$209

Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$1,539
Capital contable	\$1,124
Ventas	\$2,591
Utilidad de operación	\$161

Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$612
Capital contable	\$492
Ventas	\$679
Utilidad de operación	\$44

Grupo Chen, S. de R.L. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$1,134
Capital contable	\$1,074
Ventas	\$93
Utilidad de operación	\$40

Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$642
Capital contable	\$555
Ventas	\$553
Utilidad de operación	\$28

Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$1,945
Capital contable	\$788
Ventas	\$2,965
Utilidad de operación	\$296

BAR-S Foods Co.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$12,213
Capital contable	\$9,071
Ventas	\$23,897
Utilidad de operación	\$1,415

Mexican Cheese Producers Inc.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$1,567
Capital contable	\$1,372
Ventas	\$1,491
Utilidad de operación	\$209

Sigma Alimentos Exterior, S.L.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$19,797
Capital contable	\$18,970
Ventas	\$561
Utilidad de operación (1)	\$789

(1) La utilidad de operación de Sigma Exterior incluye \$369 mdp por ingresos de dividendos

Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.

Concepto	Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023
Importe del activo total	\$2,163
Capital contable	\$1,725
Ventas	\$3,138
Utilidad de operación	\$217

*Cifras consideran operaciones y saldos (ventas & activos) intercompañías

XIII. Personas responsables

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Emisor

Sigma Alimentos, S.A. de C.V.



Rodrigo Fernández Martínez
Director General



Roberto Rolando Olivares López
Director de Finanzas



Carlos Edmundo Argüelles González
Director Jurídico

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de aval de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, prepararon la información relativa al aval respectivo contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.



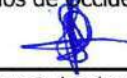
Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V.



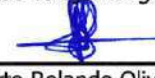
Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

BAR-S Foods Co.



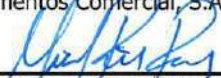
Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal)



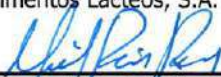
Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.



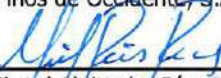
Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.



Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V.



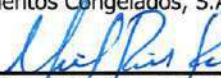
Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V.



Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.



Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V.



Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

BAR-S Foods Co.



Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal)



Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de aval de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, prepararon la información relativa al aval respectivo contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Grupo Chen, S. de R.L. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Mexican Cheese Producers, Inc.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.



Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.



Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V.



Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V.



Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.



Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Grupo Chen, S. de R.L. de C.V.



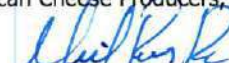
Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.



Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Mexican Cheese Producers, Inc.



Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.



Por: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Adicionales materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Por: Alejandra González Canto
Cargo: Apoderado



Por: Martha Alicia Marrón Sandoval
Cargo: Apoderado


Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Adicionales materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC



Por: Yamur Severiano Muñoz Gómez
Cargo: Apoderado



Por: Javier Janeiro Gutiérrez
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Adicionales materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Scotia Inverlat, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat



Por: Carlos Alberto Pulido Alemán
Cargo: Apoderado



Por: Rodrigo Emmanuel Romero Sánchez
Cargo: Apoderado

Asesor legal independiente

Exclusivamente para efectos de la opinión legal que se incluye en este Suplemento, así como de la información jurídica que fue revisada por el suscrito e incorporada en este Suplemento, el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago
Cargo: Socio

XIV. Anexos

Anexo 1. Título que ampara la presente Emisión

Oficio de autorización de la CNBV para la primera emisión número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024.

Oficio de autorización de la CNBV para la primera reapertura de la primera emisión número 153/3384/2024 de fecha 13 de mayo de 2024.

Clave de pizarra de los Certificados Bursátiles: "SIGMA 24"
Denominados en Pesos

Número de inscripción en el RNV de la primera Emisión: 2223-4.15-2024-005-01



Monterrey, Nuevo León, a 16 de mayo de 2024

**TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR
EMITIDO POR SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
POR UN MONTO TOTAL DE**

\$3,861,000,000.00 (tres mil ochocientos sesenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.)

Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de principal de \$3,861,000,000.00 (tres mil ochocientos sesenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.) precisamente el día 6 de marzo de 2028 (la "Fecha de Vencimiento"), más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título"), por la emisión total de 38,610,000 (treinta y ocho millones seiscientos diez mil) certificados bursátiles de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (los "Certificados Bursátiles"). Los Certificados Bursátiles representados por este Título consisten en los 15,200,000 (quince millones doscientos mil) Certificados Bursátiles originales emitidos el 11 de marzo de 2024 (los "Certificados Bursátiles Originales") y los 23,410,000 (veintitrés millones cuatrocientos diez mil) Certificados Bursátiles adicionales emitidos el 16 de mayo de 2024 (los "Certificados Bursátiles Adicionales").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente del Emisor, cuya inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante el oficio de autorización número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024.

El presente Título se expide para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Legislación Aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los intermediarios colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o las Avalistas, o la bondad de los valores.

El objeto social del Emisor es (a) el comercio en general de toda clase de bienes y valores inmobiliarios, dentro y fuera de la República Mexicana; (b) comprar y vender acciones o partes de interés en toda clase de sociedades nacionales o extranjeras y participar en la promoción, organización, capitalización o sindicación de empresas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, con las limitaciones que establezcan las leyes, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; (c) comprar y negociar toda clase de títulos de crédito, acciones, obligaciones, certificados, participaciones futuras, opciones, concesiones, patentes y marcas u otros bienes que se encuentran en los mercados comerciales o bursátiles nacionales o extranjeros, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; (d) emitir valores y títulos de crédito que las leyes permitan a sociedades privadas; tomar dinero en préstamo para sus fines propios y dar dinero en préstamo de sus propios recursos, absteniéndose en todo acto que las leyes reserven a las instituciones de crédito; (e) adquirir bienes raíces; actuar como representante, agente o apoderado; (f) celebrar todos los actos y contratos que sean legalmente permitidos a una sociedad anónima. Entendiendo que la sociedad no podrá dedicarse a explotar: empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, de transportes marítimos, aéreas, terrestres, urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados, inclusive las esencias, concentrados y jarabes que sirven para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule; tampoco podrá dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, ni a la minería en ninguno de sus aspectos; (g) contratar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, incluyendo la hipotecaria, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar las fianzas o garantías que le sean exigidas respecto de las

obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sí misma o por terceros, sin que estos comprendan actos de intermediación habitual en los mercados financieros; (h) constituir toda clase de fideicomisos como fideicomitentes o como fideicomisarios, así como hipoteca o cualquier otro tipo de gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles para garantizar el pago de cualquier clase de adeudo a su cargo o a cargo de terceros; (i) el establecimiento, adquisición, posesión o administración de negocios industriales o mercantiles relacionadas con sus objetos; adquirir, poseer o administrar bienes raíces urbanos o industriales para sus establecimientos, para darlos en arrendamiento, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos y celebrar toda clase de contratos, ejecutar los actos civiles o mercantiles relacionados con sus objetos; y (j) constituirse en su carácter de obligado solidario con motivo de las obligaciones contraídas por cualesquiera de sus empresas subsidiarias o cualquier otra subsidiaria de Alfa, S.A. de C.V., todo ello derivado de cualquier tipo de acto jurídico, contrato o convenio que se formalice al respecto con cualquier institución de crédito mexicana o extranjera, así como en su caso cualquier empresa descentralizada, organismo o dependencia del gobierno municipal, estatal o federal de la República Mexicana.

1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Activo Operativo" significa, en cualquier fecha de determinación, todo bien inmueble y tangible propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias que constituya la totalidad o una parte de cualquier planta, instalación de procesamiento o instalación de fabricación, y que se utilice en el curso ordinario de sus actividades, cuyo valor contable bruto (sin duplicación de las reservas de depreciación) supere los US\$25,000,000.00 (veinticinco millones de Dólares 00/100).

"Activos Tangibles Netos Consolidados" significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

"Afiliadas" significa respecto de cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, a través de un o más intermediarios, Controle a, sea Controlada por, o esté bajo el mismo control común, de dicha persona.

"Agencia Calificadora" significa Moody's, S&P o Fitch Ratings (o cualquier otra agencia calificadora reconocida en México).

"Avalistas" significa Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calificación Grado de Inversión" significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA- (o su equivalente) por S&P, Aa3.mx (o su equivalente) por Moody's, y/o AA-(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

"Calificación para Liberación de Avalistas" significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA (o su equivalente) por S&P, Aa2.mx (o su equivalente) por Moody's, y/o AA(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

"Cambio de Control" significa que (i) Alfa, S.A.B. de C.V., y/o sus Afiliadas, directa o indirectamente, deje de Controlar al Emisor, al menos que como resultado de dicho evento, el último beneficiario, directo o indirecto de la tenencia accionaria del Emisor sea substancialmente el o (los) mismos inmediatamente después a la ocurrencia de dicho evento; o (ii) Alfa, S.A.B. de C.V., por cualesquier razón, deje de tener la facultad de designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración del Emisor.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se indica en el numeral 10 del presente Título.

"Certificados Bursátiles" significa los 38,610,000 (treinta y ocho millones seiscientos diez mil) certificados bursátiles de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, que ampara el presente Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Confirmación de Calificación" significa, con respecto a una liberación de cualquier Avalista de conformidad con la sección 13 "Garantía" de este Título, una carta emitida por una Agencia Calificadora confirmando que, tras dar efecto a dicha liberación y teniendo en cuenta el endeudamiento consolidado del Emisor, la calificación aplicable en ese momento de los Certificados Bursátiles no disminuye.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o el poder de dirigir la administración y las políticas de una persona, ya sea a través de la tenencia de valores, contrato o cualesquier otra forma.

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar:

(i) el monto principal y prima, en su caso, respecto de (a) las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, y (b) endeudamiento documentado en los Certificados Bursátiles, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares cuyo pago sea responsabilidad de dicha persona;

(ii) las Obligaciones de Arrendamiento Financiero de dicha persona;

(iii) las obligaciones de cualquier persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones de venta condicional de dicha persona y todas las obligaciones de dicha persona en virtud de cualquier acuerdo de reserva de dominio (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que no se encuentren vencidas por más de 180 (ciento ochenta) días, en cada caso surgidas en el curso ordinario de los negocios);

(iv) las obligaciones de cualquier persona para el reembolso de cualquier deudor en cualquier carta de crédito, aceptación bancaria u operación de crédito similar (distintas de las obligaciones con respecto a cartas de crédito que garanticen obligaciones distintas de las obligaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores suscritas en el curso ordinario de los negocios de dicha persona en la medida en que dichas cartas de crédito no se utilicen o, si se utilizan, se reembolsen a más tardar el décimo Día Hábil siguiente a la recepción por parte de dicha persona de una solicitud de reembolso tras el pago de la carta de crédito);

(v) las Obligaciones de Cobertura;

(vi) cualesquiera obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (iv) anteriores y todos los dividendos de dichas terceras personas de cuyo pago sea responsable o esté obligada dicha persona, directa o indirectamente, ya sea como deudor o garante (distintas de las obligaciones de otras personas que sean clientes o proveedores de la que dicha persona sea responsable o esté obligada en su curso ordinario de negocios en la medida en que dicha persona no lleve a cabo el pago correspondiente).

(vii) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido tales obligaciones, sus obligaciones se considerarán por el monto que sea menor entre el valor de dicho activo y el monto de la obligación garantizada).

(viii) cualquier otra obligación de dicha persona que deba tratarse como deuda en los estados financieros de dicha persona conforme a las NIIF.

"Disminución en la Calificación" significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes):

- (a) en caso de que, al momento del Cambio de Control los Certificados Bursátiles tuvieran únicamente asignadas Calificaciones Grado de Inversión, si cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las instituciones calificadoras correspondientes se encuentra por debajo de una Calificación Grado de Inversión;
- o
- (b) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan asignada una Calificación Grado de Inversión y una calificación asignada menor a la Calificación Grado de Inversión con anterioridad a la fecha de Cambio de Control: (i) la Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por alguna institución calificadora se reduzca por debajo de Calificación Grado de Inversión; o (ii) la Calificación por debajo de Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por una institución calificadora se reduzca por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación).

"Día Hábil" Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "SIGMA 24".

"Evento de Cambio de Control" significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

"EMISNET" significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

"Emisor" tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

"Fecha de Emisión" significa, la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, según corresponda.

"Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales" significa el 16 de mayo de 2024.

"Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales" significa el 11 de marzo de 2024.

"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

"Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Fecha de Pago por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Fitch Ratings" significa Fitch Mexico, S.A. de C.V.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Gravamen" significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

"Gravámenes Permitidos" significa cualquiera de los siguientes Gravámenes:

1. Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título, así como cualquier prórroga, renovación o sustitución del mismo o de cualquier gravamen previsto en los puntos 2., 3., 4. y 14. siguientes, en el entendido que, el monto de dicha Deuda no incrementará;
2. Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos, en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 180 días después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii)

la excepción contenida en este punto 2., no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente Título, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

3. Cualquier Gravamen que garantice Deuda con el propósito de financiar todo o parte del costo de la adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto; siempre que los acreedores de dicha Deuda acuerden expresamente limitar su garantía en relación con dicha Deuda a los activos (incluido el capital social de la entidad del proyecto) y/o ingresos de dicho proyecto; y además, que el gravamen se incurra antes, o dentro de los 180 días posteriores a la finalización de esa adquisición, construcción o desarrollo y no se aplique a ninguna otra propiedad o activos propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias;
4. Cualquier Gravamen existente sobre cualquier bien o activo de cualquier persona antes de la adquisición o fusión de dicha persona con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias después de la fecha del presente Título; siempre que (i) el Gravamen no se constituya en previsión de dicha adquisición o fusión, o en relación con la misma, (ii) la Deuda garantizada por los Gravámenes no supere la Deuda garantizada en la fecha de dicha adquisición o fusión, (iii) el Gravamen no se aplique a ningún otro bien o activo (distinto de los bienes o activos en relación con dicha adquisición o fusión) que sea propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, y (iv) el Gravamen garantice únicamente la Deuda a la fecha de dicha adquisición o fusión;
5. Cualquier Gravamen impuesto por la ley que se haya incurrido en el curso ordinario de los negocios, incluidos, entre otros, gravámenes de transportistas, proveedores, materiales, reparadores, almacenistas y mecánicos, y otros gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de los negocios, en cada caso por sumas aún no vencidas o que se estén disputando de buena fe mediante procedimientos apropiados;
6. Cualquier prenda o depósito realizado en relación con la compensación de trabajadores, seguro de desempleo u otra legislación similar de seguridad social, cualquier depósito para garantizar pagarés en procedimientos que se estén disputando de buena fe en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, depósitos de buena fe en relación con ofertas públicas, licitaciones, contratos (que no sean para el pago de Deuda) o arrendamientos en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte o depósitos para el pago de rentas, en cada caso realizado en el curso ordinario de los negocios;
7. Cualquier Gravamen en la naturaleza de acuerdos de reserva de dominio (incluidos acuerdos de reserva de dominio extendidos) con vendedores en relación con compras incurridas por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
8. Cualquier Gravamen a favor de emisores de pagarés o cartas de crédito emitidas conforme a la solicitud y por cuenta del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
9. Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
10. Defectos menores, servidumbres, derechos de paso, restricciones y otros gravámenes similares incurridos en el curso ordinario de los negocios y gravámenes que consistan en restricciones de zonificación, licencias, restricciones sobre el uso de propiedades o activos o imperfecciones menores en el título que no afectan materialmente el valor o uso de los bienes o activos afectados por ellos, y cualquier arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces que no interfieran con el curso ordinario de los negocios del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, y que se realicen en términos comunes y usuales aplicables a propiedades similares;
11. Cualquier Gravamen o derechos de compensación de cualquier persona con respecto a cualquier cuenta de depósito del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que surjan en el curso ordinario de los negocios y que no constituyan una operación de financiamiento, incluidos gravámenes o derechos de compensación que surjan de condiciones bancarias generales;
12. Depósitos para asegurar el cumplimiento de licitaciones, contratos, obligaciones legales, fianzas y otras obligaciones de naturaleza similar, celebradas en el curso ordinario del negocio;
13. Gravámenes que garanticen cualquier Obligación de Cobertura;
14. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor con el Emisor o con cualquier otra Subsidiaria;

15. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquier Sociedad en Joint Venture.

16. Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de la Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias garantizada por dichos gravámenes, no exceda, en ningún momento, individualmente o en su conjunto, del 15% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Moody's" significa Moody's Local MX, S.A. de C.V., I.C.V.

"NIIE" significa las normas internacionales de información financiera aplicables a sociedades listadas en la BMV.

"Obligaciones de Cobertura" significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona en virtud de (a) acuerdos de *swap* de tasa de interés (ya sea de fija a variable o de variable a fija) y *swap* de divisas (*cross currency swaps*); (b) otros convenios o acuerdos para gestionar las tasas de interés; y (c) otros convenios o acuerdos para proteger a dicha persona contra las fluctuaciones en los tipos de cambio de divisas o los precios de materias primas; en el entendido que, el monto de la Deuda con respecto a cualquier Obligación de Cobertura sea el nuevo monto a pagar neto (de las Obligaciones de Cobertura con saldo a favor del Emisor) si dicha Obligación de Cobertura terminara en ese momento derivado del incumplimiento de dicha persona.

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Periodo de Intereses" significa cada uno de los periodos que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Pesos" y "\$" significa la moneda de curso legal de México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título.

"Precio de Compra por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Sociedad en Joint Venture" significa cualquier Subsidiaria del Emisor, o cualquier persona en la que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias participe o tenga, directa o indirectamente, una participación en el capital de al menos el 20% y cuyas actividades se rijan por un contrato de *joint venture* o acuerdo similar establecido en los documentos constitutivos de la entidad en *joint venture*, estatutos o documentación similar, con un tercero que no sea una Subsidiaria del Emisor.

"Obligaciones de Arrendamiento Financiero" significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar rentas u otros importes en virtud de cualquier arrendamiento u otro acuerdo que transmita el derecho a utilizar bienes muebles o inmuebles, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones deben clasificarse y contabilizarse como arrendamientos financieros en el balance de conformidad con las NIIF.

"Programa" significa el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente del Emisor autorizado para su inscripción preventiva en el RNV por la CNBV mediante oficio número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024, cuyo monto total autorizado es de hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas. El plazo para efectuar emisiones al amparo de dicho programa es de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio antes mencionado, otorgándose la inscripción preventiva en el RNV con el número 2223-4.15-2024-005.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, incluyendo a sus causahabientes y cesionarios, así como a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

"Subsidiaria" significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

"S&P" significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"TIE" tiene el significado que se indica en el numeral 3 del presente Título.

"Título" significa el presente título de Certificados Bursátiles.

"UDIs" o "UDI" significa la unidad de inversión cuyo valor en Pesos se publique periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a las que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de abril de 1995 o en caso de que el Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en su sustitución.

"Valor Nominal" significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

"Valor Nominal Ajustado" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 6 del presente Título.

2. Características Principales de los Certificados Bursátiles.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera reapertura de la primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
Serie:	Única.
Monto total autorizado del Programa:	Hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles emitido por la CNBV, es decir desde el 6 de marzo de 2024.
Monto total de la primera Emisión de Certificados Bursátiles:	\$3,861,000,000.00 (tres mil ochocientos sesenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto total de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Originales:	\$1,520,000,000.00 (mil quinientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto total de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales:	\$2,341,000,000.00 (dos mil trescientos cuarenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles:	38,610,000 (treinta y ocho millones seiscientos diez mil) Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles Originales:	15,200,000 (quince millones doscientos mil) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles Adicionales:	23,410,000 (veintitrés millones cuatrocientos diez mil) Certificados Bursátiles.
Plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	Hasta 1,456 (mil cuatrocientos cincuenta y seis) días, equivalentes a, aproximadamente, 4 (cuatro) años.
Plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	Hasta 1,390 (mil trescientos noventa) días, equivalentes a, aproximadamente, 4 años.
Periodicidad en el pago de intereses:	Se liquidarán conforme al calendario incluido en el numeral 4 del presente Título.
Fecha de publicación de aviso de oferta pública de los Certificados Bursátiles Originales:	6 de marzo de 2024.
Fecha de publicación de aviso de oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:	13 de mayo de 2024.
Fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles Originales:	7 de marzo de 2024.
Fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:	14 de mayo de 2024.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales:	7 de marzo de 2024.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales:	14 de mayo de 2024.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	11 de marzo de 2024.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	16 de mayo de 2024.
Fecha de Vencimiento:	6 de marzo de 2028.
Tasa de interés aplicable al primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales:	11.72% (once punto setenta y dos por ciento).
Tasa de interés aplicable al primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales:	11.47% (once punto cuarenta y siete por ciento).
Intereses y procedimiento de cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión, según corresponda, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la sección "Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" que se establece en el presente Título.
Amortización del principal:	El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento.
Amortización anticipada voluntaria:	El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el numeral 6 del presente Título.

3. Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles.

A partir de su Fecha de Emisión, según corresponda, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.23 (cero punto veintitrés) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquélla que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días. Antes de la adición de 0.23 (cero punto veintitrés) puntos porcentuales, la TIIE a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que sustituya), se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = [(1 + TR/360 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [360/NDE]$$

En donde:

- TI = TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR = TIIE o tasa sustituta expresada en porcentaje.
PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 360) \times NDE]$$

Dónde:

- I = Monto de interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual expresada en porcentaje.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles Originales se efectuó precisamente el día 8 de abril de 2024.

El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales se efectuará precisamente el día 3 de junio de 2024.

El Representante Común, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer de manera electrónica al Emisor, al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, según corresponda, el monto de los intereses a pagar al amparo de los Certificados Bursátiles, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable Periodo de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y, en su caso, el monto de principal a pagar, así como el Valor Nominal Ajustado.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles

de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

4. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 52 (cincuenta y dos) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, salvo el primer periodo de los Certificados Bursátiles Adicionales que será de 18 (dieciocho días) (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	11 de marzo de 2024	8 de abril de 2024
2	8 de abril de 2024	6 de mayo de 2024
3	6 de mayo de 2024	3 de junio de 2024*
4	3 de junio de 2024	1 de julio de 2024
5	1 de julio de 2024	29 de julio de 2024
6	29 de julio de 2024	26 de agosto de 2024
7	26 de agosto de 2024	23 de septiembre de 2024
8	23 de septiembre de 2024	21 de octubre de 2024
9	21 de octubre de 2024	18 de noviembre de 2024
10	18 de noviembre de 2024	16 de diciembre de 2024
11	16 de diciembre de 2024	13 de enero de 2025
12	13 de enero de 2025	10 de febrero de 2025
13	10 de febrero de 2025	10 de marzo de 2025
14	10 de marzo de 2025	7 de abril de 2025
15	7 de abril de 2025	5 de mayo de 2025
16	5 de mayo de 2025	2 de junio de 2025
17	2 de junio de 2025	30 de junio de 2025
18	30 de junio de 2025	28 de julio de 2025
19	28 de julio de 2025	25 de agosto de 2025
20	25 de agosto de 2025	22 de septiembre de 2025
21	22 de septiembre de 2025	20 de octubre de 2025
22	20 de octubre de 2025	17 de noviembre de 2025
23	17 de noviembre de 2025	15 de diciembre de 2025
24	15 de diciembre de 2025	12 de enero de 2026
25	12 de enero de 2026	9 de febrero de 2026
26	9 de febrero de 2026	9 de marzo de 2026
27	9 de marzo de 2026	6 de abril de 2026
28	6 de abril de 2026	4 de mayo de 2026
29	4 de mayo de 2026	1 de junio de 2026
30	1 de junio de 2026	29 de junio de 2026
31	29 de junio de 2026	27 de julio de 2026
32	27 de julio de 2026	24 de agosto de 2026
33	24 de agosto de 2026	21 de septiembre de 2026
34	21 de septiembre de 2026	19 de octubre de 2026
35	19 de octubre de 2026	16 de noviembre de 2026
36	16 de noviembre de 2026	14 de diciembre de 2026
37	14 de diciembre de 2026	11 de enero de 2027
38	11 de enero de 2027	8 de febrero de 2027
39	8 de febrero de 2027	8 de marzo de 2027
40	8 de marzo de 2027	5 de abril de 2027
41	5 de abril de 2027	3 de mayo de 2027
42	3 de mayo de 2027	31 de mayo de 2027
43	31 de mayo de 2027	28 de junio de 2027

44	28 de junio de 2027	26 de julio de 2027
45	26 de julio de 2027	23 de agosto de 2027
46	23 de agosto de 2027	20 de septiembre de 2027
47	20 de septiembre de 2027	18 de octubre de 2027
48	18 de octubre de 2027	15 de noviembre de 2027
49	15 de noviembre de 2027	13 de diciembre de 2027
50	13 de diciembre de 2027	10 de enero de 2028
51	10 de enero de 2028	7 de febrero de 2028
52	7 de febrero de 2028	6 de marzo de 2028

**Primer Fecha de Pago de Intereses para los Certificados Bursátiles Adicionales.*

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Período de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Período de Intereses anterior.

5. Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

6. Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada total o parcial, a la fecha de amortización anticipada. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. ("VALMER") multiplicado por el importe de principal objeto de la amortización y dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal que sea objeto de la amortización total o parcial a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, indicando si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma

No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

7. Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que se haya producido el incumplimiento de pago. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

8. Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
2. Estados financieros auditados. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. **Otros reportes.** (a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, un certificado en las mismas fechas en que se entreguen los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando (i) el cumplimiento a las secciones "Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" contenidas en el presente Título, y (ii) que no tiene conocimiento de que haya ocurrido un Caso de Vencimiento Anticipado conforme a la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor o las Avalistas.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.

4. **Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles.** (a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Título.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV e inscritos para cotización en la BMV.

5. **Existencia legal; contabilidad y autorizaciones.** (a) El Emisor y las Avalistas deberán conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones, Escisiones y/o Liquidaciones) de la sección "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" más adelante.

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el adecuado funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor y Subsidiarias, de tal manera que resulte en una afectación adversa y significativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.

6. **Prelación de pago (*pari passu*).** El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

9. **Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.**

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. **Giro de los negocios.** El Emisor y las Avalistas se abstendrán de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

2. **Limitaciones respecto de Gravámenes.** El Emisor y las Avalistas se abstendrán de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen sobre algún Activo Operativo de su propiedad actual o adquirido en el futuro por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice, con igual o mejor preferencia, sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. **Fusiones, Escisiones y liquidaciones.** El Emisor y las Avalistas no podrán fusionarse, escindirse, consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero o liquidarse, salvo por: (a) fusiones o escisiones (i) en las que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión, asuma las obligaciones del Emisor o de las Avalistas, según sea el caso, conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) fusiones entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias, (iii) dicha fusión o escisión no resulte en un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertirá en un Caso de Vencimiento Anticipado distinto al que se señala en este numeral, y (iv) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, y (b) liquidaciones de Avalistas cuyos accionistas sean también Avalistas y, en caso de no serlo, dichos accionistas asuman expresamente las obligaciones como Avalistas conforme a los Certificados Bursátiles, siempre que (i) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso

del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha liquidación, y (ii) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior.

10. Casos de vencimiento anticipado.

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. **Pago oportuno de intereses.** Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
2. **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONFORME AL PRESENTE TÍTULO.** Si el Emisor o cualquier Avalista incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta la presente Emisión, distinta a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor o cualquier Avalista, según corresponda, se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido la notificación por escrito del Representante Común respecto de dicho incumplimiento de obligaciones.
3. **INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES QUE NO DERIVEN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES O VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OBLIGACIONES QUE NO DERIVEN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.** Si (i) el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor, o de cualquiera de las Avalistas que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100).
4. **Sentencias.** Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total, individualmente o en su conjunto, de US\$50,000,000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas (i) cuando cualquier acreedor haya iniciado un procedimiento de ejecución de dicha sentencia y no se desestime dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de dicho procedimiento, o (ii) dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.
5. **Insolvencia.** Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.
6. **Validez de los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor y cada una de las Avalistas rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la Legislación Aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado. En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente Título, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" del presente Título.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del EMISNET en el que dará a conocer tal circunstancia y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en los incisos 5 y 6 de la sección "Casos de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2, 3 y 4 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente el Representante Común publicará a través del EMISNET los acuerdos de la asamblea de Tenedores, haciéndose exigibles de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dichos acuerdos, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval (o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento y lo haya verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET) o de los medios que éstas determinen, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

11. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión. Los certificados bursátiles adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los certificados bursátiles originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los certificados bursátiles originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada certificado bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los certificados bursátiles adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los certificados bursátiles originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de certificados bursátiles originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita certificados bursátiles adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los certificados bursátiles originales. La emisión de certificados bursátiles adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los certificados bursátiles adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los certificados bursátiles originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de certificados bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de certificados bursátiles adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los certificados bursátiles originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, antes de la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales, una certificación por escrito, respecto del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de certificados bursátiles adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los certificados bursátiles originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los certificados bursátiles originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los certificados bursátiles

originales más los certificados bursátiles adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los certificados bursátiles adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de certificados bursátiles originales más el número de certificados bursátiles adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales y la fecha de vencimiento de los certificados bursátiles originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la de los certificados bursátiles originales.

(d) La Emisión de los certificados bursátiles adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los certificados bursátiles, el precio de los certificados bursátiles adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los certificados bursátiles adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los certificados bursátiles originales.

(e) Ni la Emisión de los certificados bursátiles adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los certificados bursátiles originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de certificados bursátiles adicionales sobre cualquier Emisión de certificados bursátiles originales en particular, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los certificados bursátiles adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

12. Destino de los fondos de los Certificados Bursátiles Originales.

El 16 de mayo de 2024, el 100% (cien por ciento) de los recursos netos de la colocación de los Certificados Bursátiles Originales, en conjunto con efectivo disponible, serán utilizados para amortizar US\$600 millones de los bonos internacionales emitidos en el mercado de capital internacional regulado bajo la norma 144A/Reg-S en mayo de 2016 por un monto principal de US\$1,000 millones. Dichos bonos devengan intereses a una tasa del 4.125% anual, pagaderos el 2 de noviembre y el 2 de mayo de cada año y vencen el 2 de mayo de 2026. El saldo insoluto de dichos bonos al 31 de marzo de 2024 era de US\$1,000 millones.

13. Destino de los fondos de los Certificados Bursátiles Adicionales.

La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles en conjunto con los recursos obtenidos de la emisión "SIGMA 24-3" será destinada a (i) amortizar el equivalente de hasta US\$400 millones de Dólares, los cuales, equivalen aproximadamente al 95% de los recursos netos obtenidos de la colocación de la presente Emisión, a los bonos internacionales emitidos en el mercado de capital internacional regulado bajo la norma 144A/Reg-S en mayo de 2016 por un monto principal de US\$1,000 millones. Dichos bonos devengan intereses a una tasa del 4.125% anual, pagaderos el 2 de noviembre y el 2 de mayo de cada año y vencen el 2 de mayo de 2026. El saldo insoluto de dichos bonos al 31 de marzo de 2024 era de US\$1,000 millones; y (ii) el restante de los recursos netos obtenidos de la colocación de la presente Emisión, a amortizar de manera total o parcialmente el saldo insoluto bajo cualquiera de los siguientes contratos u obligaciones, a elección del Emisor:

- i. Hasta el 100% para amortizar el Bilateral Sigma-EDC 2022: en septiembre de 2022, Sigma contrato con el Export Development Canada una línea de crédito en periodo de disposición por US\$300 millones denominados en dólares. En abril de 2023, se dispusieron US\$75 millones, y los restantes US\$225 millones se dispusieron en enero de 2023. Este financiamiento vence el 30 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa Term-SOFR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-EDC 2022 era de US\$300 millones.
- ii. Hasta el 50% para amortizar el Bilateral Sigma-BofA 2022: en septiembre de 2022, Sigma contrato con el Bank of America, N.A. una línea de crédito en periodo de disposición por US\$125 millones denominados en dólares. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de US\$125 millones. Este financiamiento vence el 30 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa Term-SOFR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-BofA 2022 era de US\$125 millones.
- iii. Hasta el 50% para amortizar el Bilateral Sigma-SMBC 2022: en septiembre de 2022, Sigma contrato con el Sumitomo Mitsui Banking Corporation una línea de crédito en periodo de disposición por €125 millones denominados en euros. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de €125 millones. Este financiamiento vence el 20 de septiembre

de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa EURIBOR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-SMBC 2022 era de €125 millones.

- iv. Hasta el 50% para amortizar el Bilateral Sigma-Rabobank 2022: en agosto de 2022, Sigma contrato con el Coöperatieve Rabobank U.A. una línea de crédito en periodo de disposición por €125 millones denominados en euros. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de €125 millones. Este financiamiento vence el 30 de agosto de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa EURIBOR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-Rabobank 2022 era de €125 millones.

14. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-5 Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A. El procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

Cualquier Avalista quedará automáticamente liberada y exenta de sus obligaciones como avalista de conformidad con el presente Título en caso de que:

- (i) se produzca una venta u enajenación de dicha Avalista (ya sea por fusión, consolidación, venta de la totalidad o de la mayoría de su capital social o venta de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos), por medio de la cual dicha Avalista deje de ser una Subsidiaria directa o indirecta del Emisor, siempre y cuando dicha operación se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables del presente Título; o
- (ii) a elección del Emisor, si los Certificados Bursátiles tienen una Calificación para Liberación de Avalistas de al menos dos Agencias Calificadoras, y dichas Agencias Calificadoras emiten una Confirmación de Calificación, situación que informará al Representante Común;

En cualquiera de estos casos, el Emisor informará de dicha situación al público inversionista a través del EMISNET y llevará a cabo la sustitución del presente Título y depositar el nuevo título ante Indeval, solicitando a la CNBV a tal efecto, la toma de nota o actualización, según corresponda, de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, en el entendido que no será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la liberación de cualquier Avalista en los términos anteriores y el canje del presente Título.

Ningún cambio en los Avalistas constituirá novación de las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles.

15. Evento de Cambio de Control.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 101% (ciento uno por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval por escrito y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que estas determinen) (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que

el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

16. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es Av. Gómez Morán 1111, Colonia Carrizalejo, San Pedro Garza García, N.L., C.P. 66254, México.

17. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el presente Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

18. Depositario.

En términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV, el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

19. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente Título.

20. Representante Común.

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el presente Título que ampare los Certificados Bursátiles;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el presente Título;

- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Título y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y
- (x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor y las Avalistas le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y de las Avalistas, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas, a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor y las Avalistas deberán proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estará obligado a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal), en el entendido además, que y el Representante Común no será responsable por la autenticidad de la veracidad de la documentación e información que en su caso, llegue a ser proporcionada por la Emisora y las Avalistas, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios a la Emisora y las Avalistas, en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos,

negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, por parte de la Emisora y demás partes de dicho documento, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente Título y/o la Legislación Aplicable.

21. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme a este Título; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente; o
5. cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) para corregir o adicionar cualquier modificación del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título y el Representante Común firmará el nuevo título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor o las Avalistas hubieren adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

22. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente Certificado Bursátil se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles y sustituye el título originalmente emitido y depositado en Indeval el día 11 de marzo de 2024. Se emite el presente Título y se canjea por el título previamente depositado, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales correspondientes a la primera reapertura de la primera emisión.

El presente Título consta de 27 (veintisiete) páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para hacer constar su aceptación a su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en Monterrey, Nuevo León, México y Ciudad de México, México, a los 16 días del mes de mayo de 2024.

[Espacio dejado en blanco de manera intencional. Sigue hoja de firmas.]



SEGURIDAD

**EMISOR
SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**



Por: Roberto Rolando Olivares López
Apoderado



Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Apoderado

SEGURIDAD

SEGURIDAD

SEGURIDAD

SEGURIDAD

SEGURIDAD

SEGURIDAD

SEGURIDAD

SEGURIDAD

SEGURIDAD

SEGURIDAD

SEGURIDAD

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 24".

Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

BAR-S Foods Co.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal)

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

BAR-S Foods Co.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal)

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 24".

SEGURIDAD
CON EL AVAL DE

Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Grupo Chen, S. de R.L. de C.V.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Mexican Cheese Producers, Inc.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.

Por: Roberto Rolando Olivares López
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

Grupo Chen, S. de R.L. de C.V.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

Mexican Cheese Producers, Inc.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

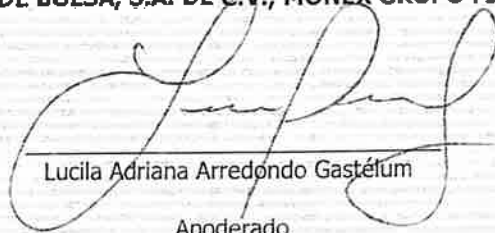
Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.

Por: Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 24".

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Lucila Adriana Arredondo Gastélum

Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 24".

Anexo 2. Calificaciones de la Emisión

Guillermo Javier de la Garza Castillo
Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Sigma Alimentos, S.A. de C.V.
Av. Gómez Morin 1111 South,
Col. Carrizalejo, San Pedro Garza García
NL, México, C.P. 66254

6 de mayo de 2024

Estimado Guillermo,

Re: Calificación de Fitch para la Primera Reapertura de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con Clave de Pizarra SIGMA 24.

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación:

- Calificación en Escala Nacional de **'AAA(mex)'** correspondiente a los Certificados Bursátiles (CB) adicionales de la primera reapertura de la Primera Emisión de los CB originales con clave de pizarra **SIGMA 24**, la cual originalmente se colocó por un monto de \$1,520,000,000.00 (Mil Quinientos Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), que en conjunto con el monto total de la oferta de la Tercera Emisión con clave de pizarra **SIGMA 24-3**, en la modalidad de vasos comunicantes, será por un monto de hasta \$5,000,000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual podrá ser incrementado por virtud de un mecanismo de sobreasignación por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) con fecha de vencimiento al 6 de marzo de 2028, a tasa variable, en moneda nacional, de **Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (Sigma)** a efectuarse al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con Carácter Revolvente por un monto de hasta \$20,000,000,000.00 (Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (UDIs), dólares de los Estados Unidos de América u otras divisas y con una vigencia de 5 años, el cual fue autorizado por la CNBV según oficio 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024.

La definición de la Calificación en Escala Nacional es la siguiente:

'AAA(mex)': Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

El monto indicado en la presente Carta Calificación y el señalado en nuestra Carta Calificación correspondiente a la Tercera Emisión de Certificados Bursátiles de fecha 6 de mayo de 2024 no podrán exceder en conjunto, al momento de las disposiciones e incluyendo el mecanismo de sobreasignación, de \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y serán avalados por Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de la Calificación en Escala Nacional son:

- Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas (Diciembre 29, 2022);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchratings.com/site/mexico.

En la emisión y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información de hechos concretos que recibe de emisores, intermediarios y otras fuentes que considera confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información de hechos concretos en la que se basa, siguiendo su metodología de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título de deuda determinado, o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch investiga dichos hechos concretos, así como el alcance de la verificación obtenida de terceros, variarán dependiendo de la naturaleza del título de deuda calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en la cual se ofrece y se vende dicho título y/o en la que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, estimaciones, informes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título de deuda en particular o en la jurisdicción particular del emisor, entre muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva ni cualquier verificación de terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe

basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados para asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan suposiciones y predicciones sobre eventos futuros que, por su naturaleza, no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos reales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, en su sitio de internet, actualiza periódicamente las descripciones de sus criterios y metodologías para títulos de deuda de un tipo determinado. Los criterios y metodología utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento en que la acción de calificación es llevada a cabo, mismo que, para las calificaciones públicas, corresponde a la fecha del comentario de acción de calificación respectivo. Cada comentario de acción de calificación proporciona información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, lo cual puede diferir de los criterios y metodología generales por aquellos específicos para el tipo de título de deuda aplicable, los cuales son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, siempre debe de consultarse el comentario de acción de calificación aplicable, para obtener la información más precisa sobre cualquier calificación pública en particular.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación. Todos los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en un informe de Fitch, estuvieron involucrados en el mismo, pero no son exclusivamente responsables por las opiniones ahí emitidas. Los individuos son únicamente mencionados para propósitos de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación del precio de mercado, la idoneidad de una inversión, crédito o título de deuda determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos u obligatoriedad de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, crédito o título de deuda. Fitch no es asesor de usted ni le proporciona a usted ni a ninguna otra parte ninguna asesoría financiera, ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de estimación, valuación o actuarial. Una calificación no debe ser considerada como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la

acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha consentido ni consentirá ser denominado como un "experto" en relación con ninguna declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de Estados Unidos, Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo pero no limitando a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1993 de Estados Unidos. Fitch no es un "intermediario" o "vendedor" de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993, ni ha realizado las funciones o tareas asociadas a un "intermediario" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Fitch monitorea las calificaciones de valores de forma periódica [y proveerá una carta calificación actualizada al menos anualmente. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser relevante para la(s) calificación(es), de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden aumentar, disminuir, retirarse o colocarse en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V., y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones de carácter público serán válidas y efectivas solo con la publicación de las mismas en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con Elena Enciso al +52 55 5955 1600.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.



Elena Enciso
Director

Anexo 1- Fundamentos de la Calificación

La calificación asignada a la propuesta de reapertura de la emisión de certificados bursátiles adicionales de SIGMA 24 se fundamenta en lo siguiente:

Las calificaciones reflejan la posición de negocio sólida de Sigma como productor de alimentos refrigerados que maneja un portafolio de marcas líderes con presencia importante en los mercados donde participa. Además, las operaciones de Sigma están diversificadas geográficamente en países y regiones como México, Estados Unidos (EE. UU.), Europa y Latinoamérica. La compañía se beneficia de una red extensa de distribución, lo que le brinda una ventaja competitiva y sirve como barrera de entrada.

Fitch proyecta que para 2024 y 2025 los ingresos de Sigma se incrementen en promedio 5% con un margen de EBITDA en torno a 10%, y un flujo de fondos libre (FFL) de neutro a ligeramente positivo. La agencia también espera que la deuda neta a EBITDA (pre-NIIF16) se sitúe en torno a 2.3 veces (x) en promedio para los próximos dos años.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Posición de Negocio Sólida: Las calificaciones de Sigma se fundamentan en su posición de negocio sólida como líder productor de alimentos refrigerados, tales como carnes frías, carnes maduradas, queso, yogurt y otros alimentos refrigerados y congelados en México, EE. UU., Europa y Latinoamérica. El portafolio diversificado de la compañía consta de más de 100 marcas con un reconocimiento importante que, en opinión de Fitch, le permiten mantener márgenes de rentabilidad en varias de sus categorías, particularmente en México, donde genera alrededor de 47% de sus ingresos.

Sigma cuenta con una red de distribución extensa que brinda ventajas competitivas en sus mercados. Además, Fitch considera que estos factores y su enfoque en la innovación de productos contribuye a fortalecer la posición de negocio de la compañía a largo plazo.

Desempeño Operativo Estable: Fitch estima que los ingresos de Sigma crecerán en promedio 5% (6% en dólares estadounidenses) durante 2024 a 2025. La solidez crediticia de Sigma refleja su capacidad para trasladar los incrementos de costos a los precios, apalancándose en sus marcas líderes y en su participación de mercado. Fitch prevé que el margen EBITDA de Sigma (antes de las NIIF16) se mantendrá cercano a 10% en promedio durante los próximos dos años al considerar un entorno más estable. La empresa tiene la capacidad de mitigar la volatilidad de las divisas y materias primas mediante estrategias de fijación de precios, coberturas, así como eficiencias operativas.

Apalancamiento Neto Adecuado: Fitch proyecta que la deuda total a EBITDA y la deuda neta a EBITDA de Sigma para los próximos dos años se ubiquen en alrededor de 2.7x y 2.1x, respectivamente. La agencia incorpora que la deuda bruta de la compañía se mantenga relativamente estable alrededor de MXN45,000 millones en 2024. Fitch también estima que el FFL será positivo para el cierre de 2024 al asumir una inversión de capital (capex) de MXN5,200 millones y dividendos de MXN3,100 millones.

Diversificación Geográfica y de Productos: Fitch cree que la fuerte presencia geográfica, la diversificación de productos, y la cadena de suministro y canales de distribución extendidos mitigan los riesgos comerciales de la compañía. Además, le proporcionan resiliencia entre diferentes tendencias de crecimiento en economías emergentes y maduras.

En 2023 los ingresos en México representaron alrededor de 48% de los ingresos totales de Sigma. Fitch estima que para 2024 Sigma generará aproximadamente 51% y 30% de sus ingresos totales y EBITDA, respectivamente, de operaciones fuera de México. En 2023, las carnes frías, los productos lácteos, y otros productos representaron aproximadamente 68%, 23%, y 9%, respectivamente, de los ingresos totales de Sigma.

Vínculo con Alfa: El perfil crediticio individual (PCI) de Sigma es de 'bbb'. De acuerdo con la "Metodología de Vínculo de Calificación entre Matriz y Subsidiaria" de Fitch, la agencia considera un enfoque de calificación consolidado de un escalón adicional para Sigma debido a que su PCI es más fuerte que el de su matriz, Alfa, S.A.B. de C.V. (Alfa) [BBB- Perspectiva Estable]. Esto en función de una delimitación legal "abierta" debido a la falta de restricciones formales para extraer efectivo de la subsidiaria, así como de un acceso y control "poroso", ya que las fuentes de financiamiento de Sigma son principalmente externas con cierto grado de independencia de la matriz.

Fitch estima que las métricas de apalancamiento actuales de Sigma no tienen margen suficiente para asumir la deuda de Alfa. La administración de Sigma ha expresado su compromiso de mantener la calificación de Sigma en este nivel. Si al momento en que Alfa ejecute la desinversión y/o escisión de otros negocios, Sigma no cuenta con la flexibilidad financiera suficiente para asumir la deuda individual de Alfa, la calidad crediticia individual de Sigma podría verse impactada negativamente.

DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN

Las calificaciones de Sigma consideran su posición de negocio como productor líder de alimentos de marca refrigerados con operaciones geográficamente diversificadas y su perfil financiero sólido. La compañía es comparable con otros emisores de la región como Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (Bimbo) [BBB+ Perspectiva Estable], Gruma, S.A.B. de C.V. (Gruma) [BBB+ Perspectiva Estable], Flower Foods, Inc. (Flower Foods) [BBB Perspectiva Estable] y BRF S.A. (BRF) [BB+ Perspectiva Estable].

El perfil financiero de Sigma es similar al de Bimbo ya que ambas compañías tienen operaciones geográficamente diversificadas y un portafolio amplio de productos y marcas. Sin embargo, los niveles de rentabilidad de Bimbo de 12% están por arriba de los de Sigma de 10%, además, el apalancamiento neto de Bimbo es cercano a 2x mientras que el de Sigma es de alrededor de 2.5x en el horizonte de calificación. En comparación a Gruma (margen EBITDA: 14%; apalancamiento neto: 1.5x), la posición financiera más débil de Sigma se mitiga por una cartera más diversificada de marcas líderes y con un tamaño y escala relativamente mayores.

También Sigma es similar a Flower Foods, ya que ambos poseen una cartera sólida de marcas diferenciadas y márgenes de utilidad cercanos a 10% según los cálculos de Fitch. Por último, la calificación más baja de BRF en comparación con Sigma refleja principalmente la volatilidad

mayor de sus flujos de caja debido a su exposición a los precios de las materias primas y a métricas crediticias más débiles.

SUPUESTOS CLAVE

Los supuestos clave de Fitch dentro de su caso base de calificación para el emisor incluyen:

- crecimiento de ingresos de alrededor de 5% en pesos mexicanos en promedio para el periodo de 2024 a 2025;
- margen EBITDA cercano a 10% en promedio entre 2024 y 2025;
- capex en torno a MXN5,200 millones en promedio para el periodo de 2024 a 2025;
- dividendos alrededor de MXN3,400 millones en promedio entre 2024 y 2025;
- FFL positivo en 2024 y 2025.

SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

- margen EBITDA por debajo de 10% y margen FFL negativo de manera sostenida;
- grandes adquisiciones financiadas con deuda;
- falta de flexibilidad financiera para asumir la deuda de Alfa a nivel holding cuando concluya la estrategia corporativa de largo plazo, o baje la calificación de Alfa;
- deuda neta total a EBITDA superior a 3x durante el horizonte de calificación.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

- reducción de deuda que se traduce en una deuda neta total a EBITDA igual o menor que 2x durante el horizonte de calificación;
- escala mayor de EBITDA debido a mejoras en la rentabilidad que conducen a un margen de EBITDA cercano a 15% de manera sostenida;
- margen FFL positivo por encima de 3% de manera sostenida.

LIQUIDEZ

Liquidez Fuerte: La posición de liquidez de Sigma está respaldada por sus niveles altos de efectivo y líneas de crédito comprometidas disponibles. Al 1T24, la compañía tenía MXN18,908 millones de efectivo y equivalentes, las cuales incluían MXN10,000 mil millones de las emisiones de certificados bursátiles emitidos en marzo 2024 y que se utilizarán para refinanciar parcialmente sus notas sénior que vencen en 2026 por alrededor de MXN16,626 millones.

Asimismo, Fitch espera que el perfil de vencimientos de deuda de Sigma mejore durante el 2T24 ya que utilizará los recursos de las emisiones propuestas por hasta MXN10,000 millones al refinanciamiento de deuda.

PERFIL DEL EMISOR

Las principales actividades de Sigma son la producción, distribución y venta de carnes frías, carnes maduradas, queso, yoghurt, otros alimentos refrigerados, congelados y productos a base

de plantas. Es el mayor productor de carnes frías y uno de los productores más importantes de queso en México. Sigma también tiene operaciones en Estados Unidos, Europa y Latinoamérica.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha 6 de mayo de 2024 incluye hasta el 31 de marzo de 2024.

La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por el emisor y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.



Guillermo Javier de la Garza Castillo
Melissa Itzel Mendoza Valderrama
Sigma Alimentos, S.A. de C.V.
Av. Gómez Morin 1111 South,
Col. Carrizalejo, San Pedro Garza García
NL, México, C.P. 66254

6 de mayo de 2024

Estimado Guillermo,

Re: Calificación de Fitch para la Tercera Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con Clave de Pizarra SIGMA 24-3.

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación:

- Calificación en Escala Nacional de **'AAA(mex)'** correspondiente a la Tercera Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra **SIGMA 24-3**, que en conjunto con el monto total de la oferta de la Primera Reapertura de la Primera Emisión de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra **SIGMA 24**, será por un monto de hasta \$5,000,000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual podrá ser incrementado por virtud de un mecanismo de sobreasignación por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), con un plazo de hasta 4,367 días, equivalentes a aproximadamente 12 años, a tasa fija, en moneda nacional, de **Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (Sigma)** a efectuarse al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Largo Plazo con Carácter Revolvente por un monto de hasta \$20,000,000,000.00 (Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (UDIs), dólares de los Estados Unidos de América u otras divisas y con una vigencia de 5 años, el cual fue autorizado por la CNBV según oficio 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024.

La definición de la Calificación en Escala Nacional es la siguiente:

'AAA(mex)': Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

El monto indicado en la presente Carta Calificación y el señalado en nuestra Carta Calificación correspondiente a la primera reapertura de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles adicionales de fecha 6 de mayo de 2024 no podrán exceder en conjunto, al momento de las disposiciones e incluyendo el mecanismo de sobreasignación, de \$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y serán avalados por Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de la Calificación en Escala Nacional son:

- Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas (Diciembre 29, 2022);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchratings.com/site/mexico.

En la emisión y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información de hechos concretos que recibe de emisores, intermediarios y otras fuentes que considera confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información de hechos concretos en la que se basa, siguiendo su metodología de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título de deuda determinado, o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch investiga dichos hechos concretos, así como el alcance de la verificación obtenida de terceros, variarán dependiendo de la naturaleza del título de deuda calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en la cual se ofrece y se vende dicho título y/o en la que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, estimaciones, informes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título de deuda en particular o en la jurisdicción particular del emisor, entre muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva ni cualquier verificación de terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a

Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados para asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan suposiciones y predicciones sobre eventos futuros que, por su naturaleza, no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos reales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, en su sitio de internet, actualiza periódicamente las descripciones de sus criterios y metodologías para títulos de deuda de un tipo determinado. Los criterios y metodología utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento en que la acción de calificación es llevada a cabo, mismo que, para las calificaciones públicas, corresponde a la fecha del comentario de acción de calificación respectivo. Cada comentario de acción de calificación proporciona información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, lo cual puede diferir de los criterios y metodología generales por aquellos específicos para el tipo de título de deuda aplicable, los cuales son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, siempre debe de consultarse el comentario de acción de calificación aplicable, para obtener la información más precisa sobre cualquier calificación pública en particular.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación. Todos los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en un informe de Fitch, estuvieron involucrados en el mismo, pero no son exclusivamente responsables por las opiniones ahí emitidas. Los individuos son únicamente mencionados para propósitos de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación del precio de mercado, la idoneidad de una inversión, crédito o título de deuda determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos u obligatoriedad de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, crédito o título de deuda. Fitch no es asesor de usted ni le proporciona a usted ni a ninguna otra parte ninguna asesoría financiera, ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de estimación, valuación o actuarial. Una calificación no debe ser considerada como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión

venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha consentido ni consentirá ser denominado como un "experto" en relación con ninguna declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de Estados Unidos, Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo pero no limitando a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1993 de Estados Unidos. Fitch no es un "intermediario" o "vendedor" de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993, ni ha realizado las funciones o tareas asociadas a un "intermediario" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Fitch monitorea las calificaciones de valores de forma periódica [y proveerá una carta calificación actualizada al menos anualmente. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser relevante para la(s) calificación(es), de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden aumentar, disminuir, retirarse o colocarse en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V.¹, y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones de carácter público serán válidas y efectivas solo con la publicación de las mismas en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con Elena Enciso al +52 55 5955 1600.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.



Elena Enciso
Director

Anexo 1- Fundamentos de la Calificación

La calificación asignada a la emisión propuesta de certificados bursátiles **SIGMA 24-3** se fundamenta en lo siguiente:

Las calificaciones reflejan la posición de negocio sólida de Sigma como productor de alimentos refrigerados que maneja un portafolio de marcas líderes con presencia importante en los mercados donde participa. Además, las operaciones de Sigma están diversificadas geográficamente en países y regiones como México, Estados Unidos (EE. UU.), Europa y Latinoamérica. La compañía se beneficia de una red extensa de distribución, lo que le brinda una ventaja competitiva y sirve como barrera de entrada.

Fitch proyecta que para 2024 y 2025 los ingresos de Sigma se incrementen en promedio 5% con un margen de EBITDA en torno a 10%, y un flujo de fondos libre (FFL) de neutro a ligeramente positivo. La agencia también espera que la deuda neta a EBITDA (pre-NIIF16) se sitúe en torno a 2.3 veces (x) en promedio para los próximos dos años.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Posición de Negocio Sólida: Las calificaciones de Sigma se fundamentan en su posición de negocio sólida como líder productor de alimentos refrigerados, tales como carnes frías, carnes maduradas, queso, yogurt y otros alimentos refrigerados y congelados en México, EE. UU., Europa y Latinoamérica. El portafolio diversificado de la compañía consta de más de 100 marcas con un reconocimiento importante que, en opinión de Fitch, le permiten mantener márgenes de rentabilidad en varias de sus categorías, particularmente en México, donde genera alrededor de 47% de sus ingresos.

Sigma cuenta con una red de distribución extensa que brinda ventajas competitivas en sus mercados. Además, Fitch considera que estos factores y su enfoque en la innovación de productos contribuye a fortalecer la posición de negocio de la compañía a largo plazo.

Desempeño Operativo Estable: Fitch estima que los ingresos de Sigma crecerán en promedio 5% (6% en dólares estadounidenses) durante 2024 a 2025. La solidez crediticia de Sigma refleja su capacidad para trasladar los incrementos de costos a los precios, apalancándose en sus marcas líderes y en su participación de mercado. Fitch prevé que el margen EBITDA de Sigma (antes de las NIIF16) se mantendrá cercano a 10% en promedio durante los próximos dos años al considerar un entorno más estable. La empresa tiene la capacidad de mitigar la volatilidad de las divisas y materias primas mediante estrategias de fijación de precios, coberturas, así como eficiencias operativas.

Apalancamiento Neto Adecuado: Fitch proyecta que la deuda total a EBITDA y la deuda neta a EBITDA de Sigma para los próximos dos años se ubiquen en alrededor de 2.7x y 2.1x, respectivamente. La agencia incorpora que la deuda bruta de la compañía se mantenga

relativamente estable alrededor de MXN45,000 millones en 2024. Fitch también estima que el FFL será positivo para el cierre de 2024 al asumir una inversión de capital (capex) de MXN5,200 millones y dividendos de MXN3,100 millones.

Diversificación Geográfica y de Productos: Fitch cree que la fuerte presencia geográfica, la diversificación de productos, y la cadena de suministro y canales de distribución extendidos mitigan los riesgos comerciales de la compañía. Además, le proporcionan resiliencia entre diferentes tendencias de crecimiento en economías emergentes y maduras.

En 2023 los ingresos en México representaron alrededor de 48% de los ingresos totales de Sigma. Fitch estima que para 2024 Sigma generará aproximadamente 51% y 30% de sus ingresos totales y EBITDA, respectivamente, de operaciones fuera de México. En 2023, las carnes frías, los productos lácteos, y otros productos representaron aproximadamente 68%, 23%, y 9%, respectivamente, de los ingresos totales de Sigma.

Vínculo con Alfa: El perfil crediticio individual (PCI) de Sigma es de 'bbb'. De acuerdo con la "Metodología de Vínculo de Calificación entre Matriz y Subsidiaria" de Fitch, la agencia considera un enfoque de calificación consolidado de un escalón adicional para Sigma debido a que su PCI es más fuerte que el de su matriz, Alfa, S.A.B. de C.V. (Alfa) [BBB- Perspectiva Estable]. Esto en función de una delimitación legal "abierta" debido a la falta de restricciones formales para extraer efectivo de la subsidiaria, así como de un acceso y control "poroso", ya que las fuentes de financiamiento de Sigma son principalmente externas con cierto grado de independencia de la matriz.

Fitch estima que las métricas de apalancamiento actuales de Sigma no tienen margen suficiente para asumir la deuda de Alfa. La administración de Sigma ha expresado su compromiso de mantener la calificación de Sigma en este nivel. Si al momento en que Alfa ejecute la desinversión y/o escisión de otros negocios, Sigma no cuenta con la flexibilidad financiera suficiente para asumir la deuda individual de Alfa, la calidad crediticia individual de Sigma podría verse impactada negativamente.

DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN

Las calificaciones de Sigma consideran su posición de negocio como productor líder de alimentos de marca refrigerados con operaciones geográficamente diversificadas y su perfil financiero sólido. La compañía es comparable con otros emisores de la región como Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (Bimbo) [BBB+ Perspectiva Estable], Gruma, S.A.B. de C.V. (Gruma) [BBB+ Perspectiva Estable], Flower Foods, Inc. (Flower Foods) [BBB Perspectiva Estable] y BRF S.A. (BRF) [BB+ Perspectiva Estable].

El perfil financiero de Sigma es similar al de Bimbo ya que ambas compañías tienen operaciones geográficamente diversificadas y un portafolio amplio de productos y marcas. Sin embargo, los niveles de rentabilidad de Bimbo de 12% están por arriba de los de Sigma de 10%, además, el apalancamiento neto de Bimbo es cercano a 2x mientras que el de Sigma es de alrededor de 2.5x en el horizonte de calificación. En comparación a Gruma (margen EBITDA: 14%; apalancamiento neto: 1.5x), la posición financiera más débil de Sigma se mitiga por una cartera más diversificada de marcas líderes y con un tamaño y escala relativamente mayores.

También Sigma es similar a Flower Foods, ya que ambos poseen una cartera sólida de marcas diferenciadas y márgenes de utilidad cercanos a 10% según los cálculos de Fitch. Por último, la calificación más baja de BRF en comparación con Sigma refleja principalmente la volatilidad mayor de sus flujos de caja debido a su exposición a los precios de las materias primas y a métricas crediticias más débiles.

SUPUESTOS CLAVE

Los supuestos clave de Fitch dentro de su caso base de calificación para el emisor incluyen:

- crecimiento de ingresos de alrededor de 5% en pesos mexicanos en promedio para el período de 2024 a 2025;
- margen EBITDA cercano a 10% en promedio entre 2024 y 2025;
- capex en torno a MXN5,200 millones en promedio para el período de 2024 a 2025;
- dividendos alrededor de MXN3,400 millones en promedio entre 2024 y 2025;
- FFL positivo en 2024 y 2025.

SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

- margen EBITDA por debajo de 10% y margen FFL negativo de manera sostenida;
- grandes adquisiciones financiadas con deuda;
- falta de flexibilidad financiera para asumir la deuda de Alfa a nivel holding cuando concluya la estrategia corporativa de largo plazo, o baje la calificación de Alfa;
- deuda neta total a EBITDA superior a 3x durante el horizonte de calificación.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

- reducción de deuda que se traduce en una deuda neta total a EBITDA igual o menor que 2x durante el horizonte de calificación;
- escala mayor de EBITDA debido a mejoras en la rentabilidad que conducen a un margen de EBITDA cercano a 15% de manera sostenida;
- margen FFL positivo por encima de 3% de manera sostenida.

LIQUIDEZ

Liquidez Fuerte: La posición de liquidez de Sigma está respaldada por sus niveles altos de efectivo y líneas de crédito comprometidas disponibles. Al 1T24, la compañía tenía MXN18,908 millones de efectivo y equivalentes, las cuales incluían MXN10,000 mil millones de las emisiones de certificados bursátiles emitidos en marzo 2024 y que se utilizarán para refinanciar parcialmente sus notas sénior que vencen en 2026 por alrededor de MXN16,626 millones.


Asimismo, Fitch espera que el perfil de vencimientos de deuda de Sigma mejore durante el 2T24 ya que utilizará los recursos de las emisiones propuestas por hasta MXN10,000 millones al refinanciamiento de deuda.

PERFIL DEL EMISOR

FitchRatings

Las principales actividades de Sigma son la producción, distribución y venta de carnes frías, carnes maduradas, queso, yoghurt, otros alimentos refrigerados, congelados y productos a base de plantas. Es el mayor productor de carnes frías y uno de los productores más importantes de queso en México. Sigma también tiene operaciones en Estados Unidos, Europa y Latinoamérica.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha 6 de mayo de 2024 incluye hasta el 31 de marzo de 2024.

 La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por el emisor y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes de información externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.

6 de mayo de 2024
MLMX 2024 032

Sigma Alimentos, S.A. de C.V.
Avenida Gómez Morín Sur No. 1111,
Col. Carrizalejo, San Pedro Garza García, C.P. 66245
Nuevo León, México.

Para la Atención de: Roberto Rolando Olivares López

Re: EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO CON CLAVE DE PIZZARRA SIGMA 24 CORRESPONDIENTE A LA REAPERTURA DE LA EMISIÓN Y SIGMA 24-3 POR UN MONTO TOTAL DE HASTA \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN MODALIDA DE VASOS COMUNICANTES.

Conforme a su solicitud y con base en la información preliminar que nos han hecho llegar, la cual entendemos está en forma substancialmente final, Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores (en adelante Moody's) ha asignado la siguiente calificación:

- Calificación de deuda en moneda local de AAA.mx a las emisiones propuestas de Certificados Bursátiles "SIGMA 24" correspondientes a la reapertura de la primera emisión y "SIGMA 24-3" por hasta MXN 10,000,000,000 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) que por virtud de un mecanismo de sobre asignación el monto asignado en el libro primario de hasta 5,000,000,000 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) podrá incrementarse hasta por 5,000,000,000 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.). Los certificados bursátiles SIGMA 24 y SIGMA 24-3 son emisiones quirografarias con aval (Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.), colocadas bajo la modalidad de vasos comunicantes, que amortizarán a su valor nominal o en su caso a valor nominal ajustado, mediante un solo pago en su fecha de vencimiento. Las emisiones se efectúan al amparo de un programa de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente por un monto de hasta \$20,000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, otras divisas o Unidades de Inversión, el cual tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la autorización por parte de la CNBV. SIGMA 24 pagará intereses a una tasa flotante de forma mensual y con vencimiento en marzo de 2028, mientras SIGMA 24-3 pagará intereses a tasa fija de forma semestral y tendrá un

plazo de hasta doce años. Los recursos provenientes de la colocación de SIGMA 24 y SIGMA 24-3 se destinarán al refinanciamiento de deuda.

Emisores o emisiones calificados en AAA.mx con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

La Calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y dicha Calificación puede ser actualizada en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de Moody's Local México.

Consulte los Símbolos y Definiciones de Calificación de Moody's Local México, disponibles en www.moodylocal.com.mx, para obtener información adicional sobre el significado de la(s) calificación(es) de Moody's Local México.

La supervisión de la(s) Calificación(es) por parte de Moody's Local México es con base en la recepción de toda la información pertinente, financiera o de otro tipo, del emisor o de sus agentes. La falta de presentación de dicha información en el momento oportuno puede dar lugar a la anulación de la(s) Calificación(es).

De acuerdo con nuestra política actual, las calificaciones asignadas están sujetas a revisión o anulación por parte de Moody's Local México en cualquier momento, sin previo aviso, a su entera discreción.

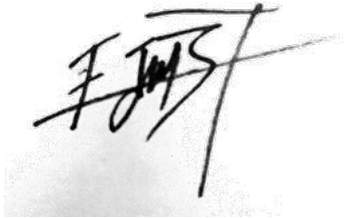
Las calificaciones crediticias emitidas por Moody's Local México son las opiniones actuales de Moody's Local México sobre el riesgo crediticio futuro relativo de las entidades, los compromisos crediticios o los títulos de deuda o similares, y no son declaraciones de hechos actuales o históricos. Las calificaciones crediticias de Moody's Local México sólo contemplan el riesgo de crédito y no consideran ningún otro riesgo, incluyendo, entre otros, el riesgo de liquidez, el riesgo de valor de mercado o la volatilidad de los precios.

Las calificaciones crediticias de Moody's Local México no son ni proporcionan asesoramiento de inversión ni recomendaciones para comprar, vender o mantener valores concretos. Moody's Local México emite sus calificaciones crediticias con la expectativa y el entendimiento de que cada inversionista hará su propia evaluación de cada valor que esté bajo consideración para su compra, tenencia o venta.

Moody's Local México adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza para asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y provenga de fuentes que Moody's Local México considera fiables, incluyendo, cuando proceda, fuentes independientes de terceros. Sin embargo, Moody's Local México no es un auditor y no puede verificar o validar de forma independiente la información recibida en el proceso de calificación. En ningún caso Moody's Local México será responsable ante ninguna persona o entidad por (a) cualquier pérdida o daño total o parcial causado por, resultante de, o relacionado con, cualquier error (negligente o de otro tipo) u otra circunstancia o contingencia dentro o fuera del control de Moody's Local México o de cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con la obtención, recopilación, compilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o entrega de dicha información, o (b) cualquier daño directo, indirecto, especial, consecuente, compensatorio o incidental de cualquier tipo (incluyendo, sin limitación, la pérdida de utilidades), incluso si Moody's Local México recibe advertencia previa de la posibilidad de tales daños que resulten del uso o de la imposibilidad de usar dicha información.

La asignación de una calificación no crea una relación fiduciaria entre Moody's Local México y usted o entre Moody's Local México y otros receptores de la calificación. Moody's Local México no ha consentido ni consentirá que se le nombre como "perito".

Atentamente,



Francisco J. Uriostegui Carlos
Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores

Anexo

Fundamento de las calificaciones

La calificación de deuda quirografaria de largo plazo de los certificados bursátiles SIGMA 24-3 y reapertura de SIGMA 24 está en línea con la calificación de emisor de largo plazo de Sigma, considerando que estos certificados bursátiles son obligaciones senior quirografarias para la entidad y son pari passu frente a las demás obligaciones de deuda senior vigentes. Los recursos provenientes de estos instrumentos se destinarán al refinanciamiento de pasivos.

La calificación de emisor de Sigma de AAA.mx cuenta con perspectiva estable y refleja sus capacidades competitivas únicas en el mercado local e internacional, respaldadas por su escala de producción y el valor de su red de distribución. La calificación también reconoce su liderazgo en diferentes mercados a través de sus marcas. Sus ingresos normalizados son constantes y previsibles, Sigma posee sólidos niveles de solvencia (EBIT/Gasto de intereses por 3.1x y un Flujo de efectivo acumulado/Deuda Neta de 42% al cierre de diciembre 2023) e indicadores de eficiencia administrativa y operativa. En el 1T24 la compañía muestra tendencias positivas respecto al 1T23, con un crecimiento de volumen de producción de 5% y crecimiento de ingresos del 9%, la utilidad de operación también mejoró principalmente por una menor presión sobre los costos de materias primas.

El perfil de la compañía se ve fortalecido por un equipo de dirección muy experimentado en el sector de alimentos y distribución. Aunque los factores financieros positivos pesan más en la calificación, los márgenes de rentabilidad son bajos y atribuibles a la madurez de la industria. Lo anterior ha respaldado el apetito de crecimiento en nuevas categorías con mayor rentabilidad y en esfuerzos inorgánicos, que conlleva riesgos de ejecución e integración.

Sigma Alimentos S.A. de C.V. (Sigma) es un productor domiciliado en San Pedro Garza García, en el estado de Nuevo León, México. Es una multinacional productora y comercializadora de alimentos refrigerados, incluyendo carnes frías, quesos, yoghurts entre otros. Actualmente, la compañía opera en el continente americano (México, Estados Unidos, ciertos países de Centroamérica, República Dominicana, Ecuador y Perú) y en el europeo (España, Portugal, Países Bajos, Bélgica, Francia, Rumanía y Alemania). Sigma es una subsidiaria de Alfa, S.A.B. de C.V. quien tiene su propiedad total y es su última controladora.

Qué pudiera cambiar la calificación al alza/baja

La calificación de las emisiones propuestas SIGMA 24-3 y reapertura de SIGMA 24 no puede aumentar en virtud de que ya se encuentra en el nivel más alto de la escala nacional.

La calificación de las emisiones propuestas SIGMA 24-3 y de SIGMA 24 bajarían en caso de una baja en la calificación de Sigma que podría ser por: a) un deterioro multianual en sus indicadores de rentabilidad operativa y de capital (ejemplo EBITDA (Ajustada)/Ingresos inferior a 5%, ROC promedio de 3 años inferior a 7%); b) una tendencia sistemática de pérdidas en intangibles por adquisiciones que sugieran un mal enfoque o una debilidad sistemática en el análisis de sus operaciones inorgánicas; c) podríamos bajar la calificación si la deuda/EBITDA ajustado por Moody's Local México de Sigma se ubica por arriba de 4.5x de manera sostenida; d) una disminución significativa y material en su participación de mercado principalmente si deriva de un competidor con tecnología patentada o con exclusividad en un modelo disruptivo.

El periodo que abarca la información financiera utilizada para determinar la calificación de Sigma es del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo 2024 (Fuente: Moody's Local México, estados financieros de la compañía, informes trimestrales, reportes anuales y presentaciones corporativas).

Anexo 3. Opinión legal del asesor legal independiente nacional



CDMX
T. +52 (55) 5540 9200
MTV
T. +52 (81) 9689 9030
galicia.com.mx

Torre del Bosque
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24, piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Torre Sofía
Av. Ricardo Margáin #440
Desp. 901, Valle del Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Hago referencia a la solicitud presentada por Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor") ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") para llevar a cabo: (i) la primera reapertura de la primera emisión y la tercera emisión de certificados bursátiles, con claves de pizarra "SIGMA 24" y "SIGMA 24-3", respectivamente, (las "Emisiones") por un monto en conjunto de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100) considerando el monto asignado en el libro primario de hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100) más un monto de sobreasignación de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100) las cuales contarán con el aval de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A. (conjuntamente, las "Avalistas"), y (ii) la difusión de los suplementos informativos, de los avisos de oferta pública y de los documentos con información clave para la inversión para las Emisiones.

El Emisor me ha solicitado emitir la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2, fracción I, inciso h) de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y demás participantes del mercado de Valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las "Disposiciones de Carácter General") y el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Para efectos de la presente opinión, he revisado, exclusivamente:



(a) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes del Emisor.** Copia certificada de (i) la escritura pública número 18,238, de fecha 18 de diciembre de 1971, otorgada ante la fe del licenciado Eleazar Gutiérrez Chavarría, titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de México, Distrito Federal, con el número 346, volumen 836, libro 3, con fecha 16 de agosto de 1972, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1,014, folio 297, volumen 306, libro 3, con fecha 11 de agosto de 1988, mediante la cual se hace constar la constitución del Emisor bajo la denominación de SABRE, S.A. de C.V., y (ii) la escritura pública número 23,407, de fecha 24 de enero de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, cuyo segundo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 9380*9 de fecha 19 de junio de 2017, en la que se hace constar la compulsión de los estatutos sociales del Emisor, las cuales me fueron proporcionadas por el Emisor para mi revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(b) **Poderes del Emisor.** Copia certificada de la escritura pública número 8,538 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 9380 de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, el acta de sesión de la asamblea general ordinaria de accionistas del Emisor celebrada el 7 de noviembre de 2023 en la cual estuvieron representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social del Emisor, por lo que la sesión fue instalada en términos de los estatutos sociales del Emisor y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, a fin de que, en nombre y representación del Emisor, los ejerzan exclusivamente para efectos de la realización de las emisiones y ofertas públicas de Certificados Bursátiles al amparo del Programa hasta por el Monto Total Autorizado por parte del Emisor a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados del Emisor"), a ser ejercidos de manera individual, la cual me fue proporcionada por el Emisor para mi revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(c) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V. ("Alimentos Finos").** Copia certificada de (i) la escritura pública número 26,204 de fecha 30 de octubre de 1963, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Vázquez Pérez, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal

(actualmente Ciudad de México), en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, con el número 48 al libro 2325, libro 2325 de la segunda oficina, con fecha 7 de diciembre de 1983, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1,785, folio 143, volumen 379, libro 3, con fecha 14 de julio de 1992, mediante la cual se hace constar la constitución de Alimentos Finos bajo la denominación de Frigoríficos de Occidente, S.A., (ii) la escritura pública número 15,965 de fecha 2 de marzo de 1966, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godinez Viera, titular de la Notaría Pública número 42 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco con el número 180, tomo 147, libro primero, de fecha 28 de noviembre de 1984, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, (iii) la escritura pública número 24,833 de fecha 28 de marzo de 1972, otorgada ante la fe del licenciado Mario Rea Vázquez, titular de la Notaría Pública número 106 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco con el número 182, tomo 283, libro primero, de fecha 31 de enero de 1989, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, (iv) la escritura pública número 27,763 de fecha 5 de octubre de 1974, otorgada ante la fe del licenciado Mario Rea Vázquez, titular de la Notaría Pública número 106 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco con el número 223, libro 103, de fecha 3 de enero de 1975, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, (v) la escritura pública número 4,447 de fecha 15 de febrero de 1982, otorgada ante la fe del licenciado José Roberto Cantú Leal, Notario Público Suplente número 30 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco bajo el número 211, tomo 85, libro primero, de fecha 18 de febrero de 1983, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, (vi) la escritura pública número 29,618 de fecha 7 de noviembre de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, titular de la Notaría Pública número 60 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 4075, volumen 197-82, libro 4, de fecha 14 de julio de 1992, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, (vii) la escritura pública número 30,293 de fecha 3 de febrero de 1992, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, titular de la Notaría Pública número 60 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 4252, volumen 197-86, libro 4, de fecha 22 de julio de 1992, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, (viii) la escritura pública número 4,514 de fecha 23 de septiembre de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 5689, volumen 205-115, libro 4 de fecha 1 de octubre de 1997, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, (ix) la

escritura pública número 6,817 de fecha 20 de enero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 622, volumen 211-13, libro 4, de fecha 26 de enero de 2000, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, (x) la escritura pública número 7,020 de fecha 22 de marzo de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 2210, volumen 211-45, libro 4, de fecha 29 de marzo de 2000, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, (xi) la escritura pública número 10,032 de fecha 11 de diciembre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 12522, volumen 3, libro primero, de fecha 17 de diciembre de 2002, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, (xii) la escritura pública número 11,137 de fecha 14 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 12228, volumen 4, libro primero, de fecha 8 de diciembre de 2003, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, (xiii) la escritura pública número 12,357 de fecha 9 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 5762*9 de fecha 25 de noviembre de 2004, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, (xiv) la escritura pública número 22,683 de fecha 30 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 5762*9 de fecha 9 de agosto de 2013, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, (xv) la escritura pública número 2,743 de fecha 20 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 5762 de fecha 21 de mayo de 2018, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, y (xvi) la escritura pública número 6,781 de fecha 1 de julio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio

mercantil número 5762 de fecha 12 de julio de 2022, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Alimentos Finos, las cuales me fueron proporcionadas por Alimentos Finos para mi revisión y Alimentos Finos me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(d) **Poderes de Alimentos Finos.** Copia certificada de la escritura pública número 8,539 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martín González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 5762 de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Alimentos Finos celebrada el 7 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Alimentos Finos y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Alimentos Finos para actuar como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Alimentos Finos celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Alimentos Finos"), la cual me fue proporcionada por Alimentos Finos para mi revisión y Alimentos Finos me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(e) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Carnes Selectas de Tangamanga, S.A. DE C.V. ("Tangamanga").** Copia certificada de (i) el acta número 1, de fecha 20 de septiembre de 1973, otorgada ante la fe del licenciado Octaviano Gómez y Gómez, titular de la Notaría Pública número 4 del Estado de San Luis Potosí, en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de San Luis Potosí, con el número 17,966, a fojas 150, tomo 52, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 465, volumen 432, libro 3, con fecha 17 de febrero de 2000, mediante la cual se hace constar la constitución de Tangamanga, (ii) el acta número 14 de fecha 8 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Xavier Gomez, titular de la Notaría Pública número 9 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 698, a fojas 182, tomo 729, de fecha 8 de mayo de 1981, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (iii) el acta número 28 de

fecha 2 de abril de 1982, otorgada ante la fe del licenciado Xavier Gomez, titular de la Notaría Pública número 9 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 1107, a fojas 168, tomo 79-G, de fecha 17 de septiembre de 1982, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (iv) el acta número 25 de fecha 2 de agosto de 1982, otorgada ante la fe del licenciado Xavier Gomez, titular de la Notaría Pública número 9 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 817, a fojas 245, tomo 15-H, de fecha 13 de septiembre de 1982, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (v) el acta número 4 de fecha 28 de febrero de 1984, otorgada ante la fe del licenciado Xavier Gomez, titular de la Notaría Pública número 9 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 1867, a fojas 104, tomo 92-G, de fecha 10 de octubre de 1984, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (vi) el acta número 9 de fecha 7 de septiembre de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo González Courtade, titular de la Notaría Pública número 11 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 2478, a fojas 189, tomo 75 D, de fecha 6 de diciembre de 1990, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (vii) el acta número 11 de fecha 7 de septiembre de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo González Courtade, titular de la Notaría Pública número 11 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 2479, a fojas 192, tomo 75-D, de fecha 6 de diciembre de 1990, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (viii) el acta número 12 de fecha 7 de septiembre de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo González Courtade, titular de la Notaría Pública número 11 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 2584, a fojas 57, tomo 77-D, de fecha 30 de enero de 1991, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (ix) el acta número 14 de fecha 5 de octubre de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo González Courtade, titular de la Notaría Pública número 11 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 2585, a fojas 60, tomo 77-D, de fecha 30 de enero 1991, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (x) el acta número 10 de fecha 6 de noviembre de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo González Courtade, titular de la Notaría Pública número 11 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 17634, a fojas 202, tomo 148, de fecha 15 de diciembre de 1992, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (xi) el acta número 14 de fecha 23 de septiembre de 1992, otorgada ante la fe del licenciado Bernardo González Courtade, titular de la Notaría Pública número 11 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 17636, a fojas 204, tomo 148, de fecha 15 de diciembre de 1992, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga,

(xii) el acta número 5 de fecha 12 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Pedro Vázquez Ramírez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 14 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 26726, a fojas 208, tomo 328, de fecha 4 de agosto de 1997, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (xiii) el acta número 6 de fecha 12 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Pedro Vázquez Ramírez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 14 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 26723, a fojas 199, tomo 328, de fecha 4 de agosto de 1997, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (xiv) el acta número 7 de fecha 12 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Pedro Vázquez Ramírez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 14 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 26722, a fojas 196, tomo 328, de fecha 4 de agosto de 1997, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (xv) el acta número 8 de fecha 12 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Pedro Vázquez Ramírez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 14 del Estado de San Luis Potosí, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el número 26726, a fojas 205, tomo 328, de fecha 4 de agosto de 1997, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (xvi) la escritura pública número 6,627 de fecha 5 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1183, volumen 211-24, libro 4, de fecha 18 de febrero de 2000, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (xvii) la escritura pública número 7,441 de fecha 15 de agosto de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1516, volumen 1, libro primero, de fecha 18 de agosto de 2000, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (xviii) la escritura pública número 9,755 de fecha 6 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 8875, volumen 3, libro primero, de fecha 10 de septiembre de 2002, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (xix) la escritura pública número 12,890 de fecha 14 de marzo de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 70229*9 de fecha 7 de abril de 2005, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, (xx) la escritura pública número 6,248 de fecha 16 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo

García, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 70229 de fecha 29 de noviembre de 2021, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Tangamanga, las cuales me fueron proporcionadas por Tangamanga para mi revisión y Tangamanga me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(f) **Poderes de Tangamanga**. Copia certificada de la escritura pública número 8,540 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 70229 de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Tangamanga celebrada el 7 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Tangamanga y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Tangamanga para actuar como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Tangamanga celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Tangamanga"), la cual me fue proporcionada por Tangamanga para mi revisión y Tangamanga me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(g) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V. ("Embutidos ICO")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 9,836 de fecha 11 de julio de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Javier Herrera Anaya, titular de la Notaría Pública número 29 de Guadalajara, Jalisco, en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, con el número 121 - 122, tomo 410, libro primero, con fecha 22 de julio de 1991, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1,786, volumen 429, libro 3, con fecha 18 de julio de 1997, mediante la cual se hace constar la constitución de Embutidos ICO, (ii) la escritura pública número 706 de fecha 29 de febrero de 1996, otorgada ante la fe del

licenciado Salvador Oropeza Casillas, Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 16 de Zapopan, Jalisco, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 3936, volumen 205-82, libro 4 de fecha 18 de julio de 1997, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Embutidos ICO, (iii) la póliza número 205 de fecha 27 de septiembre de 1996, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Castellanos, titular de la Correduría Pública número 4 de la plaza de Jalisco, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Embutidos ICO, (iv) la escritura pública número 4,233 de fecha 26 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparecen dos sellos que indican que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco bajo la número 190, del tomo 640, libro primero de fecha 13 de junio de 1997 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 3935, volumen 205-82, libro 4 de fecha 18 de Julio de 1997, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Embutidos ICO, (v) la escritura pública número 1,901 de fecha 3 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Oropeza Casillas, Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número 16 de Zapopan, Jalisco, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Guadalajara, Jalisco bajo el número 247, Tomo 635, Libro Primero del Registro de Comercio de fecha 13 de junio de 1997, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Embutidos ICO, (vi) la escritura pública número 11,388 de fecha 29 de enero de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruíz, titular de la Notaría Pública número 115 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 60128*9 de fecha 23 de febrero de 2004, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Embutidos ICO, (vii) la escritura pública número 22,668 de fecha 24 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 60128*9 de fecha 19 de agosto de 2013, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Embutidos ICO, y (viii) la escritura pública número 6,247 de fecha 16 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 60128 de fecha 29 de noviembre de 2021, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Embutidos ICO, las cuales me fueron proporcionadas por Embutidos ICO para mi revisión y Embutidos ICO me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(h) **Poderes de Embutidos ICO.** Copia certificada de la escritura pública número 8,544 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del

Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 60128 de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Embutidos ICO celebrada el 7 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Embutidos ICO y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Embutidos ICO para actuar como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Embutidos ICO celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Embutidos ICO"), la cual me fue proporcionada por Embutidos ICO para mi revisión y Embutidos ICO me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(i) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V. ("Embutidos del Centro")**. Copia certificada de (i) el acta número 7 de fecha 8 de mayo de 1996, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Martínez Benavente, titular de la Notaría Pública número 1 del Estado de San Luis Potosí, en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, con el número 24,521, a fojas 232, tomo 280, con fecha 11 de julio de 1996, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 138, volumen 432, libro 3, con fecha 21 de enero de 2000, mediante la cual se hace constar la constitución de Embutidos del Centro, bajo la denominación de Promotores Integrales de Ventas Tangamanga, S.A. de C.V., (ii) la escritura pública número 6,717 de fecha 8 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí bajo el número 32079, a fojas 217, Tomo 445 de Sociedades, Poderes y Comercio de fecha 17 de diciembre de 1999, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 463, Volumen 211-10, Libro 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 21 de enero del 2000, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Embutidos del Centro, (iii) la escritura pública número 10,409 de fecha 3 de abril de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Luciano G. Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la cual aparece un

sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 3768, Volumen 4, Libro Primero, Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León de fecha 29 de abril de 2003, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Embutidos del Centro, (iv) la escritura pública número 10,431 de fecha 10 de abril de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Luciano G. Galindo Ruíz, titular de la Notaría Pública número 115 de la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 3818, Volumen 4, Libro Primero, Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León de fecha 29 de abril de 2003, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Embutidos del Centro, y (v) la escritura pública número 6,251 de fecha 16 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 70205, de fecha 29 de noviembre de 2021, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Embutidos del Centro, las cuales me fueron proporcionadas por Embutidos del Centro para mi revisión y Embutidos del Centro me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(j) **Poderes de Embutidos del Centro.** Copia certificada de la escritura pública número 8,545 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 70205 de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Embutidos del Centro celebrada el 7 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Embutidos del Centro y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Embutidos del Centro para actuar como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Embutidos del Centro celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Embutidos

del Centro”), la cual me fue proporcionada por Embutidos del Centro para mi revisión y Embutidos del Centro me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(k) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Grupo Chen, S. de R.L. de C.V. (“Grupo Chen”)**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 12,078 de fecha 30 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la que aparece un documento que indica que la misma quedó inscrita Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 90200*1, con fecha 02 de septiembre de 2004, mediante la cual se hace constar la constitución de Grupo Chen, (ii) la escritura pública número 14,901 de fecha 19 de septiembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 90200*1, Control Interno: 58 de fecha 2 de octubre de 2006, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Grupo Chen, (iii) la escritura pública número 17,331 de fecha 5 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 90200*1 de fecha 19 de septiembre de 2008, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Grupo Chen, (iv) la escritura pública número 23,515 de fecha 10 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 90200*1, Control Interno: 40 de fecha 20 de marzo de 2014, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Grupo Chen, y (v) la escritura pública número 1,900 de fecha 19 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 90200*1 de fecha 8 de febrero de 2017, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Grupo Chen, las cuales me fueron proporcionadas por Grupo Chen para mi revisión y Grupo Chen me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(l) **Poderes de Grupo Chen**. Copia certificada de la escritura pública número 8,546 de fecha 7 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 90200 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de gerentes de Grupo Chen celebrada el 7 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Grupo Chen

y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Grupo Chen para actuar como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Grupo Chen celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Grupo Chen"), la cual me fue proporcionada por Grupo Chen para mi revisión y Grupo Chen me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(m) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V. ("Sigma Centro")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 19,054 de fecha 18 de junio de 1952, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz, titular de la Notaría Pública número 27 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que aparecen un documento que indica que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el asiento 190, del volumen 12 del libro de comercio e industria, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 897, folio 169, volumen 373, con fecha 4 de mayo de 1992, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Centro, bajo la denominación de Empacadora Brener, S.A. de C.V., (ii) la escritura pública número 18,091 de fecha 26 de marzo de 1954, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Vázquez Pérez, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número 190, volumen 12, libro de comercio e industria, de fecha 16 de mayo de 1955, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (iii) la escritura pública número 18,888 de fecha 30 de marzo de 1955, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Vázquez Pérez, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México bajo el número 155, volumen 2, libro primero, de fecha 19 de julio de 1982, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (iv) la escritura pública número 19,657 de fecha 13 de marzo de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Vázquez Pérez, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número 141 de fecha, volumen 13, libro de

comercio e industria, de fecha 4 de julio de 1957, la cual hace reformas constar a los estatutos sociales de Sigma Centro, (v) la escritura pública número 22,331 de fecha 13 de agosto de 1959, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Vázquez Pérez, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número 156, volumen 2, libro primero, de fecha 19 de julio de 1982, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (vi) la escritura pública número 6,041 de fecha de 27 de abril de 1962, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo el número 157, volumen 2, libro primero, de fecha 19 de junio de 1982, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (vii) la escritura pública número 26,094 de fecha 31 de agosto de 1963, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Vázquez Pérez, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual que aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número 158, volumen 2, libro primero, de fecha 19 de julio de 1982, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (viii) la escritura pública número 27,371 de fecha 30 de noviembre de 1964, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Vázquez Pérez, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo el número 159, volumen 2, libro primero, de fecha 19 de julio de 1982, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (ix) la escritura pública número 28,261 de fecha 25 de junio de 1977, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo González Serrano, titular de la Notaría Pública número 2 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo el número 160, volumen 2, libro primero, de fecha 19 de julio de 1982, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (x) la escritura pública número 29,279 de fecha 25 de enero de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja, titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número 161, volumen 2, libro primero, de fecha de 19 de julio de 1982, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (xi) la escritura pública número 293 de fecha 21 de agosto de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Ernesto Rangel Domene, titular de la Notaría Pública número 14 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número 162, volumen 2, libro primero, de fecha 19 de julio de 1982, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (xii) la escritura pública número 4,381 de fecha 23 de diciembre de 1981, otorgada ante la fe del licenciado José Roberto Cantú Leal, Notario Público Suplente número 30 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo el número 163, volumen 2, libro primero, de fecha 19 de julio de

1982, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (xiii) la escritura pública número 1,977 de fecha 1 de enero de 1987, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número 412, volumen 4, libro primero, de fecha 1 de abril de 1987, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (xiv) la escritura pública número 27,644 de fecha 20 de marzo de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, titular de la Notaría Pública número 60 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparecen dos sellos que indican que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo el número 70, volumen 8, libro primero, de fecha 11 de marzo de 1992 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 2212, volumen 197-45, libro 4, de fecha 4 de mayo de 1992, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (xv) la escritura pública número 168 de fecha 4 de febrero de 1992, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo número 2234, volumen 197-45, libro 4, de fecha 6 de mayo de 1992, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (xvi) la escritura pública número 4,511 de fecha 23 de septiembre de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 5752, volumen 205-117, libro 4, de fecha 2 de octubre de 1997, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (xvii) la escritura pública número 6,813 de fecha 20 de enero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 618, volumen 211-13, libro 4, de fecha 26 de enero de 2000, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (xviii) la escritura pública número 11,138 de fecha 14 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 12157, volumen 4, libro primero, de fecha 5 de diciembre de 2003, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (xix) la escritura pública número 12,354 de fecha 9 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 3078*9, de fecha 25 de noviembre de 2004, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (xx) la escritura pública número 15,899 de fecha 14 de junio de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Luciano

Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 3078*9 de fecha 9 de julio de 2007, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, (xxi) la escritura pública número 16,326 de fecha 1 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público Suplente del titular Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 3078*9 de fecha 9 de octubre de 2007, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, y (xxii) la escritura pública número 6,785 de fecha 4 de julio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, Notario Público titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 3078 de fecha 11 de julio de 2022, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Centro, las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Centro para mi revisión y Sigma Centro me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(n) **Poderes de Sigma Centro.** Copia certificada de la escritura pública número 8,547 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 3078 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Sigma Centro celebrada el 7 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Centro y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Centro para actuar como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Centro celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Centro"), la cual me fue proporcionada por Sigma Centro para mi revisión y Sigma

Centro me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(o) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V. ("Sigma Comercial")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 6,768 de fecha 22 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 83, volumen 432, libro 3, con fecha 13 de enero de 2000, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Comercial, (ii) la escritura pública número 12,363 de fecha 11 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la que aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil número 69886*9 de fecha 29 de noviembre de 2004, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformar los estatutos sociales de Sigma Comercial, (iii) la escritura pública número 23,108 de fecha 6 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 69886*9 de fecha 11 de noviembre de 2013, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Comercial, (iv) la escritura pública número 24,533 de fecha 16 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 69886*9 de fecha 18 de diciembre de 2014, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Comercial, (v) la escritura pública número 6,250 de fecha 16 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey bajo el folio mercantil número 69886 de fecha 01 de diciembre de 2021, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Comercial, y (vi) la escritura pública número 7,883 de fecha 5 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 69886 de fecha 15 de septiembre de 2023, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Comercial, las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Comercial para mi revisión y Sigma Comercial me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(p) **Poderes de Sigma Comercial**. Copia certificada de la escritura pública número 8,542 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José

Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 69886 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Sigma Comercial celebrada el 8 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Comercial y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Comercial para actuar como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Comercial celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Comercial"), la cual me fue proporcionada por Sigma Comercial para mi revisión y Sigma Comercial me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(q) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V. ("Sigma Congelados")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 19,922 de fecha 3 de agosto de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Vázquez Pérez, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 2929, folio 33, volumen 387, libro 3, con fecha 28 de octubre de 1992, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Congelados, bajo la denominación de NUEVA EMPACADORA IBERO-MEX, S.A., (ii) la escritura pública número 22,453 de fecha 19 de octubre de 1959, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Vázquez Pérez, titular de la Notaría Pública número 74 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que se indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número 269, a fojas 4, volumen 588, libro 3, de fecha 12 de noviembre de 1964, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (iii) la escritura pública número 15,361 de fecha 11 de agosto de 1965, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la Notaría Pública número 42 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número 9, a fojas 14, volumen 616, libro 3, de fecha 20 de septiembre de 1965, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (iv) la escritura pública número 19,034 de fecha 12 de

agosto de 1968, otorgada ante la fe del licenciado Mario Rea Vázquez, titular de la Notaría Pública número 106 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número 318, a fojas 350, volumen 720, libro 3, de fecha 10 de junio de 1969, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (v) la escritura pública número 24,832 de fecha 28 de marzo de 1972, otorgada ante la fe del licenciado Mario Rea Vázquez, titular de la Notaría Pública número 106 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número 246, a fojas 286, volumen 860, libro 3, de fecha 8 de febrero de 1973, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (vi) la escritura pública número 27,743 de fecha 29 de octubre de 1974, otorgada ante la fe del licenciado Mario Rea Vázquez, titular de la Notaría Pública número 106 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número 130, a fojas 126, volumen 941, libro 3, de fecha 25 de marzo de 1975, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (vii) la escritura pública número 29,289 de fecha 25 de enero de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja, titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 27096 de fecha 9 de octubre de 1980, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (viii) la escritura pública número 4,326 de fecha 20 de octubre de 1981, otorgada ante la fe del licenciado José Roberto Cantú Leal, Notario Público Suplente número 30 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 27096 de fecha 26 de agosto de 1982, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (ix) la escritura pública número 4,378 de fecha 23 de diciembre de 1981, otorgada ante la fe del licenciado José Roberto Cantú Leal, Notario Público Suplente número 30 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 27096 de fecha 26 de agosto de 1982, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (x) la escritura pública número 30,656 de fecha 12 de marzo de 1992, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, titular de la Notaría Pública número 60 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 6543, volumen 197-130, libro 4, de fecha 28 de octubre de 1992, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (xi) la escritura pública número 1,872 de fecha 7 de octubre de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 5428, volumen 201-109, libro 4, de fecha 11 de octubre de 1994, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (xii) la escritura pública número 8,362 de fecha 22 de junio de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de

Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 6041, volumen 2, libro primero, de fecha 27 de junio de 2001, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (xiii) la escritura pública número 8,382 de fecha 3 de julio de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 6521, volumen 2, libro primero, de fecha 06 de julio de 2001, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (xiv) la escritura pública número 8,564 de fecha 30 de agosto de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 8818, volumen 2, libro primero, de fecha 5 de septiembre de 2001, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (xv) la escritura pública número 10,812 de fecha 5 de agosto de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 7739, volumen 4, libro primero, de fecha 11 de agosto de 2003, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (xvi) la escritura pública número 13,750 de fecha 26 de octubre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 3853*9 de fecha 22 de noviembre de 2005, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, (xvii) la escritura pública número 17,610 de fecha 27 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 3853*9 de fecha 01 de diciembre de 2008, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, y (xviii) la escritura pública número 6,784 de fecha 4 de julio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 3853 de fecha 08 de agosto de 2022, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Congelados, las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Congelados para mi revisión y Sigma Congelados me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(r) **Poderes de Sigma Congelados**. Copia certificada de la escritura pública número 8,549 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de

Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 3853 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Sigma Congelados celebrada el 8 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Congelados y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Congelados para actuar como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Congelados celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Congelados"), la cual me fue proporcionada por Sigma Congelados para mi revisión y Sigma Congelados me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(s) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V. ("Sigma Corporativo")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 23,849 de fecha 23 de junio de 1971, otorgada ante la fe del licenciado Mario Rea Vázquez, titular de la Notaría Pública número 106 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el número 98, a fojas 222, volumen 801, libro 3, con fecha 21 de agosto de 1971, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 1593, folio 111, volumen 322, libro 3, con fecha 9 de octubre de 1989, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Corporativo, bajo la denominación de INMOBILIARIA XAL, S.A. (ii) la escritura pública número 29,224 de fecha 23 de enero de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja, titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 4101 de fecha 7 de julio de 1980, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Corporativo, (iii) la escritura pública número 156 de fecha 2 de mayo de 1985, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 4101 de fecha 19 de junio de 1985, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Corporativo, (iv) la escritura pública número 20,756 de fecha 19 de mayo de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, titular de la

Notaría Pública número 60 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 4535, volumen 191-91, libro 4, de fecha 9 de octubre de 1989, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Corporativo, (v) la escritura pública número 4,263 de fecha 10 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 3282, volumen 205-69, libro 4, de fecha 18 de junio de 1997, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Corporativo, (vi) la escritura pública número 4,273 de fecha 12 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 3416, volumen 205-72, libro 4, de fecha 25 de junio de 1997, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Corporativo, (vii) la escritura pública número 11,139 de fecha 14 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 12,158, volumen 4, libro primero, de fecha 5 de diciembre de 2003, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Corporativo, (viii) la escritura pública número 15,133 de fecha 1 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 9091*9, de fecha 14 de noviembre de 2006, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Corporativo, y (ix) la escritura pública número 8,206 de fecha 21 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 9091, de fecha 21 de septiembre de 2023, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Corporativo, las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Corporativo para mi revisión y Sigma Corporativo me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(t) **Poderes de Sigma Corporativo.** Copia certificada de la escritura pública número 8,550 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 9091 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Sigma Corporativo celebrada el 8 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Corporativo y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por

unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Corporativo para actuar como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Corporativo celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Corporativo"), la cual me fue proporcionada por Sigma Corporativo para mi revisión y Sigma Corporativo me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(u) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V. ("Sigma Lácteos")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 29,470 de fecha 10 de septiembre de 1976, otorgada ante la fe del licenciado Mario Rea Vázquez, titular de la Notaría Pública número 106 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tijuana Baja California, bajo la partida número 15,279, a fojas 221 a 222, tomo XIII-2, con fecha 11 de abril de 1984, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 496, folio 207, volumen 370, libro 3, con fecha 4 de marzo de 1992, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Lácteos, bajo la denominación de FUD BAJA CALIFORNIA, S.A., (ii) la escritura pública número 4,386 de fecha 26 de diciembre de 1981, otorgada ante la fe del licenciado José Roberto Cantú Leal, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 30 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tijuana, Baja California bajo el número 16936, a fojas 35 a 36, tomo XXX-2 de fecha 9 de septiembre de 1985, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Lácteos, (iii) la escritura pública número 13,007 de fecha 6 de diciembre de 1984, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Montañón García, titular de la Notaría Pública número 60 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tijuana, Baja California bajo el número 16938, a fojas 37-38, tomo XXX-2, de fecha 9 de septiembre de 1985, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Lácteos, (iv) la escritura pública número 1,745 de fecha 29 de octubre de 1986, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal, (actualmente Ciudad de México), en la cual aparecen dos sellos que indican que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tijuana, Baja California bajo el número 18639, a fojas 261, tomo XXXVII-2, de fecha 27 de abril de 1987 y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, antes Distrito

Federal, bajo el Folio Mercantil Número 97538, con fecha 23 de junio de 1987, la cual hace constar modificación al objeto social y reformas a los estatutos de Sigma Lácteos, (v) la escritura pública número 5,890 de fecha 15 de marzo de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Ernesto Rangel Domene, titular de la Notaría Pública número 14 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparecen dos sellos que indican que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 97538 de fecha 21 de noviembre de 1991 y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León con el número 1204, volumen 197-25, libro 4, de fecha 4 de marzo de 1992, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Lácteos, (vi) la escritura pública número 6,119 de fecha 23 de octubre de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Ernesto Rangel Domene, titular de la Notaría Pública número 14 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León con el número 1205, volumen 197-25, libro 4, de fecha 4 de marzo de 1992, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Lácteos, (vii) la escritura pública número 344 de fecha 4 de mayo de 1992, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 3267, volumen 197-65, libro 4 de fecha 9 de junio de 1992, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Lácteos, (viii) la escritura pública número 1,108 de fecha 19 de mayo de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3158, volumen 199-64, libro 4, de fecha 27 de mayo de 1993, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Lácteos, (ix) la escritura pública número 4,262 de fecha 10 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 3383, volumen 205-71, libro 4, de fecha 24 de junio de 1997, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Lácteos, (x) la escritura pública número 12,356 de fecha 9 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la que aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 12886*9, de fecha 24 de noviembre de 2004, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Lácteos, (xi) la escritura pública número 17,152 de fecha 9 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la que aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 12886*9 de fecha 29 de julio de 2008, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Lácteos, y (xii) la escritura pública número 20,804 de fecha 10 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León,

en la que aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 12886*9 de fecha de 18 de octubre de 2011, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Lácteos, las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Lácteos para mi revisión y Sigma Lácteos me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(v) **Poderes de Sigma Lácteos.** Copia certificada de la escritura pública número 8,551 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martín González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 12886 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Sigma Lácteos celebrada el 8 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Lácteos y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Lácteos para actuar como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Lácteos celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Lácteos"), la cual me fue proporcionada por Sigma Lácteos para mi revisión y Sigma Lácteos me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(w) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V. ("Sigma Noreste")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 3,169 de fecha 1 de febrero de 1979, otorgada ante la fe del licenciado Enrique González Montemayor, titular de la Notaría Pública número 6 de Monterrey, Nuevo León, en la que aparece un sello que indica que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 72, folio 297, volumen 226, libro 3, con fecha 19 de febrero de 1979, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Noreste, bajo la denominación de ALIMENTOS LIBAY, S.A., (ii) la escritura pública número 12,019 de fecha 30 de octubre de 1979, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Rodríguez A., titular de la Notaría Pública número 13 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 2672,

volumen 114, libro 4, de fecha 16 de noviembre de 1979, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Noreste, (iii) la escritura pública número 3,473 de fecha 21 de febrero de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Enrique González Montemayor, titular de la Notaría Pública número 6 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 704, volumen 117, libro 4, de fecha 8 de abril de 1980, la cual hace constar la modificación del objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Noreste, (iv) la escritura pública número 3,592 de fecha 23 de julio de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Enrique González Montemayor, titular de la Notaría Pública número 6 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 1990, volumen 120, libro 4, de fecha 22 de agosto de 1980, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Noreste, (v) la escritura pública número 4,205 de fecha 15 de abril de 1981, otorgada ante la fe del licenciado José Roberto Cantú Leal, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 30 de Monterrey, Nuevo León en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 2148, volumen 128, libro 4, de fecha 8 de julio de 1981, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Alimentos Noreste, (vi) la escritura pública número 14,360 de fecha 22 de julio de 1985, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, titular de la Notaría Pública número 60 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 2639, volumen 156, libro 4, de fecha 8 de agosto de 1985, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Noreste, (vii) la escritura pública número 20,732 de fecha 16 de mayo de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, titular de la Notaría Pública número 60 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 2664, volumen 189-54, libro 4, de fecha 11 de julio de 1988, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Noreste, (viii) la escritura pública número 20,825 de fecha 26 de mayo de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, titular de la Notaría Pública número 60 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 2672, volumen 189-54, libro 4, de fecha 12 de julio de 1988 la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Noreste, (ix) la escritura pública número 30,292 de fecha 3 de febrero de 1992, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Montaña García, titular de la Notaría Pública número 60 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 1213, volumen 197-25, libro 4, de fecha 4 de marzo de 1992, la cual hace reformas a los estatutos sociales de Sigma Noreste, (x) la escritura pública número 6,814 de fecha 20 de enero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 619, volumen 211-13, libro 4, de fecha 26 de enero de 2000, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Noreste, (xi)

la escritura pública número 10,803 de fecha 1 de agosto de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 7564, volumen 4, libro primero, de fecha 5 de agosto de 2003, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Noreste, (xii) la escritura pública número 11,141 de fecha 14 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 12177, volumen 4, libro primero, de fecha 5 de diciembre de 2003, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Noreste, (xiii) la escritura pública número 12,355 de fecha 9 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 14612*9 de fecha 25 de noviembre de 2004, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Noreste, (xiv) la escritura pública número 15,900 de fecha 14 de junio de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Luciano Gerardo Galindo Ruiz, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 14612*9 de fecha 6 de julio de 2007, la cual hace constar la modificación al objeto social y reformas a los estatutos sociales de Sigma Noreste, y (xv) la escritura pública número 6,743 de fecha 17 de junio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral de Nuevo León, en la cual aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 14612 de fecha 27 de junio de 2022, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Noreste, las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Noreste para mi revisión y Sigma Noreste me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(x) **Poderes de Sigma Noreste.** Copia certificada de la escritura pública número 8,552 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 14612 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de administración de Sigma Noreste celebrada el 8 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Noreste y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Noreste para actuar como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448

del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Noreste celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Noreste"), la cual me fue proporcionada por Sigma Noreste para mi revisión y Sigma Noreste me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(y) **Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V. ("Sigma Foodservice")**. Copia certificada de (i) la escritura pública número 85,557 de fecha 13 de enero de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), actuado como asociado y en el protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública número 116 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la que aparecen dos sellos que indican que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 171283, con fecha 10 de marzo de 1993, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1,368, volumen 430, libro 3, con fecha 18 de mayo de 1998, mediante la cual se hace constar la constitución de Sigma Foodservice (en conjunto con Alimentos Finos, Tangamanga, Embutidos ICO, Embutidos del Centro, Grupo Chen, Sigma Centro, Sigma Comercial, Sigma Congelados, Sigma Corporativo, Sigma Lácteos y Sigma Noreste, las "Avalistas Nacionales") bajo la denominación de Comercial Norteamericana, S.A. de C.V., (ii) la escritura pública número 830 de fecha 11 de abril de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública número 201 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en la cual aparecen dos sellos que indican que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el número 171283 de fecha 30 de mayo de 1995 y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 3007, volumen 207-61, libro 4, de fecha 21 de marzo de 1998, la cual hace constar la modificación del objeto social reformas a los estatutos sociales de Sigma Foodservice, (iii) la escritura pública número 1,281 de fecha 19 de septiembre de 1997, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaría Pública número 120 de Monterrey, Nuevo León, en la cual aparecen dos sellos que indican que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 2943, volumen 207-59, libro 4, de fecha 18 de mayo de 1998 y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 171283 de fecha 22 de enero de 1998, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Foodservice, (iv) la escritura pública número 3,005 de fecha 7 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Farías Montemayor, titular

de la Notaría Pública número 120 del Primer Distrito Registral de Nuevo León, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 7906, volumen 3, libro primero, de fecha 14 de agosto de 2002, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Foodservice, (v) la escritura pública número 16,442 de fecha 2 de julio de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Sergio Elías Gutierrez, titular de la Notaría Pública número 104 del Primer Distrito de Nuevo León, en la cual que aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 63465*9 de fecha 30 de julio de 2007, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Foodservice, y (vi) la escritura pública número 2,936 de fecha 28 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral de Nuevo León, en la cual que aparece un documento que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 63465 de fecha 2 de abril de 2018, la cual hace constar reformas a los estatutos sociales de Sigma Foodservice las cuales me fueron proporcionadas por Sigma Foodservice para mi revisión y Sigma Foodservice me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(z) **Poderes de Sigma Foodservice.** Copia certificada de la escritura pública número 8,553 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 63465 de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó, entre otros, el acta de sesión de la junta del consejo de gerentes de Sigma Foodservice celebrada el 8 de noviembre de 2023 la cual cumplió con los requisitos de quórum en términos de los estatutos sociales de Sigma Foodservice y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, (1) autorizar a Sigma Foodservice para actuar como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) otorgar: (i) un poder general para actos de administración, y (ii) un poder para suscripción de títulos de crédito y para celebrar operaciones de crédito, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México y del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, limitados, con las más amplias facultades a ser ejercidas de manera individual, para que en nombre y representación de Sigma Foodservice celebren, otorguen, suscriban y/o firmen y entreguen todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, títulos de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda a favor de Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Sigma Foodservice", y conjuntamente con los Apoderados de Alimentos Finos, los Apoderados de Tangamanga, los Apoderados de Embutidos ICO, los Apoderados de Embutidos del Centro, los Apoderados de Grupo Chen,

los Apoderados de Sigma Centro, los Apoderados de Sigma Comercial, los Apoderados de Sigma Congelados, los Apoderados de Sigma Corporativo, los Apoderados de Sigma Lácteos y los Apoderados de Sigma Noreste, los "Apoderados de las Avalistas Nacionales"), la cual me fue proporcionada por Sigma Foodservice para mi revisión y Sigma Foodservice me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(aa) **Poderes de BAR-S Foods Co. ("BAR-S Foods")**. Copia certificada de la escritura pública número 8,171 de fecha 18 de diciembre de 2023, otorgada por el licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, misma que no se encuentra inscrita en México por tratarse de la protocolización del otorgamiento de poderes de una sociedad de nacionalidad extranjera, en donde se hace constar (1) la aprobación para que BAR-S Foods actúe como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) la protocolización del poder especial otorgado en el extranjero por BAR-S Foods, en favor de los señores Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de BAR-S Foods"), para ser ejercido individual o conjuntamente, el cual incluye, las facultades para que (i) suscriba, celebre u otorgue, contratos y documentos, incluyendo sin limitación, contratos de préstamo y de crédito, contratos de garantía, garantías y avales, pagarés, hipotecas, contratos de prenda, fideicomisos, contratos de adhesión, contratos de fianza, instrumentos de crédito, estipulaciones a favor de terceros y cualesquier otros contratos, instrumentos o documentos relacionados o necesarios a efecto de garantizar de manera irrevocable e incondicional el pago y ejecución de las obligaciones del Emisor en contratos de préstamo o crédito o deuda, incluyendo sin limitación, valores, certificados, pagarés, bonos y certificados bursátiles, y (ii) comparezca ante un notario público o corredor público a firmar cualquier convenio, contrato, instrumento o documento; las facultades anteriores se otorgan en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, y en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual me fue proporcionada por BAR-S Foods para mi revisión y BAR-S Foods me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(bb) **Poderes de Mexican Cheese Producers, Inc. ("Mexican Cheese")**. Copia certificada de la escritura pública número 8,172 de fecha 18 de diciembre de 2023, otorgada por el licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, mismo que no se encuentra inscrita en México por tratarse de la protocolización del otorgamiento de poderes de una sociedad de nacionalidad extranjera, en donde se hace constar (1) la aprobación para que Mexican Cheese actúe como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) la protocolización del poder especial otorgado en el extranjero por Mexican Cheese, en favor de los señores Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (los "Apoderados de Mexican Cheese") para ser ejercido individual o conjuntamente, el cual incluye, las facultades para que (i) suscriba, celebre u otorgue,

contratos y documentos, incluyendo sin limitación, contratos de préstamo y de crédito, contratos de garantía, garantías y avales, pagarés, hipotecas, contratos de prenda, fideicomisos, contratos de adhesión, contratos de fianza, instrumentos de crédito, estipulaciones a favor de terceros y cualesquier otros contratos, instrumentos o documentos relacionados o necesarios a efecto de garantizar de manera irrevocable e incondicional el pago y ejecución de las obligaciones del Emisor en contratos de préstamo o crédito o deuda, incluyendo sin limitación, valores, certificados, pagarés, bonos y certificados bursátiles, y (ii) comparezca ante un notario público o corredor público a firmar cualquier convenio, contrato, instrumento o documento; las facultades anteriores se otorgan en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, y en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual me fue proporcionada por Mexican Cheese para mi revisión y Mexican Cheese me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(cc) **Poderes de Sigma Alimentos Costa Rica, S.A. ("Sigma Costa Rica")**.

Copia certificada de la escritura pública número 9,144 de fecha 8 de febrero de 2024, otorgada por el licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, mismo que no se encuentra inscrita en México por tratarse de la protocolización del otorgamiento de poderes de una sociedad de nacionalidad extranjera, en donde se hace constar (1) la aprobación para que Sigma Costa Rica actúe como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) la protocolización del poder especial otorgado en el extranjero por Sigma Costa Rica, en favor de los señores Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes para ser ejercido individual o conjuntamente, el cual incluye, las facultades para que puedan (i) celebrar, otorgar, suscribir y/o firmar y entregar todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, título de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda, y (ii) en relación con las emisiones que se realicen al amparo del Programa, autorizarlos sin limitación alguna para realizar, con las facultades más amplias posibles, las siguientes actuaciones: otorgar y aceptar cualquiera manifestaciones y garantías y ratificarlas, con cualquier contenido y alcance, y a tal efecto, realizar cualesquiera actuaciones o suscribir cualesquiera documentos públicos o privados que resulten convenientes o necesarios, y suscribir otros documentos que sean necesarios para otorgar garantías reales y personales; las facultades anteriores se otorgan en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, y en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (los "Apoderados de Sigma Costa Rica"), la cual me fue proporcionada por Sigma Costa Rica para mi revisión y Sigma Costa Rica me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(dd) **Poderes de Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) ("Sigma Exterior")**. Copia certificada de la escritura pública número 9,145 de fecha 8 de febrero de 2024, otorgada por el licenciado José Martínez González, titular de la Notaría

Pública número 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, mismo que no se encuentra inscrita en México por tratarse de la protocolización del otorgamiento de poderes de una sociedad de nacionalidad extranjera, en donde se hace constar (1) la aprobación para que Sigma Exterior actúe como aval de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, y (2) la protocolización del poder especial otorgado en el extranjero por Sigma Exterior (en conjunto con Sigma Costa Rica, Mexican Cheese y BAR-S FOOD, las "Avalistas Extranjeras"), en favor de los señores Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes para ser ejercido individual o conjuntamente, el cual incluye, las facultades para que puedan (i) celebrar, otorgar, suscribir y/o firmar y entregar todos los actos, documentos, contratos, convenios, anexos, apéndices, título de crédito, instrumentos y certificados que sean necesarios o convenientes en relación con, derivados de, las emisiones que se realicen al amparo del Programa, disponiendo para tales efectos de las facultades más amplias que en derecho proceda, y (ii) en relación con las emisiones que se realicen al amparo del Programa, autorizarlos sin limitación alguna para realizar, con las facultades más amplias posibles, las siguientes actuaciones: otorgar y aceptar cualquiera manifestaciones y garantías y ratificarlas, con cualquier contenido y alcance, y a tal efecto, realizar cualesquiera actuaciones o suscribir cualesquiera documentos públicos o privados que resulten convenientes o necesarios, y suscribir otros documentos que sean necesarios para otorgar garantías reales y personales; las facultades anteriores se otorgan en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, y en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (los "Apoderados de Sigma Exterior" y en conjunto con los Apoderados de Sigma Costa Rica, los Apoderados de Mexican Cheese y los Apoderados de BAR-S Foods, los "Apoderados de las Avalistas Extranjeras" que junto a los Apoderados de las Avalistas Nacionales, los "Apoderados de las Avalistas"), la cual me fue proporcionada por Sigma Exterior para mi revisión y Sigma Exterior me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(ee) **Constitución y estatutos sociales vigentes del Representante Común.** Copia certificada de la escritura pública número 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada por el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar una compulsión de los estatutos sociales de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común") y en la que, entre otros conceptos, se señala la constitución del Representante Común mediante escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada por el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y se señala que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el folio mercantil 686, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(ff) **Poderes del Representante Común.** Copia certificada de la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de

México, misma que incluye una boleta que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 686-1 con fecha 22 de noviembre de 2022 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, a favor de los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, Mayra Karina Bautista Gómez y Paola Alejandra Castellanos García, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o conjunta únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores (conjuntamente, los "Apoderados del Representante Común"), la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(gg) **Títulos.** Los proyectos de los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles a ser emitidos en las Emisiones, los cuales se adjuntan a la presente opinión legal como Anexo "A" (los "Títulos").

(hh) **Autorización corporativa.** Copia certificada de la escritura pública número 8538 de fecha 10 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública 29 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la que aparece un documento que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 9380 de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se protocolizó el acta de sesión de la asamblea general ordinaria de accionistas del Emisor celebrada el 7 de noviembre de 2023 en la cual estuvieron representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social del Emisor, por lo que la sesión fue instalada en términos de los estatutos sociales del Emisor y la legislación aplicable, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos, entre otros, solicitar ante esa H. Comisión, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y/o la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y cualquier otra autoridad o persona, la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV a cargo de esa H. CNBV, bajo la modalidad de un programa de colocación, con carácter revolvente, por un monto de hasta \$20,000,000,000.00 de (veinte mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas, (el "Monto Total Autorizado"), teniendo el programa una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles en el RNV, mismo que actualmente mantiene inscrito el Emisor en el RNV (el "Programa") y que, cualquiera de las subsidiarias de la Emisora, o un tercero, actúen como garantes o avalistas al amparo de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de dicho Programa, y (ii) la realización de emisiones y ofertas públicas de Certificados Bursátiles al amparo del Programa hasta por el Monto Total Autorizado, en el entendido que, las emisiones de los Certificados Bursátiles tendrán un plazo mínimo de un año y un plazo máximo de treinta años, según los determinen los apoderados de la Emisora para cada emisión con base en las condiciones imperantes en el mercado y cualesquier otros factores que se consideren relevantes.

(ii) **Opinión legal – Experto independiente en los Estados Unidos de América.** La opinión legal de (i) la firma de abogados Morgan, Lewis & Bockius LLP., suscrita por Humberto Padilla González, abogado externo e independiente del Emisor por lo que respecta al derecho aplicable en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (“EUA”), que incluye la opinión relativa a (a) la debida constitución y válida existencia de BAR-S Foods, y (b) la capacidad jurídica y de obrar de BAR-S Foods, para llevar a cabo cualquier negocio u objeto lícito de conformidad con sus estatutos sociales, y (ii) la firma de abogados Quarles & Brady LLP., suscrita por Douglas S. Buck, abogado externo e independiente del Emisor por lo que respecta al derecho aplicable en los Estados de Wisconsin, Estados Unidos de América (“EUA”), que incluye la opinión relativa a (a) la debida constitución y válida existencia de Mexican Cheese, y (b) la capacidad jurídica y de obrar de Mexican Cheese, para llevar a cabo cualquier negocio u objeto lícito de conformidad con sus estatutos sociales.

(jj) **Opinión legal – Experto independiente en el Reino de España.** La opinión legal de la firma de abogados Alae Abogados, S.L.P., suscrita por Luis Azúa Romeo, abogado externo e independiente del Emisor por lo que respecta al derecho aplicable en la Comunidad de Madrid, Reino de España (“España”), que incluye la opinión relativa a (i) la debida constitución y válida existencia de Sigma Exterior, y (ii) la capacidad jurídica y de obrar de Sigma Exterior, para llevar a cabo cualquier negocio u objeto lícito de conformidad con sus estatutos sociales.

(kk) **Opinión legal – Experto independiente en la República de Costa Rica.** La opinión legal suscrita por Fresia María Ramos, notara pública y abogada externa e independiente del Emisor por lo que respecta al derecho aplicable en la República de Costa Rica (“Costa Rica”), que incluye la opinión relativa a (i) la debida constitución y válida existencia de Sigma Costa Rica, y (ii) la capacidad jurídica y de obrar de Sigma Costa Rica, para llevar a cabo cualquier negocio u objeto lícito de conformidad con sus estatutos sociales.

Para emitir la presente opinión he supuesto, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole: (i) la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados por el Emisor, los Avalistas y el Representante Común, (ii) que las copias certificadas que he revisado son copias fieles de sus respectivos originales, (iii) que a la fecha de la presente, el Emisor no ha revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor, (iv) que a la fecha de la presente, los Avalistas no han revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados de los Avalistas; (v) que a la fecha de la presente, el Representante Común no habrá revocado, limitado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Representante Común, (vi) que Humberto Padilla González, abogado de la firma Morgan, Lewis & Bockius LLP., está legitimado para rendir su opinión legal, y ha revisado todos y cada uno de los documentos que conforme a la legislación aplicable en EUA sea necesario, suficiente y/o conveniente revisar a efectos de poder rendir válida y correctamente su opinión legal, (vii) que conforme a la legislación de EUA y los estatutos sociales de BAR-S Foods, éste se encuentra legalmente facultado para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de avalista y que, una vez suscritos los documentos correspondientes, éstos les serán exigibles en todos sus términos, (viii) que Douglas S. Buck, abogado de la firma Quarles & Brady LLP., está legitimado para rendir su opinión

legal, y ha revisado todos y cada uno de los documentos que conforme a la legislación aplicable en EUA sea necesario, suficiente y/o conveniente revisar a efectos de poder rendir válida y correctamente su opinión legal, (ix) que conforme a la legislación de EUA y los estatutos sociales de Mexican Cheese, éste se encuentran legalmente facultados para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de avalistas y que, una vez suscritos los documentos correspondientes, éstos les serán exigibles en todos sus términos, (x) que Luis Azúa Romeo, abogado de la firma Alae Abogados, S.L.P., está legitimado para rendir su opinión legal, y ha revisado todos y cada uno de los documentos que conforme a la legislación aplicable en España sea necesario, suficiente y/o conveniente revisar a efectos de poder rendir válida y correctamente su opinión legal, (xi) que conforme a la legislación de España y los estatutos sociales de Sigma Exterior, éste se encuentra legalmente facultado para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de aval y que, una vez suscritos los documentos correspondientes, éstos le serán exigibles en todos sus términos, (xii) que Fresia María Ramos Ugarte, abogada y notaría pública de Costa Rica, está legitimada para rendir su opinión legal, y ha revisado todos y cada uno de los documentos que conforme a la legislación aplicable en Costa Rica sea necesario, suficiente y/o conveniente revisar a efectos de poder rendir válida y correctamente su opinión legal, (xiii) que conforme a la legislación de Costa Rica y los estatutos sociales de Sigma Costa Rica, éste se encuentra legalmente facultado para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de aval y que, una vez suscritos los documentos correspondientes, éstos le serán exigibles en todos sus términos, (xiv) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor, de los Avalistas Nacionales y el Representante Común no habrán sufrido modificaciones posteriores a las que se mencionan en los documentos descritos en los incisos (a), (c), (e), (f), (g), (i), (k), (m), (o), (q), (s), (u), (w), (y) y (ee) anteriores, (xv) que los Títulos serán suscritos en nombre y representación del Emisor por los Apoderados del Emisor, en nombre y representación de las Avalistas por los Apoderados de las Avalistas, y en nombre y representación del Representante Común por los Apoderados del Representante Común, según corresponda, (xvi) que todas las autorizaciones relacionadas con las Emisiones están en vigor, y (xvii) que no existe hecho alguno que no se haya revelado y que deba ser objeto o que pudiere influir en el sentido de las opiniones vertidas en la presente.

De igual forma, en virtud de no ser perito en derecho estadounidense, español y costarricense, y por carecer de facultades para ejercer la profesión de abogado en EUA, España y Costa Rica mi opinión respecto a las Avalistas Extranjeras descansa y se basa en, y depende de, la opinión legal de las firmas Morgan, Lewis & Bockius LLP. suscrita por Humberto Padilla González, Quarles & Brady LLP. suscrita por Douglas S. Buck, Alae Abogados, S.L.P. suscrita por Luis Azúa Romeo y de Fresia María Ramos Ugarte, abogada y notaría pública de Costa Rica, respecto de los actos jurídicos llevados a cabo en el extranjero.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones mencionadas más adelante, manifiesto a esa H. Comisión que soy de la opinión que:

I. De conformidad con, y con base exclusivamente en la información proporcionada por las Avalistas Extranjeras, Humberto Padilla González, abogado de la firma Morgan, Lewis & Bockius LLP., Douglas S. Buck abogado de la firma Quarles & Brady

LLP., Luis Azúa Romeo abogado de la firma Alae Abogados, S.L.P. y Fresia María Ramos Ugarte, abogada y notaria pública de Costa Rica concluyo que:

1. Las Avalistas Extranjeras se encuentran legalmente constituidas y existentes de conformidad con las leyes de EUA, España y Costa Rica, respectivamente; y

2. De conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes (o equivalente según resulta aplicable conforme a derecho aplicable), las Avalistas Extranjeras tienen capacidad suficiente para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de aval.

3. De conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes (o equivalente según resulta aplicable conforme a derecho aplicable), las Avalistas Extranjeras tiene la capacidad suficiente para garantizar los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones y serán exigibles en contra de las Avalistas Extranjeras de conformidad con sus términos.

4. Las resoluciones de los órganos corporativos, por virtud de las cuales se autorizó que las Avalistas Extranjeras actúen en dicho carácter de los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones, son resoluciones válidamente adoptadas de conformidad con sus estatutos sociales vigentes (o equivalente según resulta aplicable conforme a derecho aplicable).

5. (i) La validez y legalidad de los actos corporativos de las Avalistas Extranjeras mediante los cuales se autorizó a las Avalistas Extranjeras para actuar como avalistas de los Certificados Bursátiles en las Emisiones, (ii) los poderes de las Avalistas Extranjeras fueron válidamente otorgados por las Avalistas Extranjeras, (iii) los Apoderados de las Avalistas Extranjeras tienen facultades suficientes para suscribir, en los términos de cada uno de sus poderes, el o los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles que se emitan en las Emisiones en nombre y representación de las Avalistas Extranjeras, y (iv) las Avalistas Extranjeras responderán por el pago de la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si las Avalistas Extranjeras no cumplen con sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Títulos, el procedimiento para hacer exigible el aval de las Avalistas Extranjeras y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos y, posteriormente, solicitar su ejecución en EUA, España y Costa Rica, según corresponda, conforme al proceso establecido en las disposiciones aplicables en EUA, España y Costa Rica, según corresponda.

II. Con base en ley mexicana opino que:

1. El Emisor es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y sus estatutos sociales en apego a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y por las disposiciones de carácter general que de ella emanen le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

2. (a) Alimentos Finos es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(b) Tangamanga es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(c) Embutidos ICO es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(d) Embutidos del Centro es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(e) Grupo Chen es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(f) Sigma Centro es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(g) Sigma Comercial es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(h) Sigma Congelados es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(i) Sigma Corporativo es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(j) Sigma Lácteos es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(k) Sigma Noreste es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

(l) Sigma Foodservice es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

3. Los Apoderados del Emisor, actuando de forma individual, cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Emisor.

4. Los Apoderados de las Avalistas Nacionales cuentan con facultades suficientes a ser ejercidas de manera individual para suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de las Avalistas Nacionales según les corresponda, en su carácter de avales.

5. Los Apoderados de las Avalistas Extranjeras cuentan con facultades suficientes a ser ejercidas de manera individual para suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de las Avalistas Extranjeras según les corresponda, en su carácter de avales.

6. Los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para firmar, conjunta o separadamente, los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles en nombre y en representación del Representante Común, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en los mismos.

7. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la suscripción de los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles y el depósito de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles ante S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación jurídica válida del Emisor y de las Avalistas y exigible en su contra conformidad con sus términos.

8. De conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles, cada una de las Avalistas responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si los Avalistas no cumplen con sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Títulos, el procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos.

9. Los acuerdos contenidos en la Autorización para llevar a cabo las Emisiones son válidos en términos de los estatutos sociales vigentes del Emisor.

10. Una vez que (i) la Comisión autorice la difusión de los suplementos de las emisiones que sean realizadas al amparo del Programa, incluyendo aquellos de las Emisiones; (ii) S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., reciba en depósito los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles de las emisiones que se emitan al amparo del Programa, incluyendo aquellos de las Emisiones; y (iii) los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles sean suscritos por alguno de los Apoderados del Emisor, los Apoderados de las Avalistas y los Apoderados del Representante Común con facultades suficientes, sustancialmente en los términos de los formatos de los Títulos a que se refiere el inciso (i) anterior; entonces los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa, incluyendo aquellos de las Emisiones, habrán sido válidamente emitidos y ofrecidos por el Emisor y serán exigibles en su contra, así como de las Avalistas, de conformidad con sus términos. Lo anterior en el entendido que los poderes otorgados a favor de los Apoderados del Emisor, de los Apoderados de las Avalistas y de los Apoderados del Representante Común no serán revocados, limitados o modificados antes de la suscripción de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa, incluyendo aquellos de las Emisiones.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

A. Con respecto a las opiniones establecidas en el numeral I. anterior, éstas se basan exclusivamente en documentación que me ha sido proporcionada por las Avalistas Extranjeras y en las opiniones legales de Morgan, Lewis & Bockius LLP. suscrita por Humberto Padilla González, Quarles & Brady LLP. suscrita por Douglas S. Buck, Alae Abogados, S.L.P. suscrita por Luis Azúa Romeo y de Fresia María Ramos Ugarte, abogada y notaria pública de Costa Rica.

B. la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

C. de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor y las Avalistas Nacionales (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles;

D. la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumo obligación alguna para actualizarla o revisarla en el futuro; y


E. no he obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por registro público alguno.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2, fracción I, inciso h), de las Disposiciones de Carácter General y al Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas y otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descrita que resulte de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Guillermo Pérez Santiago
Socio y

Licenciado en Derecho responsable de la presente opinión legal
con cédula profesional número 2210591

Anexo "A"

Formatos de los Títulos

Oficio de autorización de la CNBV para la primera emisión número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024.

Número de inscripción en el RNV de la primera Emisión: 2223-4.15-2024-005-01

Oficio de autorización de la CNBV para la primera reapertura de la primera emisión número 153/[*]/2024 de fecha [*] de [*] de 2024.

Clave de pizarra de los Certificados Bursátiles: "SIGMA 24"
Denominados en Pesos

Monterrey, Nuevo León, a [16] de [mayo] de 2024.

**TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR
EMITIDO POR SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
POR UN MONTO TOTAL DE**

[\$11,520,000,000.00] ([once mil quinientos veinte millones] de Pesos 00/100 M.N.)

Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de principal de \$[11,520,000,000.00] ([once mil quinientos veinte millones] de Pesos 00/100 M.N.) precisamente el día 6 de marzo de 2028 (la "Fecha de Vencimiento"), más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título"), por la emisión total de [115,200,000] ([ciento quince millones doscientos mil]) certificados bursátiles de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (los "Certificados Bursátiles"). Los Certificados Bursátiles representados por este Título consisten en los 15,200,000 (quince millones doscientos mil) Certificados Bursátiles originales emitidos el 11 de marzo de 2024 (los "Certificados Bursátiles Originales") y los [100,000,000] ([cien millones]) Certificados Bursátiles adicionales emitidos el [16] de [mayo] de 2024 (los "Certificados Bursátiles Adicionales").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente del Emisor, cuya inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante el oficio de autorización número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024.

El presente Título se expide para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Legislación Aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los intermediarios colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o las Avalistas, o la bondad de los valores.

El objeto social del Emisor es (a) el comercio en general de toda clase de bienes y valores inmobiliarios, dentro y fuera de la República Mexicana; (b) comprar y vender acciones o partes de interés en toda clase de sociedades nacionales o extranjeras y participar en la promoción, organización, capitalización o sindicación de empresas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, con las limitaciones que establezcan las leyes, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; (c) comprar y negociar toda clase de títulos de crédito, acciones, obligaciones, certificados, participaciones futuras, opciones, concesiones, patentes y marcas u otros bienes que se encuentran en los mercados comerciales o bursátiles nacionales o extranjeros, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; (d) emitir valores y títulos de crédito que las leyes permitan a sociedades privadas; tomar dinero en préstamo para sus fines propios y dar dinero en préstamo de sus propios recursos, absteniéndose en todo acto que las leyes reserven a las instituciones de crédito; (e) adquirir bienes raíces; actuar como representante, agente o apoderado; (f) celebrar todos los actos y contratos que sean legalmente permitidos a una sociedad anónima. Entendiendo que la sociedad no podrá dedicarse a explotar: empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, de transportes marítimos, aéreas, terrestres, urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados, inclusive las esencias, concentrados y jarabes que sirven para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule; tampoco podrá dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, ni a la minería en ninguno de sus aspectos; (g) contratar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, incluyendo la hipotecaria, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar las fianzas o garantías que le sean exigidas respecto de las

obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sí misma o por terceros, sin que estos comprendan actos de intermediación habitual en los mercados financieros; (h) constituir toda clase de fideicomisos como fideicomitentes o como fideicomisarios, así como hipoteca o cualquier otro tipo de gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles para garantizar el pago de cualquier clase de adeudo a su cargo o a cargo de terceros; (i) el establecimiento, adquisición, posesión o administración de negocios industriales o mercantiles relacionadas con sus objetos; adquirir, poseer o administrar bienes raíces urbanos o industriales para sus establecimientos, para darlos en arrendamiento, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos y celebrar toda clase de contratos, ejecutar los actos civiles o mercantiles relacionados con sus objetos; y (j) constituirse en su carácter de obligado solidario con motivo de las obligaciones contraídas por cualesquiera de sus empresas subsidiarias o cualquier otra subsidiaria de Alfa, S.A. de C.V., todo ello derivado de cualquier tipo de acto jurídico, contrato o convenio que se formalice al respecto con cualquier institución de crédito mexicana o extranjera, así como en su caso cualquier empresa descentralizada, organismo o dependencia del gobierno municipal, estatal o federal de la República Mexicana.

1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“Activo Operativo” significa, en cualquier fecha de determinación, todo bien inmueble y tangible propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias que constituya la totalidad o una parte de cualquier planta, instalación de procesamiento o instalación de fabricación, y que se utilice en el curso ordinario de sus actividades, cuyo valor contable bruto (sin duplicación de las reservas de depreciación) supere los US\$25,000,000.00 (veinticinco millones de Dólares 00/100).

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

“Afiliadas” significa respecto de cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, a través de un o más intermediarios, Controle a, sea Controlada por, o esté bajo el mismo control común, de dicha persona.

“Agencia Calificadora” significa Moody’s, S&P o Fitch Ratings (o cualquier otra agencia calificadora reconocida en México).

“Avalistas” significa Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calificación Grado de Inversión” significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA- (o su equivalente) por S&P, Aa3.mx (o su equivalente) por Moody’s, y/o AA-(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

“Calificación para Liberación de Avalistas” significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA (o su equivalente) por S&P, Aa2.mx (o su equivalente) por Moody’s, y/o AA(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

“Cambio de Control” significa que (i) Alfa, S.A.B. de C.V., y/o sus Afiliadas, directa o indirectamente, deje de Controlar al Emisor, al menos que como resultado de dicho evento, el último beneficiario, directo o indirecto de la tenencia accionaria del Emisor sea substancialmente el o (los) mismos inmediatamente después a la ocurrencia de dicho evento; o (ii) Alfa, S.A.B. de C.V., por cualesquier razón, deje de tener la facultad de designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración del Emisor.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se indica en el numeral 10 del presente Título.

“Certificados Bursátiles” significa los 15,200,000 (quince millones doscientos mil) certificados bursátiles de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, que ampara el presente Título.

"Certificados Bursátiles Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Certificados Bursátiles Originales" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Confirmación de Calificación" significa, con respecto a una liberación de cualquier Avalista de conformidad con la sección 13 "Garantía" de este Título, una carta emitida por una Agencia Calificadora confirmando que, tras dar efecto a dicha liberación y teniendo en cuenta el endeudamiento consolidado del Emisor, la calificación aplicable en ese momento de los Certificados Bursátiles no disminuye.

"Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o el poder de dirigir la administración y las políticas de una persona, ya sea a través de la tenencia de valores, contrato o cualesquier otra forma.

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar:

(i) el monto principal y prima, en su caso, respecto de (a) las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, y (b) endeudamiento documentado en los Certificados Bursátiles, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares cuyo pago sea responsabilidad de dicha persona;

(ii) las Obligaciones de Arrendamiento Financiero de dicha persona;

(iii) las obligaciones de cualquier persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones de venta condicional de dicha persona y todas las obligaciones de dicha persona en virtud de cualquier acuerdo de reserva de dominio (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que no se encuentren vencidas por más de 180 (ciento ochenta) días, en cada caso surgidas en el curso ordinario de los negocios);

(iv) las obligaciones de cualquier persona para el reembolso de cualquier deudor en cualquier carta de crédito, aceptación bancaria u operación de crédito similar (distintas de las obligaciones con respecto a cartas de crédito que garanticen obligaciones distintas de las obligaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores suscritas en el curso ordinario de los negocios de dicha persona en la medida en que dichas cartas de crédito no se utilicen o, si se utilizan, se reembolsen a más tardar el décimo Día Hábil siguiente a la recepción por parte de dicha persona de una solicitud de reembolso tras el pago de la carta de crédito);

(v) las Obligaciones de Cobertura;

(vi) cualesquiera obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (iv) anteriores y todos los dividendos de dichas terceras personas de cuyo pago sea responsable o esté obligada dicha persona, directa o indirectamente, ya sea como deudor o garante (distintas de las obligaciones de otras personas que sean clientes o proveedores de la que dicha persona sea responsable o esté obligada en su curso ordinario de negocios en la medida en que dicha persona no lleve a cabo el pago correspondiente).

(vii) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido tales obligaciones, sus obligaciones se considerarán por el monto que sea menor entre el valor de dicho activo y el monto de la obligación garantizada).

(viii) cualquier otra obligación de dicha persona que deba tratarse como deuda en los estados financieros de dicha persona conforme a las NIIF.

"Disminución en la Calificación" significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes):

- (a) en caso de que, al momento del Cambio de Control los Certificados Bursátiles tuvieran únicamente asignadas Calificaciones Grado de Inversión, si cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las instituciones calificadoras correspondientes se encuentra por debajo de una Calificación Grado de Inversión;
- o
- (b) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan asignada una Calificación Grado de Inversión y una calificación asignada menor a la Calificación Grado de Inversión con anterioridad a la fecha de Cambio de Control: (i) la Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por alguna institución calificadora se reduzca por debajo de Calificación Grado de Inversión; o (ii) la Calificación por debajo de Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por una institución calificadora se reduzca por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación).

“Día Hábil” Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “SIGMA 24”.

“Evento de Cambio de Control” significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

“EMISNET” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

“Emisor” tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

“Fecha de Emisión” significa, la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, según corresponda .

“Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales” significa el [16] de [mayo] de 2024.

“Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales” significa el 11 de marzo de 2024.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas que se indican en el numeral 4 del presente Título.

“Fecha de Pago por Cambio de Control” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Evento de Cambio de Control” del presente Título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

“Fitch Ratings” significa Fitch Mexico, S.A. de C.V.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

“Gravámenes Permitidos” significa cualquiera de los siguientes Gravámenes:

1. Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título, así como cualquier prórroga, renovación o sustitución del mismo o de cualquier gravamen previsto en los puntos 2., 3., 4. y 14. siguientes, en el entendido que, el monto de dicha Deuda no incrementará;
2. Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos, en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 180 días después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción

o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este punto 2., no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente Título, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

3. Cualquier Gravamen que garantice Deuda con el propósito de financiar todo o parte del costo de la adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto; siempre que los acreedores de dicha Deuda acuerden expresamente limitar su garantía en relación con dicha Deuda a los activos (incluido el capital social de la entidad del proyecto) y/o ingresos de dicho proyecto; y además, que el gravamen se incurra antes, o dentro de los 180 días posteriores a la finalización de esa adquisición, construcción o desarrollo y no se aplique a ninguna otra propiedad o activos propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias;
4. Cualquier Gravamen existente sobre cualquier bien o activo de cualquier persona antes de la adquisición o fusión de dicha persona con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias después de la fecha del presente Título; siempre que (i) el Gravamen no se constituya en previsión de dicha adquisición o fusión, o en relación con la misma, (ii) la Deuda garantizada por los Gravámenes no supere la Deuda garantizada en la fecha de dicha adquisición o fusión, (iii) el Gravamen no se aplique a ningún otro bien o activo (distinto de los bienes o activos en relación con dicha adquisición o fusión) que sea propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, y (iv) el Gravamen garantice únicamente la Deuda a la fecha de dicha adquisición o fusión;
5. Cualquier Gravamen impuesto por la ley que se haya incurrido en el curso ordinario de los negocios, incluidos, entre otros, gravámenes de transportistas, proveedores, materiales, reparadores, almacenistas y mecánicos, y otros gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de los negocios, en cada caso por sumas aún no vencidas o que se estén disputando de buena fe mediante procedimientos apropiados;
6. Cualquier prenda o depósito realizado en relación con la compensación de trabajadores, seguro de desempleo u otra legislación similar de seguridad social, cualquier depósito para garantizar pagarés en procedimientos que se estén disputando de buena fe en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, depósitos de buena fe en relación con ofertas públicas, licitaciones, contratos (que no sean para el pago de Deuda) o arrendamientos en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte o depósitos para el pago de rentas, en cada caso realizado en el curso ordinario de los negocios;
7. Cualquier Gravamen en la naturaleza de acuerdos de reserva de dominio (incluidos acuerdos de reserva de dominio extendidos) con vendedores en relación con compras incurridas por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
8. Cualquier Gravamen a favor de emisores de pagarés o cartas de crédito emitidas conforme a la solicitud y por cuenta del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
9. Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
10. Defectos menores, servidumbres, derechos de paso, restricciones y otros gravámenes similares incurridos en el curso ordinario de los negocios y gravámenes que consistan en restricciones de zonificación, licencias, restricciones sobre el uso de propiedades o activos o imperfecciones menores en el título que no afectan materialmente el valor o uso de los bienes o activos afectados por ellos, y cualquier arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces que no interfieran con el curso ordinario de los negocios del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, y que se realicen en términos comunes y usuales aplicables a propiedades similares;
11. Cualquier Gravamen o derechos de compensación de cualquier persona con respecto a cualquier cuenta de depósito del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que surjan en el curso ordinario de los negocios y que no constituyan una operación de financiamiento, incluidos gravámenes o derechos de compensación que surjan de condiciones bancarias generales;
12. Depósitos para asegurar el cumplimiento de licitaciones, contratos, obligaciones legales, fianzas y otras obligaciones de naturaleza similar, celebradas en el curso ordinario del negocio;
13. Gravámenes que garanticen cualquier Obligación de Cobertura;

14. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor con el Emisor o con cualquier otra Subsidiaria;
15. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquier Sociedad en Joint Venture.
16. Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de la Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias garantizada por dichos gravámenes, no exceda, en ningún momento, individualmente o en su conjunto, del 15% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

“Legislación Aplicable” significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Moody’s” significa Moody’s Local MX, S.A. de C.V., I.C.V.

“NIIF” significa las normas internacionales de información financiera aplicables a sociedades listadas en la BMV.

“Obligaciones de Cobertura” significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona en virtud de (a) acuerdos de *swap* de tasa de interés (ya sea de fija a variable o de variable a fija) y *swap* de divisas (*cross currency swaps*); (b) otros convenios o acuerdos para gestionar las tasas de interés; y (c) otros convenios o acuerdos para proteger a dicha persona contra las fluctuaciones en los tipos de cambio de divisas o los precios de materias primas; en el entendido que, el monto de la Deuda con respecto a cualquier Obligación de Cobertura sea el nuevo monto a pagar neto (de las Obligaciones de Cobertura con saldo a favor del Emisor) si dicha Obligación de Cobertura terminara en ese momento derivado del incumplimiento de dicha persona.

“Oferta por Cambio de Control” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Evento de Cambio de Control” del presente Título.

“Periodo de Intereses” significa cada uno de los periodos que se indican en el numeral 4 del presente Título.

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal de México.

“Precio de Amortización Anticipada” tiene el significado que se le atribuye en la sección “Amortización anticipada voluntaria” del presente Título.

“Precio de Compra por Cambio de Control” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Evento de Cambio de Control” del presente Título.

“Sociedad en Joint Venture” significa cualquier Subsidiaria del Emisor, o cualquier persona en la que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias participe o tenga, directa o indirectamente, una participación en el capital de al menos el 20% y cuyas actividades se rijan por un contrato de *joint venture* o acuerdo similar establecido en los documentos constitutivos de la entidad en *joint venture*, estatutos o documentación similar, con un tercero que no sea una Subsidiaria del Emisor.

“Obligaciones de Arrendamiento Financiero” significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar rentas u otros importes en virtud de cualquier arrendamiento u otro acuerdo que transmita el derecho a utilizar bienes muebles o inmuebles, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones deben clasificarse y contabilizarse como arrendamientos financieros en el balance de conformidad con las NIIF.

“Programa” significa el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente del Emisor autorizado para su inscripción preventiva en el RNV por la CNBV mediante oficio número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024, cuyo monto total autorizado es de hasta \$20,000’000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas. El plazo para efectuar emisiones al amparo de dicho programa es de 5 (cinco)

años contados a partir de la fecha del oficio antes mencionado, otorgándose la inscripción preventiva en el RNV con el número 2223-4.15-2024-005.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, incluyendo a sus causahabientes y cesionarios, así como a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

“Subsidiaria” significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

“S&P” significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“TIIE” tiene el significado que se indica en el numeral 3 del presente Título.

“Título” significa el presente título de Certificados Bursátiles.

“UDIs” o “UDI” significa la unidad de inversión cuyo valor en Pesos se publique periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a las que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de abril de 1995 o en caso de que el Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en su sustitución.

“Valor Nominal” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 6 del presente Título.

2. Características Principales de los Certificados Bursátiles.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera reapertura de la primera emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.
Serie:	Única.
Monto total autorizado del Programa:	Hasta \$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles emitido por la CNBV, es decir desde el 6 de marzo de 2024.
Monto total de la primera Emisión de Certificados Bursátiles:	[\$11,520,000,000.00] ([once mil quinientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.]).
Monto total de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Originales:	\$1,520,000,000.00 (mil quinientos veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto total de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales:	[\$10,000,000,000.00] ([diez millones de Pesos 00/100 M.N.]).

Número total de Certificados Bursátiles:	[115,200,000] ([ciento quince millones doscientos mil]) Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles Originales:	15,200,000 (quince millones doscientos mil) Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles Adicionales:	[100,000,000] ([cien millones]) Certificados Bursátiles.
Plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	Hasta 1,456 (mil cuatrocientos cincuenta y seis) días, equivalentes a, aproximadamente, 4 (cuatro) años.
Plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	Hasta [1,390] (mil trescientos noventa) días, equivalentes a, aproximadamente, 4 años.
Periodicidad en el pago de intereses:	Se liquidarán conforme al calendario incluido en el numeral 4 del presente Título.
Fecha de publicación de aviso de oferta pública de los Certificados Bursátiles Originales:	6 de marzo de 2024.
Fecha de publicación de aviso de oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:	[13] de [mayo] de 2024.
Fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles Originales:	7 de marzo de 2024.
Fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:	[14] de [mayo] de 2024.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales:	7 de marzo de 2024.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales:	[14] de [mayo] de 2024.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	11 de marzo de 2024.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	[16] de [mayo] de 2024.
Fecha de Vencimiento:	6 de marzo de 2028.
Tasa de interés aplicable al primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales:	11.72% (once punto setenta y dos por ciento).
Tasa de interés aplicable al primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales:	[*]% ([*] por ciento).
Intereses y procedimiento de cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión, según corresponda, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la sección "Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" que se establece en el presente Título.
Amortización del principal:	El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago,

en la Fecha de Vencimiento.

Amortización anticipada voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el numeral 6 del presente Título.

3. Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles.

A partir de su Fecha de Emisión, según corresponda, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés") y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.23 (cero punto veintitrés) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya), que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquélla que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días. Antes de la adición de 0.23 (cero punto veintitrés) puntos porcentuales, la TIIE a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que sustituya), se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar la TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TI = [(1 + TR/360 \times PL)^{NDE/PL} - 1] \times [360/NDE]$$

En donde:

TI = TIIE o tasa sustituta capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR = TIIE o tasa sustituta expresada en porcentaje.
PL = Plazo de la TIIE o tasa sustituta en días.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 360) \times NDE]$$

Dónde:

I = Monto de interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual expresada en porcentaje.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo.

El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles Originales se efectuó precisamente el día 8 de abril de 2024.

El primer pago de intereses de los Certificados Bursátiles Adicionales se efectuará precisamente el día 3 de junio de 2024. El Representante Común, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer de manera

electrónica al Emisor, al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, según corresponda, el monto de los intereses a pagar al amparo de los Certificados Bursátiles, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable Periodo de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y, en su caso, el monto de principal a pagar, así como el Valor Nominal Ajustado.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

4. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante 52 (cincuenta y dos) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, salvo el primer periodo que será de [18] ([dieciocho] días) (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	11 de marzo de 2024	8 de abril de 2024
2	8 de abril de 2024	6 de mayo de 2024
3	6 de mayo de 2024	3 de junio de 2024*
4	3 de junio de 2024	1 de julio de 2024
5	1 de julio de 2024	29 de julio de 2024
6	29 de julio de 2024	26 de agosto de 2024
7	26 de agosto de 2024	23 de septiembre de 2024
8	23 de septiembre de 2024	21 de octubre de 2024
9	21 de octubre de 2024	18 de noviembre de 2024
10	18 de noviembre de 2024	16 de diciembre de 2024
11	16 de diciembre de 2024	13 de enero de 2025
12	13 de enero de 2025	10 de febrero de 2025
13	10 de febrero de 2025	10 de marzo de 2025
14	10 de marzo de 2025	7 de abril de 2025
15	7 de abril de 2025	5 de mayo de 2025
16	5 de mayo de 2025	2 de junio de 2025
17	2 de junio de 2025	30 de junio de 2025
18	30 de junio de 2025	28 de julio de 2025
19	28 de julio de 2025	25 de agosto de 2025
20	25 de agosto de 2025	22 de septiembre de 2025
21	22 de septiembre de 2025	20 de octubre de 2025
22	20 de octubre de 2025	17 de noviembre de 2025
23	17 de noviembre de 2025	15 de diciembre de 2025
24	15 de diciembre de 2025	12 de enero de 2026
25	12 de enero de 2026	9 de febrero de 2026
26	9 de febrero de 2026	9 de marzo de 2026
27	9 de marzo de 2026	6 de abril de 2026
28	6 de abril de 2026	4 de mayo de 2026
29	4 de mayo de 2026	1 de junio de 2026
30	1 de junio de 2026	29 de junio de 2026
31	29 de junio de 2026	27 de julio de 2026
32	27 de julio de 2026	24 de agosto de 2026
33	24 de agosto de 2026	21 de septiembre de 2026
34	21 de septiembre de 2026	19 de octubre de 2026
35	19 de octubre de 2026	16 de noviembre de 2026
36	16 de noviembre de 2026	14 de diciembre de 2026

37	14 de diciembre de 2026	11 de enero de 2027
38	11 de enero de 2027	8 de febrero de 2027
39	8 de febrero de 2027	8 de marzo de 2027
40	8 de marzo de 2027	5 de abril de 2027
41	5 de abril de 2027	3 de mayo de 2027
42	3 de mayo de 2027	31 de mayo de 2027
43	31 de mayo de 2027	28 de junio de 2027
44	28 de junio de 2027	26 de julio de 2027
45	26 de julio de 2027	23 de agosto de 2027
46	23 de agosto de 2027	20 de septiembre de 2027
47	20 de septiembre de 2027	18 de octubre de 2027
48	18 de octubre de 2027	15 de noviembre de 2027
49	15 de noviembre de 2027	13 de diciembre de 2027
50	13 de diciembre de 2027	10 de enero de 2028
51	10 de enero de 2028	7 de febrero de 2028
52	7 de febrero de 2028	6 de marzo de 2028

**Primer Fecha de Pago de Intereses para los Certificados Bursátiles Adicionales.*

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

5. Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

6. Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización anticipada total o parcial, a la fecha de amortización anticipada. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial y (b) el precio limpio (precio que no considera intereses devengados) de los Certificados Bursátiles calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha en que el Emisor notifique su decisión de ejercer dicho derecho, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. ("PIP") o Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. ("VALMER") multiplicado por el importe de principal objeto de la amortización y dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal que sea objeto de la amortización total o parcial a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine) e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles, así como el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, indicando si utilizó el cálculo de PIP o el de VALMER con al menos 7

(siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

7. Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses en el que se haya producido el incumplimiento de pago. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

8. Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. Otros reportes. (a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, un certificado en las mismas fechas en que se entreguen los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando (i) el cumplimiento a las secciones "Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" contenidas en el presente Título, y (ii) que no tiene conocimiento de que haya ocurrido un Caso de Vencimiento Anticipado conforme a la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor o las Avalistas.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.

4. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles. (a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Título.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV e inscritos para cotización en la BMV.

5. Existencia legal; contabilidad y autorizaciones. (a) El Emisor y las Avalistas deberán conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones, Escisiones y/o Liquidaciones) de la sección "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" más adelante.

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el adecuado funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor y Subsidiarias, de tal manera que resulte en una afectación adversa y significativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.

6. Prelación de pago (*pari passu*). El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

9. Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Giro de los negocios. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

2. Limitaciones respecto de Gravámenes. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen sobre algún Activo Operativo de su propiedad actual o adquirido en el futuro por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice, con igual o mejor preferencia, sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. **Fusiones, Escisiones y liquidaciones.** El Emisor y las Avalistas no podrán fusionarse, escindirse, consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero o liquidarse, salvo por: (a) fusiones o escisiones (i) en las que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión, asuma las obligaciones del Emisor o de las Avalistas, según sea el caso, conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) fusiones entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias, (iii) dicha fusión o escisión no resulte en un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertirá en un Caso de Vencimiento Anticipado distinto al que se señala en este numeral, y (iv) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en los incisos (i), (ii) y (ii) anteriores, y (b) liquidaciones de Avalistas cuyos accionistas sean también Avalistas y, en caso de no serlo, dichos accionistas asuman expresamente las obligaciones como Avalistas conforme a los Certificados Bursátiles, siempre que (i) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha liquidación, y (ii) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior.

10. Casos de vencimiento anticipado.

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. **Pago oportuno de intereses.** Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. **Incumplimiento de obligaciones conforme al presente Título.** Si el Emisor o cualquier Avalista incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta la presente Emisión, distinta a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor o cualquier Avalista, según corresponda, se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido la notificación por escrito del Representante Común respecto de dicho incumplimiento de obligaciones.

3. **Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles.** Si (i) el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor, o de cualquiera de las Avalistas que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100).

4. **Sentencias.** Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total, individualmente o en su conjunto, de US\$50,000,000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas (i) cuando cualquier acreedor haya iniciado un procedimiento de ejecución de dicha sentencia y no se desestime dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de dicho procedimiento, o (ii) dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

5. **Insolvencia.** Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.

6. **Validez de los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor y cada una de las Avalistas rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la Legislación Aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado. En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente Título, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" del presente Título.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los

Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del EMISNET en el que dará a conocer tal circunstancia y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en los incisos 5 y 6 de la sección "Casos de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2, 3 y 4 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente el Representante Común publicará a través del EMISNET los acuerdos de la asamblea de Tenedores, haciéndose exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dichos acuerdos, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórums de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval (o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento y lo haya verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET) o de los medios que éstas determinen, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

11. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión. Los certificados bursátiles adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los certificados bursátiles originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los certificados bursátiles originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada certificado bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los certificados bursátiles adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los certificados bursátiles originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de certificados bursátiles originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita certificados bursátiles adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los certificados bursátiles originales. La emisión de certificados bursátiles adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los certificados bursátiles adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los certificados bursátiles originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de certificados bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o

pueda existir (como resultado de la emisión de certificados bursátiles adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los certificados bursátiles originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, antes de la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales, una certificación por escrito, respecto del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de certificados bursátiles adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los certificados bursátiles originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los certificados bursátiles originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los certificados bursátiles originales más los certificados bursátiles adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los certificados bursátiles adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de certificados bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de certificados bursátiles originales más el número de certificados bursátiles adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los certificados bursátiles adicionales y la fecha de vencimiento de los certificados bursátiles originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la de los certificados bursátiles originales.

(d) La Emisión de los certificados bursátiles adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los certificados bursátiles, el precio de los certificados bursátiles adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los certificados bursátiles adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los certificados bursátiles originales.

(e) Ni la Emisión de los certificados bursátiles adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los certificados bursátiles originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de certificados bursátiles adicionales sobre cualquier Emisión de certificados bursátiles originales en particular, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los certificados bursátiles adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

12. Destino de los fondos de los Certificados Bursátiles Originales.

El 16 de mayo de 2024, los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles Originales, en conjunto con efectivo disponible, serán utilizados para amortizar US\$600 millones de los bonos internacionales emitidos en el mercado de capital internacional regulado bajo la norma 144A/Reg-S en mayo de 2016 por un monto principal de US\$1,000 millones. Dichos bonos devengan intereses a una tasa del 4.125% anual, pagaderos el 2 de noviembre y el 2 de mayo de cada año y vencen el 2 de mayo de 2026. [El saldo insoluto de dichos bonos al 31 de marzo de 2024 era de US\$1,000 millones].

13. Destino de los fondos de los Certificados Bursátiles Adicionales.

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales a que se refiere este Título ascienden a la cantidad de \$[*]. La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinada a (i) [amortizar el equivalente de hasta US\$400 millones de Dólares, los cuales equivalen al [●]% de los recursos netos obtenidos de la colocación de la presente Emisión, a los bonos internacionales emitidos en el mercado de capital internacional regulado bajo la norma 144A/Reg-S en mayo de 2016 por un monto principal de US\$1,000 millones. Dichos bonos devengan intereses a una tasa del 4.125% anual, pagaderos el 2 de noviembre y el 2 de mayo de cada año y vencen el 2 de mayo de 2026. El saldo insoluto de dichos bonos al 31 de marzo de 2024 era de US\$1,000 millones.] y (ii) [el restante, es decir [●], que equivalen al [●]% de los recursos netos obtenidos de la colocación de la presente Emisión, a amortizar de manera total o parcialmente el saldo insoluto bajo cualquiera de los siguientes contratos u obligaciones, a elección del Emisor:

- i. Hasta el [25]% para amortizar el Bilateral Sigma-EDC 2022: en septiembre de 2022, Sigma contrato con el Export Development Canada una línea de crédito en periodo de disposición por US\$300 millones denominados en dólares. En abril de 2023, se dispusieron US\$75 millones, y los restantes US\$225 millones se dispusieron en enero de 2023. Este financiamiento vence el 30 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa Term-SOFR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-EDC 2022 era de

US\$300 millones.

- ii. Hasta el [25]% para amortizar el Bilateral Sigma-BofA 2022: en septiembre de 2022, Sigma contrato con el Bank of America, N.A. una línea de crédito en periodo de disposición por US\$125 millones denominados en dólares. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de US\$125 millones. Este financiamiento vence el 30 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa Term-SOFR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-BofA 2022 era de US\$125 millones.
- iii. Hasta el [25]% para amortizar el Bilateral Sigma-SMBC 2022: en septiembre de 2022, Sigma contrato con el Sumitomo Mitsui Banking Corporation una línea de crédito en periodo de disposición por €125 millones denominados en euros. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de €125 millones. Este financiamiento vence el 20 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa EURIBOR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-SMBC 2022 era de €125 millones.
- iv. Hasta el [25]% para amortizar el Bilateral Sigma-Rabobank 2022: en agosto de 2022, Sigma contrato con el Coöperatieve Rabobank U.A. una línea de crédito en periodo de disposición por €125 millones denominados en euros. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de €125 millones. Este financiamiento vence el 30 de agosto de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa EURIBOR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-Rabobank 2022 era de €125 millones.

14. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A. El procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

Cualquier Avalista quedará automáticamente liberada y exenta de sus obligaciones como avalista de conformidad con el presente Título en caso de que:

- (i) se produzca una venta u enajenación de dicha Avalista (ya sea por fusión, consolidación, venta de la totalidad o de la mayoría de su capital social o venta de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos), por medio de la cual dicha Avalista deje de ser una Subsidiaria directa o indirecta del Emisor, siempre y cuando dicha operación se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables del presente Título; o
- (ii) a elección del Emisor, si los Certificados Bursátiles tienen una Calificación para Liberación de Avalistas de al menos dos Agencias Calificadoras, y dichas Agencias Calificadoras emiten una Confirmación de Calificación, situación que informará al Representante Común;

En cualquiera de estos casos, el Emisor informará de dicha situación al público inversionista a través del EMISNET y llevará a cabo la sustitución del presente Título y depositar el nuevo título ante Indeval, solicitando a la CNBV a tal efecto, la toma de nota o actualización, según corresponda, de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, en el entendido que no será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la liberación de cualquier Avalista en los términos anteriores y el canje del presente Título.

Ningún cambio en los Avalistas constituirá novación de las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles.

15. Evento de Cambio de Control.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 101% (ciento uno por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval por escrito y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que estas determinen) (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que

el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

16. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es Av. Gómez Morín 1111, Colonia Carrizalejo, San Pedro Garza García, N.L., C.P. 66254, México.

17. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el presente Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

18. Depositorio.

En términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV, el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

19. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente Título.

20. Representante Común.

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(i) suscribir el presente Título que ampare los Certificados Bursátiles;

(ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el presente Título;

(iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;

(iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;

(v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;

(vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Título y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y

(x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor y las Avalistas le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y de las Avalistas, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas, a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor y las Avalistas deberán proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estará obligado a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal), en el entendido además, que y el Representante Común no será responsable por la autenticidad de la veracidad de la

documentación e información que en su caso, llegue a ser proporcionada por la Emisora y las Avalistas, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios a la Emisora y las Avalistas, en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, por parte de la Emisora y demás partes de dicho documento, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente Título y/o la Legislación Aplicable.

21. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme a este Título; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente; o

5. cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Única, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título y el Representante Común firmará el nuevo título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo.
- (viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, contando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;
- (ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor o las Avalistas hubieren adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título;
- (x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- (xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;
- (xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;
- (xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;
- (xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y
- (xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

22. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente Certificado Bursátil se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título ampara la totalidad de los Certificados Bursátiles y sustituye el título originalmente emitido y depositado en Indeval el día 11 de marzo de 2024. Se emite el presente Título y se canjea por el título previamente depositado, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales correspondientes a la primera reapertura de la primera emisión.

El presente Título consta de [28] ([veintiocho]) páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para hacer constar su aceptación a su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en Monterrey, Nuevo León, México y Ciudad de México, México, a los [16] días del mes de [mayo] de 2024.

[Espacio dejado en blanco de manera intencional. Sigue hoja de firmas.]

EMISOR
SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

[Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante
Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel
Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán /
Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la
Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Apoderado

[Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante
Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel
Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán /
Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la
Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 24".

CON EL AVAL DE

Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]

Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]

Cargo: Apoderado
BAR-S Foods Co.

Cargo: Apoderado
BAR-S Foods Co.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal)

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal)

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 24".

CON EL AVAL DE

Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.

Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Grupo Chen, S. de R.L. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Grupo Chen, S. de R.L. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado

Mexican Cheese Producers, Inc.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado

Mexican Cheese Producers, Inc.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 24".

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

[Claudia Beatriz Zermeño Inclán / Elena Rodríguez Moreno / Alejandra Tapia Jiménez / José Luis Urrea Saucedá / José Daniel Hernández Torres / Lucila Adriana Arredondo Gastélum / Claudia Alicia García Ramírez / César David Hernández Sánchez / Esteban Manuel Serrano Hernández / Mayra Karina Bautista Gómez / Paola Alejandra Castellanos García]
Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 24".

Oficio de autorización de la CNBV número 153/[●]/2024 de
fecha [●] de [●] de 2024.

Número de inscripción en el RNV de la
tercera Emisión: [●]

Clave de pizarra a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles: "SIGMA 24-3"
Denominados en Pesos

Monterrey, Nuevo León, a [16] de [mayo] de 2024.

**TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR
EMITIDO POR SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
POR UN MONTO TOTAL DE**

[\$[10,000,000,000.00] ([diez mil millones] de Pesos 00/100 M.N.)

Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de principal de \$[10,000,000,000.00] ([diez mil millones] de Pesos 00/100 M.N.) precisamente el día [30] de [abril] de [2036] (la "Fecha de Vencimiento"), más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título"), por la emisión total de [100,000,000] ([cien millones]) certificados bursátiles de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (los "Certificados Bursátiles").

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV.

Este Título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles con carácter revolvente del Emisor, cuya inscripción preventiva en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante el oficio de autorización número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024.

El presente Título se expide para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Legislación Aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

La inscripción en el RNV tiene efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con la Legislación Aplicable, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los intermediarios colocadores o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o las Avalistas, o la bondad de los valores.

El objeto social del Emisor es (a) el comercio en general de toda clase de bienes y valores inmobiliarios, dentro y fuera de la República Mexicana; (b) comprar y vender acciones o partes de interés en toda clase de sociedades nacionales o extranjeras y participar en la promoción, organización, capitalización o sindicación de empresas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, con las limitaciones que establezcan las leyes, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; (c) comprar y negociar toda clase de títulos de crédito, acciones, obligaciones, certificados, participaciones futuras, opciones, concesiones, patentes y marcas u otros bienes que se encuentran en los mercados comerciales o bursátiles nacionales o extranjeros, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores; (d) emitir valores y títulos de crédito que las leyes permitan a sociedades privadas; tomar dinero en préstamo para sus fines propios y dar dinero en préstamo de sus propios recursos, absteniéndose en todo acto que las leyes reserven a las instituciones de crédito; (e) adquirir bienes raíces; actuar como representante, agente o apoderado; (f) celebrar todos los actos y contratos que sean legalmente permitidos a una sociedad anónima. Entendiendo que la sociedad no podrá dedicarse a explotar: empresas de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, de transportes marítimos, aéreas, terrestres, urbanos e interurbanos; piscicultura y pesca; empresas editoriales y de publicidad; de producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados, inclusive las esencias, concentrados y jarabes que sirven para la elaboración de los mismos; cualquier aspecto de la industria del hule; tampoco podrá dedicarse a establecer o desarrollar las siguientes industrias: siderúrgica, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio, ni a la minería en ninguno de sus aspectos; (g) contratar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, incluyendo la hipotecaria, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar las fianzas o garantías que le sean exigidas respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sí misma o por terceros, sin que estos comprendan actos de intermediación habitual en los mercados financieros; (h) constituir toda clase de fideicomisos como fideicomitentes o como fideicomisarios, así como hipoteca o cualquier otro tipo de gravámenes sobre sus bienes muebles o inmuebles para garantizar el pago de cualquier clase de adeudo a su cargo o a cargo de terceros; (i) el establecimiento, adquisición, posesión o administración de negocios industriales o mercantiles relacionadas con sus objetos; adquirir, poseer o administrar bienes

raíces urbanos o industriales para sus establecimientos, para darlos en arrendamiento, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos y celebrar toda clase de contratos, ejecutar los actos civiles o mercantiles relacionados con sus objetos; y (j) constituirse en su carácter de obligado solidario con motivo de las obligaciones contraídas por cualesquiera de sus empresas subsidiarias o cualquier otra subsidiaria de Alfa, S.A. de C.V., todo ello derivado de cualquier tipo de acto jurídico, contrato o convenio que se formalice al respecto con cualquier institución de crédito mexicana o extranjera, así como en su caso cualquier empresa descentralizada, organismo o dependencia del gobierno municipal, estatal o federal de la República Mexicana.

1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en el presente Título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“Activo Operativo” significa, en cualquier fecha de determinación, todo bien inmueble y tangible propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias que constituya la totalidad o una parte de cualquier planta, instalación de procesamiento o instalación de fabricación, y que se utilice en el curso ordinario de sus actividades, cuyo valor contable bruto (sin duplicación de las reservas de depreciación) supere los US\$25,000,000.00 (veinticinco millones de Dólares 00/100).

“Activos Tangibles Netos Consolidados” significa, en cualquier fecha de determinación, la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus Subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (b) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación, crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas y patentes, todos los conceptos antes mencionados, calculados de conformidad con las NIIF, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles.

“Afiliadas” significa respecto de cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, a través de un o más intermediarios, Controle a, sea Controlada por, o esté bajo el mismo control común, de dicha persona.

“Agencia Calificadora” significa Moody’s, S&P o Fitch Ratings (o cualquier otra agencia calificadora reconocida en México).

“Avalistas” significa Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija* en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calificación Grado de Inversión” significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA- (o su equivalente) por S&P, Aa3.mx (o su equivalente) por Moody’s, y/o AA-(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

“Calificación para Liberación de Avalistas” significa una calificación de riesgo crediticio equivalente, igual o superior a mxAA (o su equivalente) por S&P, Aa2.mx (o su equivalente) por Moody’s, y/o AA(mex) (o su equivalente) por Fitch Ratings, siempre y cuando dicha institución calificadora haya sido asignada para calificar los Certificados Bursátiles.

“Cambio de Control” significa que (i) Alfa, S.A.B. de C.V., y/o sus Afiliadas, directa o indirectamente, deje de Controlar al Emisor, al menos que como resultado de dicho evento, el último beneficiario, directo o indirecto de la tenencia accionaria del Emisor sea substancialmente el o (los) mismos inmediatamente después a la ocurrencia de dicho evento; o (ii) Alfa, S.A.B. de C.V., por cualesquier razón, deje de tener la facultad de designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración del Emisor.

“Caso de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se indica en el numeral 10 del presente Título.

“Certificados Bursátiles” significa los [100,000,000] ([cien millones]) de certificados bursátiles de largo plazo al portador con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, que ampara el presente Título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 11 del presente Título.

“Circular Única” significa las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, conforme las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Confirmación de Calificación” significa, con respecto a una liberación de cualquier Avalista de conformidad con la sección 13 “Garantía” de este Título, una carta emitida por una Agencia Calificadora confirmando que, tras dar efecto a dicha liberación y teniendo en cuenta el endeudamiento consolidado del Emisor, la calificación aplicable en ese momento de los Certificados Bursátiles no disminuye.

“Control” significa la capacidad de una persona o grupo de personas de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, o el poder de dirigir la administración y las políticas de una persona, ya sea a través de la tenencia de valores, contrato o cualesquier otra forma.

“Deuda” significa, con respecto a cualquier persona en cualquier fecha, sin duplicar:

(i) el monto principal y prima, en su caso, respecto de (a) las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, y (b) endeudamiento documentado en los Certificados Bursátiles, obligaciones, pagarés, títulos de crédito o instrumentos similares cuyo pago sea responsabilidad de dicha persona;

(ii) las Obligaciones de Arrendamiento Financiero de dicha persona;

(iii) las obligaciones de cualquier persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones de venta condicional de dicha persona y todas las obligaciones de dicha persona en virtud de cualquier acuerdo de reserva de dominio (distintas a cuentas por pagar por bienes o servicios a proveedores y que no se encuentren vencidas por más de 180 (ciento ochenta) días, en cada caso surgidas en el curso ordinario de los negocios);

(iv) las obligaciones de cualquier persona para el reembolso de cualquier deudor en cualquier carta de crédito, aceptación bancaria u operación de crédito similar (distintas de las obligaciones con respecto a cartas de crédito que garanticen obligaciones distintas de las obligaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores suscritas en el curso ordinario de los negocios de dicha persona en la medida en que dichas cartas de crédito no se utilicen o, si se utilizan, se reembolsen a más tardar el décimo Día Hábil siguiente a la recepción por parte de dicha persona de una solicitud de reembolso tras el pago de la carta de crédito);

(v) las Obligaciones de Cobertura;

(vi) cualesquiera obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (iv) anteriores y todos los dividendos de dichas terceras personas de cuyo pago sea responsable o esté obligada dicha persona, directa o indirectamente, ya sea como deudor o garante (distintas de las obligaciones de otras personas que sean clientes o proveedores de la que dicha persona sea responsable o esté obligada en su curso ordinario de negocios en la medida en que dicha persona no lleve a cabo el pago correspondiente).

(vii) cualesquier obligaciones de terceros contempladas en los incisos (i) a (v) anteriores que estén garantizadas por dicha persona o que estén garantizadas mediante un Gravamen creado sobre cualquier activo, tangible o intangible, de dicha persona, independientemente de si dicha persona ha asumido dichas obligaciones o no (en el entendido que si dicha persona no ha asumido tales obligaciones, sus obligaciones se considerarán por el monto que sea menor entre el valor de dicho activo y el monto de la obligación garantizada).

(viii) cualquier otra obligación de dicha persona que deba tratarse como deuda en los estados financieros de dicha persona conforme a las NIIF.

“Disminución en la Calificación” significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes):

- (a) en caso de que, al momento del Cambio de Control los Certificados Bursátiles tuvieran únicamente asignadas Calificaciones Grado de Inversión, si cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles por las instituciones calificadoras correspondientes se encuentra por debajo de una Calificación Grado de Inversión;
o
- (b) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan asignada una Calificación Grado de Inversión y una calificación asignada menor a la Calificación Grado de Inversión con anterioridad a la fecha de Cambio de Control: (i) la Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por alguna institución calificadora se reduzca por debajo de Calificación Grado de Inversión; o (ii) la Calificación por debajo de Calificación Grado de Inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por una institución calificadora se reduzca por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación).

“Día Hábil” Significa cualquier día, distinto a un sábado, domingo o a cualquier otro día en el que las instituciones de crédito en México, estén autorizados u obligados a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “SIGMA 24-3”.

“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de *Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija* seleccionada por el Banco Independiente que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el mercado de deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, antes de las 14:30 horas de la Ciudad de México, el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido de que la notificación que al Emisor entregue por escrito al Representante Común con su intención de llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria a que hace referencia en la sección “Amortización anticipada voluntaria”, deberá incluir el dato de la Emisión del M Bono Comparable, el Precio del M Bono Comparable, el Precio de Amortización Anticipada, así como la Tasa M Bono.

“Evento de Cambio de Control” significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

“EMISNET” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

“Emisor” tiene el significado que se indica en el primer párrafo del presente Título.

“Fecha de Emisión” significa el [16] de [mayo] de 2024.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas que se indican en el numeral 4 del presente Título.

“Fecha de Pago por Cambio de Control” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Evento de Cambio de Control” del presente Título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

“Fitch Ratings” significa Fitch Mexico, S.A. de C.V.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, depósito, fideicomiso de garantía, carga, preferencia, garantía real o cualquier otro gravamen, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

“Gravámenes Permitidos” significa cualquiera de los siguientes Gravámenes:

1. Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título, así como cualquier prórroga, renovación o sustitución del mismo o de cualquier gravamen previsto en los puntos 2., 3., 4. y 14. siguientes, en el entendido que, el monto de dicha Deuda no incrementará;
2. Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de

adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos, en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 180 días después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este punto 2., no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente Título, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

3. Cualquier Gravamen que garantice Deuda con el propósito de financiar todo o parte del costo de la adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto; siempre que los acreedores de dicha Deuda acuerden expresamente limitar su garantía en relación con dicha Deuda a los activos (incluido el capital social de la entidad del proyecto) y/o ingresos de dicho proyecto; y además, que el gravamen se incurra antes, o dentro de los 180 días posteriores a la finalización de esa adquisición, construcción o desarrollo y no se aplique a ninguna otra propiedad o activos propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias;
4. Cualquier Gravamen existente sobre cualquier bien o activo de cualquier persona antes de la adquisición o fusión de dicha persona con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias después de la fecha del presente Título; siempre que (i) el Gravamen no se constituya en previsión de dicha adquisición o fusión, o en relación con la misma, (ii) la Deuda garantizada por los Gravámenes no supere la Deuda garantizada en la fecha de dicha adquisición o fusión, (iii) el Gravamen no se aplique a ningún otro bien o activo (distinto de los bienes o activos en relación con dicha adquisición o fusión) que sea propiedad del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, y (iv) el Gravamen garantice únicamente la Deuda a la fecha de dicha adquisición o fusión;
5. Cualquier Gravamen impuesto por la ley que se haya incurrido en el curso ordinario de los negocios, incluidos, entre otros, gravámenes de transportistas, proveedores, materiales, reparadores, almacenistas y mecánicos, y otros gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de los negocios, en cada caso por sumas aún no vencidas o que se estén disputando de buena fe mediante procedimientos apropiados;
6. Cualquier prenda o depósito realizado en relación con la compensación de trabajadores, seguro de desempleo u otra legislación similar de seguridad social, cualquier depósito para garantizar pagarés en procedimientos que se estén disputando de buena fe en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte, depósitos de buena fe en relación con ofertas públicas, licitaciones, contratos (que no sean para el pago de Deuda) o arrendamientos en los que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias sea parte o depósitos para el pago de rentas, en cada caso realizado en el curso ordinario de los negocios;
7. Cualquier Gravamen en la naturaleza de acuerdos de reserva de dominio (incluidos acuerdos de reserva de dominio extendidos) con vendedores en relación con compras incurridas por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
8. Cualquier Gravamen a favor de emisores de pagarés o cartas de crédito emitidas conforme a la solicitud y por cuenta del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias en el curso ordinario de los negocios;
9. Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
10. Defectos menores, servidumbres, derechos de paso, restricciones y otros gravámenes similares incurridos en el curso ordinario de los negocios y gravámenes que consistan en restricciones de zonificación, licencias, restricciones sobre el uso de propiedades o activos o imperfecciones menores en el título que no afectan materialmente el valor o uso de los bienes o activos afectados por ellos, y cualquier arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces que no interfieran con el curso ordinario de los negocios del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, y que se realicen en términos comunes y usuales aplicables a propiedades similares;
11. Cualquier Gravamen o derechos de compensación de cualquier persona con respecto a cualquier cuenta de depósito del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que surjan en el curso ordinario de los negocios y que no constituyan una operación de financiamiento, incluidos gravámenes o derechos de compensación que surjan de condiciones bancarias generales;
12. Depósitos para asegurar el cumplimiento de licitaciones, contratos, obligaciones legales, fianzas y otras obligaciones de naturaleza similar, celebradas en el curso ordinario del negocio;

13. Gravámenes que garanticen cualquier Obligación de Cobertura;
14. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor con el Emisor o con cualquier otra Subsidiaria;
15. Gravámenes que garanticen Deuda de cualquier Sociedad en Joint Venture.
16. Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de la Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias garantizada por dichos gravámenes, no exceda, en ningún momento, individualmente o en su conjunto, del 15% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LGSM" significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Moody's" significa Moody's Local MX, S.A. de C.V., I.C.V.

"NIIF" significa las normas internacionales de información financiera aplicables a sociedades listadas en la BMV.

"Obligaciones de Cobertura" significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona en virtud de (a) acuerdos de *swap* de tasa de interés (ya sea de fija a variable o de variable a fija) y *swap* de divisas (*cross currency swaps*); (b) otros convenios o acuerdos para gestionar las tasas de interés; y (c) otros convenios o acuerdos para proteger a dicha persona contra las fluctuaciones en los tipos de cambio de divisas o los precios de materias primas; en el entendido que, el monto de la Deuda con respecto a cualquier Obligación de Cobertura sea el nuevo monto a pagar neto (de las Obligaciones de Cobertura con saldo a favor del Emisor) si dicha Obligación de Cobertura terminara en ese momento derivado del incumplimiento de dicha persona.

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Periodo de Intereses" significa cada uno de los periodos que se indican en el numeral 4 del presente Título.

"Pesos" y "\$" significa la moneda de curso legal de México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que se le atribuye en la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título.

"Precio de Compra por Cambio de Control" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "Evento de Cambio de Control" del presente Título.

"Precio del M Bono Comparable" significa, la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable cotizada por escrito por el Banco Independiente, antes de las 14:30 horas de la Ciudad de México, el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de la Amortización Anticipada determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

"Sociedad en Joint Venture" significa cualquier Subsidiaria del Emisor, o cualquier persona en la que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias participe o tenga, directa o indirectamente, una participación en el capital de al menos el 20% y cuyas actividades se rijan por un contrato de *joint venture* o acuerdo similar establecido en los documentos constitutivos de la entidad en *joint venture*, estatutos o documentación similar, con un tercero que no sea una Subsidiaria del Emisor.

"Obligaciones de Arrendamiento Financiero" significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar rentas u otros importes en virtud de cualquier arrendamiento u otro acuerdo que transmita el derecho a utilizar bienes muebles o inmuebles, o una combinación de ambos, cuyas obligaciones deben clasificarse y contabilizarse como arrendamientos financieros en el balance de conformidad con las NIIF.

“Programa” significa el programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo con carácter revolvente del Emisor autorizado para su inscripción preventiva en el RNV por la CNBV mediante oficio número 153/3220/2024 de fecha 6 de marzo de 2024, cuyo monto total autorizado es de hasta \$20,000’000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas. El plazo para efectuar emisiones al amparo de dicho programa es de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio antes mencionado, otorgándose la inscripción preventiva en el RNV con el número 2223-4.15-2024-005.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, incluyendo a sus causahabientes y cesionarios, así como a cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV.

“Subsidiaria” significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, (i) respecto de la cual el Emisor, directa o indirectamente, sea titular de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto, (ii) que consolide con el Emisor de acuerdo con las NIIF, o (iii) que el Emisor controle su administración por cualquier otra vía.

“S&P” significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el numeral 3 del presente Título.

“Tasa M Bono” significa, en relación con cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la “Emisión del M Bono Comparable”, asumiendo un precio para la “Emisión del M Bono Comparable” (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al Precio del M Bono Comparable.

“Tenedores” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“Título” significa el presente título de Certificados Bursátiles.

“UDIs” o “UDI” significa la unidad de inversión cuyo valor en Pesos se publique periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a las que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de abril de 1995 o en caso de que el Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en su sustitución.

“Valor Nominal” significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.), que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles.

“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 6 del presente Título.

2. Características Principales de los Certificados Bursátiles.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Tercera.
Serie:	Única.
Monto total autorizado del Programa:	Hasta \$20,000’000,000.00 (veinte mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles emitido por la CNBV, es decir desde el 6 de marzo de 2024.

Monto total de la tercera Emisión de Certificados Bursátiles:	[\$10,000,000,000.00] ([diez mil millones] de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	[100,000,000] ([cien millones]) de Certificados Bursátiles.
Plazo de vigencia de la Emisión:	Hasta [4,367] (cuatro mil trescientos sesenta y siete) días, equivalentes a, aproximadamente, [12] ([doce]) años.
Periodicidad en el pago de intereses:	Se liquidarán conforme al calendario incluido en el numeral 4 del presente Título.
Fecha de publicación de aviso de oferta pública:	[13] de [mayo] de 2024.
Fecha de cierre de libro:	[14] de [mayo] de 2024.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	[14] de [mayo] de 2024.
Fecha de Emisión:	[16] de [mayo] de 2024.
Fecha de Vencimiento:	[30] de [abril] de [2036].
Tasa de Interés Bruto Anual Fija:	[●] % ([●] por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.
Intereses y procedimiento de cálculo:	A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia la sección "Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles" que se establece en el presente Título.
Amortización del principal:	El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, en un solo pago, en la Fecha de Vencimiento.
Amortización anticipada voluntaria:	El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el numeral 6 del presente Título.

3. Forma de cálculo de los intereses de los Certificados Bursátiles.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa de [●]% ([●] por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia el M Bono [36] dando una tasa del [●]% más [●]% en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y al inicio de cada Periodo de Intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN [(TB / 360) \times NDE]$$

Dónde:

- I = Monto de interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB = Tasa de Interés Bruto Anual expresada en porcentaje.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día [13] de [noviembre] de 2024.

El Representante Común, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer de manera electrónica al Emisor, al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de EMISNET o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, según corresponda, el monto de los intereses a pagar al amparo de los Certificados Bursátiles, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable Periodo de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y, en su caso, el monto de principal a pagar, así como el Valor Nominal Ajustado.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

4. Periodicidad en el pago de intereses.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante [24] ([veinticuatro]) periodos de [182] ([ciento ochenta y dos]) días cada uno, salvo el primer periodo que será de [181] ([ciento ochenta y un] días) (los "Periodos de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las fechas siguientes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	[16 de mayo de 2024]	[13 de noviembre de 2024]
2	[13 de noviembre de 2024]	[14 de mayo de 2025]
3	[14 de mayo de 2025]	[12 de noviembre de 2025]
4	[12 de noviembre de 2025]	[13 de mayo de 2026]
5	[13 de mayo de 2026]	[11 de noviembre de 2026]
6	[11 de noviembre de 2026]	[12 de mayo de 2027]
7	[12 de mayo de 2027]	[10 de noviembre de 2027]
8	[10 de noviembre de 2027]	[10 de mayo de 2028]
9	[10 de mayo de 2028]	[8 de noviembre de 2028]
10	[8 de noviembre de 2028]	[9 de mayo de 2029]
11	[9 de mayo de 2029]	[7 de noviembre de 2029]
12	[7 de noviembre de 2029]	[8 de mayo de 2030]
13	[8 de mayo de 2030]	[6 de noviembre de 2030]
14	[6 de noviembre de 2030]	[7 de mayo de 2031]
15	[7 de mayo de 2031]	[5 de noviembre de 2031]
16	[5 de noviembre de 2031]	[5 de mayo de 2032]
17	[5 de mayo de 2032]	[3 de noviembre de 2032]
18	[3 de noviembre de 2032]	[4 de mayo de 2033]
19	[4 de mayo de 2033]	[2 de noviembre de 2033]
20	[2 de noviembre de 2033]	[3 de mayo de 2034]
21	[3 de mayo de 2034]	[1 de noviembre de 2034]
22	[1 de noviembre de 2034]	[2 de mayo de 2035]
23	[2 de mayo de 2035]	[31 de octubre de 2035]
24	[31 de octubre de 2035]	[30 de abril de 2036]

En caso de que alguna Fecha de Pago de Intereses no fuere un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, en el entendido que el monto de los intereses a pagar comprenderá los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

5. Amortización de principal.

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará a su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra entrega del presente Título, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, su amortización podrá realizarse de manera anticipada conforme a lo señalado en el numeral 6 siguiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los Certificados Bursátiles será liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

6. Amortización anticipada voluntaria.

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total o parcialmente los Certificados Bursátiles en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, considerando lo siguiente:

(a) Si la amortización anticipada se realiza antes del [30] de [octubre] de [2035], la misma se efectuará a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de amortización a la fecha de amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el pago de intereses", al amparo de los Certificados Bursátiles (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono más [●] puntos base, (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses (1) si la fecha de amortización anticipada no coincide con una Fecha de Pago de Intereses, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente y la fecha de amortización anticipada, así como, en cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente o (2) si la fecha de amortización anticipada coincide con una Fecha de Pago de Intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

(b) Si la amortización anticipada se realiza a partir del [30] de [octubre] de [2035], se efectuará a Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. Para efectos de claridad, si el Emisor ejerce su derecho de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles y dicha amortización ocurre en o después del [30] de [octubre] de [2035], el Precio de Amortización Anticipada será igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal, o en su caso Valor Nominal Ajustado, de los Certificados Bursátiles.

El Representante Común supervisará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información proporcionada por el Emisor y lo hará del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que ésta determine), de la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine), e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen y de los Tenedores, a través del EMISNET, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor decida llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, notificará al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada total o parcial de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada. El Emisor publicará con cuando menos 6

(seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del EMISNET; dicho aviso contendrá la fecha de la amortización anticipada y el Precio de Amortización Anticipada. Asimismo, el Emisor informará por escrito con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y a la BMV a través del EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada mediante el sistema electrónico de transferencia de fondos a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En la fecha de amortización anticipada, el monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial dejará de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del monto principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles entonces, una vez que se haya realizado el pago parcial correspondiente, el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. El nuevo valor nominal por Certificado Bursátil (el "Valor Nominal Ajustado") será equivalente al monto que resulte de (i) restar al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la fecha de la amortización anticipada, el monto de la amortización parcial anticipada, y (ii) dividir el resultado de esa resta entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

En caso de que una vez publicado el aviso de amortización anticipada el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada correspondiente, el Emisor deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos generados en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

7. Intereses moratorios.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que el Emisor notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la sección "Amortización anticipada voluntaria" del presente Título o en la fecha que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique por escrito en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma de principal y a más tardar a las 11:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

8. Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Estados financieros internos. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor y cualquier

otra información que el Emisor deba entregar trimestralmente conforme a la Circular Única, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

2. Estados financieros auditados. El Emisor deberá entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale la Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados auditados del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda y cualquier otra información que el Emisor deba entregar anualmente conforme a la Circular Única.

3. Otros reportes. (a) El Emisor deberá entregar al Representante Común, un certificado en las mismas fechas en que se entreguen los estados financieros descritos en los párrafos 1 y 2 anteriores, indicando (i) el cumplimiento a las secciones "Obligaciones de dar y hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" y "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" contenidas en el presente Título, y (ii) que no tiene conocimiento de que haya ocurrido un Caso de Vencimiento Anticipado conforme a la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" del presente Título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera, de negocios, o de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor o las Avalistas.

(b) El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.

4. Uso de recursos derivados de la Emisión; inscripción de Certificados Bursátiles. (a) El Emisor deberá utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Título.

(b) El Emisor deberá mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV e inscritos para cotización en la BMV.

5. Existencia legal; contabilidad y autorizaciones. (a) El Emisor y las Avalistas deberán conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 3 (Fusiones, Escisiones y/o Liquidaciones) de la sección "Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores" más adelante.

(b) El Emisor deberá mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las NIIF y mantener la contabilidad, registros y libros de todas sus Subsidiarias, de conformidad con las NIIF, o si cualquiera de sus Subsidiarias no fuere mexicana, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados en forma consistente, aplicables en la jurisdicción que corresponda.

(c) El Emisor deberá mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el adecuado funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera consolidada del Emisor y Subsidiarias, de tal manera que resulte en una afectación adversa y significativa en la capacidad del Emisor de pagar oportunamente los Certificados Bursátiles.

6. Prelación de pago (*pari passu*). El Emisor se obliga a que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias, y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

9. Obligaciones de no hacer del Emisor y las Avalistas frente a los Tenedores.

Salvo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario a través de la asamblea de Tenedores de conformidad con los requisitos señalados en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título, a partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor y las Avalistas se obligan a cumplir por sí mismos y, en los casos específicamente previstos a continuación, el Emisor hará que sus Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Giro de los negocios. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de modificar su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias, consideradas en conjunto.

2. Limitaciones respecto de Gravámenes. El Emisor y las Avalistas se abstendrán de incurrir o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen sobre algún Activo Operativo de su propiedad actual o adquirido en el futuro por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice, con igual o mejor preferencia, sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

3. Fusiones, Escisiones y liquidaciones. El Emisor y las Avalistas no podrán fusionarse, escindirse, consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero o liquidarse, salvo por: (a) fusiones o escisiones (i) en las que la sociedad o entidad que

resulte de la fusión o escisión, asuma las obligaciones del Emisor o de las Avalistas, según sea el caso, conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) fusiones entre el Emisor y cualquiera de sus Subsidiarias, (iii) dicha fusión o escisión no resulte en un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertirá en un Caso de Vencimiento Anticipado distinto al que se señala en este numeral, y (iv) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, y (b) liquidaciones de Avalistas cuyos accionistas sean también Avalistas y, en caso de no serlo, dichos accionistas asuman expresamente las obligaciones como Avalistas conforme a los Certificados Bursátiles, siempre que (i) no tuviere lugar un Caso de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en un Caso de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha liquidación, y (ii) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior.

10. Casos de vencimiento anticipado.

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Pago oportuno de intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses ordinarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, salvo tratándose del último pago de intereses mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de obligaciones conforme al presente Título. Si el Emisor o cualquier Avalista incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta la presente Emisión, distinta a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor o cualquier Avalista, según corresponda, se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido la notificación por escrito del Representante Común respecto de dicho incumplimiento de obligaciones.
3. Incumplimiento de pago de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles o vencimiento anticipado de obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si (i) el Emisor o cualquiera de las Avalistas no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto de principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en su conjunto y en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100), o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor, o de cualquiera de las Avalistas que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad superior, en cualquier moneda, a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100).
4. Sentencias. Si el Emisor deja de pagar cantidades conforme a sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total, individualmente o en su conjunto, de US\$50,000,000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas (i) cuando cualquier acreedor haya iniciado un procedimiento de ejecución de dicha sentencia y no se desestime dentro de los 30 (treinta) días siguientes al inicio de dicho procedimiento, o (ii) dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.
5. Insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas (i) fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, (ii) admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas a su vencimiento, o (iii) solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción.
6. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor y cada una de las Avalistas rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la Legislación Aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

Consecuencias de los Casos de Vencimiento Anticipado. En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses a la tasa moratoria indicada en el presente Título, los cuales serán pagaderos conforme a lo que se indica en la sección "Intereses moratorios" del presente Título.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el inciso 1 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común, misma que deberá encontrarse debidamente firmada por un apoderado que cuente con facultades suficientes para tales efectos y acompañada de la información que el Representante Común le

solicite para acreditar la tenencia de sus Certificados Bursátiles, indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, el Representante Común publicará un evento relevante a través del EMISNET en el que dará a conocer tal circunstancia y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dicho evento relevante, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas.

En el caso de que ocurra el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en los incisos 5 y 6 de la sección "Casos de vencimiento anticipado", los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado mencionados en los incisos 2, 3 y 4 de la sección "Casos de vencimiento anticipado" (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente el Representante Común publicará a través del EMISNET los acuerdos de la asamblea de Tenedores, haciéndose exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de dichos acuerdos, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades antes mencionadas. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la sección "Asambleas de Tenedores" más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o de los medios que ésta determine), a la CNBV a través del STIV-2 y por escrito al Indeval (o de los medios que éstas determinen) en cuanto tenga conocimiento y lo haya verificado, de algún Caso de Vencimiento Anticipado (y, en su caso, hubieren transcurrido los plazos para subsanar correspondientes). Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la CNBV (a través del STIV-2) y a la BMV (a través de EMISNET) o de los medios que éstas determinen, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho vencimiento anticipado sea considerado eficaz, para lo cual proporcionará a Indeval la información que al efecto le solicite por escrito y que el Representante Común tenga a su disposición.

11. Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión.

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el precio de colocación, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, sujeto a las disposiciones descritas en el inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o mejores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado,

conforme a los Certificados Bursátiles Originales. Para estos efectos, el Emisor tendrá la obligación de entregar al Representante Común, antes de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, una certificación por escrito, respecto del cumplimiento de lo estipulado en el presente párrafo.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo Título en Indeval. Lo anterior, en el entendido que el Emisor deberá notificar a Indeval con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de canje correspondiente. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la Emisión; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales); y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

12. Destino de los fondos.

La totalidad de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles será destinada a (i) [amortizar el equivalente de hasta US\$400 millones de Dólares, los cuales equivalen al [●]% de los recursos netos obtenidos de la colocación de la presente Emisión, a los bonos internacionales emitidos en el mercado de capital internacional regulado bajo la norma 144A/Reg-S en mayo de 2016 por un monto principal de US\$1,000 millones. Dichos bonos devengan intereses a una tasa del 4.125% anual, pagaderos el 2 de noviembre y el 2 de mayo de cada año y vencen el 2 de mayo de 2026. El saldo insoluto de dichos bonos al 31 de marzo de 2024 era de US\$1,000 millones.] y (ii) [el restante, es decir [●], que equivalen al [●]% de los recursos netos obtenidos de la colocación de la presente Emisión, a amortizar de manera total o parcialmente el saldo insoluto bajo cualquiera de los siguientes contratos u obligaciones, a elección del Emisor:

i. Hasta el [25]% para amortizar el Bilateral Sigma-EDC 2022: en septiembre de 2022, Sigma contrato con el Export Development Canada una línea de crédito en periodo de disposición por US\$300 millones denominados en dólares. En abril de 2023, se dispusieron US\$75 millones, y los restantes US\$225 millones se dispusieron en enero de 2023. Este financiamiento vence el 30 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa Term-SOFR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-EDC 2022 era de US\$300 millones.

ii. Hasta el [25]% para amortizar el Bilateral Sigma-BofA 2022: en septiembre de 2022, Sigma contrato con el Bank of America, N.A. una línea de crédito en periodo de disposición por US\$125 millones denominados en dólares. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de US\$125 millones. Este financiamiento vence el 30 de septiembre de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa Term-SOFR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-BofA 2022 era de US\$125 millones.

iii. Hasta el [25]% para amortizar el Bilateral Sigma-SMBC 2022: en septiembre de 2022, Sigma contrato con el Sumitomo Mitsui Banking Corporation una línea de crédito en periodo de disposición por €125 millones denominados en euros. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de €125 millones. Este financiamiento vence el 20 de septiembre

de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa EURIBOR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-SMBC 2022 era de €125 millones.

iv. Hasta el [25]% para amortizar el Bilateral Sigma-Rabobank 2022: en agosto de 2022, Sigma contrato con el Coöperatieve Rabobank U.A. una línea de crédito en periodo de disposición por €125 millones denominados en euros. En febrero de 2024, se dispuso el total del crédito de €125 millones. Este financiamiento vence el 30 de agosto de 2027, y tiene una tasa de interés variable con un margen sobre la tasa EURIBOR. A la fecha del presente documento, el saldo insoluto del Bilateral Sigma-Rabobank 2022 era de €125 millones.

13. Garantía.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y cuentan con el aval de Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V., Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V., Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V., Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V., Grupo Chen, S. de R.L. de C.V., Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V., BAR-S Foods Co., Mexican Cheese Producers, Inc., Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal) y Sigma Alimentos Costa Rica, S.A. El procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas deberá seguirse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

Cualquier Avalista quedará automáticamente liberada y exenta de sus obligaciones como avalista de conformidad con el presente Título en caso de que:

- (i) se produzca una venta u enajenación de dicha Avalista (ya sea por fusión, consolidación, venta de la totalidad o de la mayoría de su capital social o venta de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos), por medio de la cual dicha Avalista deje de ser una Subsidiaria directa o indirecta del Emisor, siempre y cuando dicha operación se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables del presente Título; o
- (ii) a elección del Emisor, si los Certificados Bursátiles tienen una Calificación para Liberación de Avalistas de al menos dos Agencias Calificadoras, y dichas Agencias Calificadoras emiten una Confirmación de Calificación, situación que informará al Representante Común;

En cualquiera de estos casos, el Emisor informará de dicha situación al público inversionista a través del EMISNET y llevará a cabo la sustitución del presente Título y depositar el nuevo título ante Indeval, solicitando a la CNBV a tal efecto, la toma de nota o actualización, según corresponda, de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, en el entendido que no será necesario contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo la liberación de cualquier Avalista en los términos anteriores y el canje del presente Título.

Ningún cambio en los Avalistas constituirá novación de las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles.

14. Evento de Cambio de Control.

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al [101% (ciento uno por ciento)] del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval por escrito y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que estas determinen) (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por

Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

15. Domicilio del Emisor.

El domicilio social del Emisor es Av. Gómez Morín 1111, Colonia Carrizalejo, San Pedro Garza García, N.L., C.P. 66254, México.

16. Lugar y forma de pago de principal e intereses.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o cualquier otro domicilio que Indeval notifique, en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que algún pago de principal y/o interés no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento y/o en cualquier Fecha de Pago de Intereses, Indeval no será responsable de entregar el presente Título o las constancias respectivas a dicho pago; asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

17. Depositario.

En términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV, el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en Indeval.

18. Derechos que confieren a los Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas en el presente Título.

19. Representante Común.

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos del conjunto de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) el artículo 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65 y demás aplicables de la Circular Única.

Asimismo, para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades, derechos y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(i) suscribir el presente Título que ampare los Certificados Bursátiles;

- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos en el presente Título;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan los Certificados Bursátiles, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (ix) en su caso, informar al Indeval, en cuanto se tenga conocimiento tan pronto como sea posible, de la materialización de un Caso de Vencimiento Anticipado de conformidad con lo establecido en el presente Título y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles; y
- (x) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del presente Título, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del presente Título o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información y documentación que el Emisor y las Avalistas le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas establecidas en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y de las Avalistas, a sus auditores externos, asesores legales o a cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y de las Avalistas, a que se refiere el párrafo anterior. En este sentido, el Emisor y las Avalistas deberán proporcionar la información relacionada con los Certificados Bursátiles que requiera el Representante Común. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estará obligado a entregar dicha información y documentación y a requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros, que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público y se haya identificado como tal), en el entendido además, que y el Representante Común no será responsable por la autenticidad de la veracidad de la documentación e información que en su caso, llegue a ser proporcionada por la Emisora y las Avalistas, sus asesores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios a la Emisora y las Avalistas, en relación con los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre cartera, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión que sea requerido por y/o proporcionado al Representante Común para el cumplimiento de sus funciones.

El Representante Común podrá realizar las visitas o revisiones a las oficinas de las personas referidas en el párrafo anterior una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, no interfiera con las operaciones del Emisor y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la visita respectiva, salvo por casos de urgencia justificada según lo determine el Representante Común, en cuyo caso la notificación deberá realizarse con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión correspondiente.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o las personas que suscriban los documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la Legislación Aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en los párrafos anteriores, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, por parte de la Emisora y demás partes de dicho documento, tendrá la obligación de solicitar, inmediatamente, al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Emisor y en caso que el Emisor no entregue los recursos necesarios para cubrir el pago, o no cuente con los recursos suficientes para ello (en el entendido que, la falta de entrega de los recursos o que no cuente con los mismos, no podrá ser considerado como un Caso de Vencimiento Anticipado), los Tenedores podrán hacerse cargo de dichos pagos, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título y en la Legislación Aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común, los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de México con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros que lo auxilien a preparar la información.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorarios o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente Título y/o la Legislación Aplicable.

20. Asamblea de Tenedores.

Las asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la LGSM, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando este último lo estime conveniente o necesario de conformidad con lo previsto en la ley o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante

Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que la misma se llevará a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la Legislación Aplicable);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea de Tenedores;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme a este Título; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de vencimiento anticipado" contenida anteriormente;
5. cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a la Circular Unica, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente Título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicho canje. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente Título y el Representante Común firmará el nuevo título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos

de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este párrafo; o

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor o las Avalistas hubieren adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente Título;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. Los Tenedores deberán entregar al Representante Común una copia de las resoluciones, sin que dicha entrega sea requisito de validez de las resoluciones adoptadas;

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC; y

(xv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los cuales sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y éste no sea reunido, se podrá considerar la asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum requerido.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título de la Legislación Aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

21. Legislación aplicable y jurisdicción.

El presente Certificado Bursátil se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados

Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de [26] ([veintiséis]) páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para hacer constar su aceptación a su encargo, así como de sus facultades y obligaciones por el Representante Común, en Monterrey, Nuevo León, México y Ciudad de México, México, a los [16] días del mes de [mayo] de 2024.

[Espacio dejado en blanco de manera intencional. Sigue hoja de firmas.]

EMISOR
SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

[Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante
Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel
Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán /
Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la
Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Apoderado

[Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante
Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel
Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán /
Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la
Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 24-3".

CON EL AVAL DE

Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.

Sigma Alimentos Comercial, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Lácteos, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Alimentos Finos de Occidente, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Empacadora de Embutidos del Centro, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Carnes Selectas Tangamanga, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]

Cargo: Apoderado
BAR-S Foods Co.

Cargo: Apoderado
BAR-S Foods Co.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal)

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Exterior, S.L. (sociedad unipersonal)

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 24-3".

CON EL AVAL DE

Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.

Sigma Alimentos Centro, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Foodservice Comercial, S. de R.L. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Comercializadora de Embutidos ICO, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Grupo Chen, S. de R.L. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Grupo Chen, S. de R.L. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas / Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Corporativo, S.A. de C.V.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López / Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas

/ Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel
Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Mexican Cheese Producers, Inc.

/ Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel
Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Mexican Cheese Producers, Inc.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto
Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López
/ Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando
Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas
/ Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel
Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto
Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López
/ Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando
Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas
/ Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel
Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado
Sigma Alimentos Costa Rica, S.A.

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto
Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López
/ Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando
Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas
/ Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel
Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado

Por: [Rodrigo Fernández Martínez / Eduardo Alberto
Escalante Castillo / Roberto Rolando Olivares López
/ Melissa Itzel Mendoza Valderrama / Fernando
Antonio Acuña Bazán / Francisco Covarrubias Vargas
/ Guillermo Javier de la Garza Castillo / Miguel
Alejandro Ríos Reyes]
Cargo: Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 24-3".

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

[Claudia Beatriz Zermeño Inclán / Elena Rodríguez Moreno / Alejandra Tapia Jiménez / José Luis Urrea Saucedá / José Daniel Hernández Torres / Lucila Adriana Arredondo Gastélum / Claudia Alicia García Ramírez / César David Hernández Sánchez / Esteban Manuel Serrano Hernández / Mayra Karina Bautista Gómez / Paola Alejandra Castellanos García]
Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del título que ampara los Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "SIGMA 24-3".

Anexo 4. Opinión legal de asesores legales independientes extranjeros

10 de mayo de 2024

Señores

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Estimados señores:

He actuado como asesora legal especial en la República de Costa Rica de la empresa **SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.**, cédula de persona jurídica **3-101-039749**, una sociedad debidamente constituida, organizada y vigente conforme la leyes de la República de Costa Rica, en adelante (la "Avalista"), en relación con un programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo que se describe a continuación, mediante el cual Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor") emitirá Certificados Bursátiles (según se definen a continuación) que se registrarán por la legislación mexicana.

Entiendo que (a) el Emisor, la sociedad controladora de la Avalista, actualmente mantiene inscrito en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") de los Estados Unidos Mexicanos ("México") un programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles"), por un monto total autorizado de hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 moneda de curso legal en México ("Pesos")) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América ("Dólares"), Unidades de Inversión ("UDIs") u otras divisas, con carácter revolvente (el "Programa"); (b) el Emisor ha presentado una solicitud ante la CNBV para llevar a cabo la primera reapertura de la primera emisión al amparo del Programa y la realización de la tercera emisión al amparo del Programa (las "Emisiones") de los Certificados Bursátiles, las cuales serán por un monto en conjunto de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100) considerando el monto asignado en el libro primario de hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100) más un monto de sobreasignación de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100); y (c) la Avalista, entre otras entidades subsidiarias del Emisor, se constituirán como avalistas de los Certificados Bursátiles (teniendo dicha figura la naturaleza de garantía personal (avales) relacionado con las Emisiones).

En relación con esta opinión, he examinado, a menos que se indique lo contrario, originales o copias certificadas o identificadas de otro modo a mi satisfacción de los siguientes documentos:

(a) los proyectos definitivos de los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles bajo las claves de pizarra "SIGMA 24" y "SIGMA 24-3", a ser suscritos por, entre otros, el Emisor y la Avalista (los "Títulos");

(b) la escritura constitutiva (la "Escritura") de la Avalista, certificación RNPDIGITAL-7473149-2017, expedida por el Registro Nacional de la República de Costa Rica el día 16 de julio de 2017 y certificada digitalmente por dicho registro, conforme lo establecido los artículos 369 del Código Procesal Civil, 5 inciso d) de la ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos N° 8454, y el decreto ejecutivo No 35488-j, publicado en la Gaceta n° 196, del 8 de octubre de 2009, a la fecha del presente como fiel, completa y correcta y en pleno vigor y efecto;

(c) las modificaciones de los estatutos sociales de la Avalista (los "Estatutos") y, junto con la Escritura, los "Documentos Corporativos"), certificados por el Registro Nacional de la República de Costa Rica a la fecha del presente como fieles, completos y correctos y en pleno vigor y efecto;

(d) Certificación de la escritura pública 121-12 de las 17:00 horas del 22 de

noviembre de 2023 que corresponde a la protocolización del acta número 56 de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Avalista, a la fecha del presente, en relación con (i) determinadas acciones tomadas por la Asamblea General de Accionistas de la Avalista mediante consentimiento unánime por escrito de fecha 10 de noviembre de 2023 (el "Consentimiento"), incluido, sin limitación y según lo dispuesto más detalladamente en el mismo, en cuanto a (x) autorización a la Avalista para garantizar la deuda en virtud del Programa (incluidas las Emisiones), incluso actuando en calidad de avalista de las Emisiones; (y) otorgamiento de poderes especiales en donde se autoriza a los señores: **Rodrigo Fernández Martínez, Eduardo Alberto Escalante Castillo, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier De La Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes** (cada uno, un "Funcionario Autorizado"), para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y la documentación relacionada; y (z) la autoridad de cada Funcionario Autorizado para otorgar poderes sustancialmente en el formato adjunto a dicho Consentimiento; y (ii) los títulos, cargos y muestras de firmas de cada Funcionario Autorizado; y,

(e) un certificado literal de personería Jurídica emitido por el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la República de Costa Rica, RNPDIGITAL-532956-2024 de fecha 11 de abril de 2024 relativo a la Avalista, adjunto al presente como Anexo A (el "Certificado de Vigencia").

Esta opinión se basa enteramente en la revisión de los documentos enumerados en el párrafo anterior, y no he realizado ninguna otra revisión o investigación de ningún tipo para los fines de esta opinión. No participé en la preparación o negociación de la documentación relacionada con las Emisiones.

He asumido la autenticidad de todas las firmas (manuscritas o digitales), la capacidad jurídica de las personas físicas, la autenticidad de los documentos que se nos presentan como originales, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos que se nos presentan como copias certificadas, y la autenticidad de los originales de todos los documentos que nos presenten como copias certificadas.

En relación con todas las razones de hecho, me he basado, con su autorización, enteramente en determinados certificados de un funcionario de la Avalista, escrituras públicas y el Registro Nacional de la República de Costa Rica, en donde se encuentran inscritos los estatutos y modificaciones de los mismos de la sociedad Avalista mencionados en los incisos (b), (c) y (d).

No he llevado a cabo ninguna investigación independiente para determinar la exactitud de los hechos materiales para esta opinión, y no se debe asumir conclusión alguna acerca de dichos asuntos a partir de nuestra representación de la Avalista.

Con base en y sujeto a lo anterior, y a las limitaciones y calificaciones descritas anteriormente y a continuación, opino que:

1. La Avalista es una sociedad constituida y válidamente existente y se encuentra al corriente de sus obligaciones en virtud de las Leyes de la República de Costa Rica.

2. La Avalista tiene el poder y la autoridad corporativos para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y cumplir con sus obligaciones en virtud de los mismos, y ha tomado todas las medidas corporativas necesarias para autorizar la suscripción y entrega de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los mismos. Cada Funcionario Autorizado está autorizado para firmar de forma individual los Certificados Bursátiles y otros documentos relacionados con las Emisiones.

3. La suscripción y entrega por parte de la Avalista de los Certificados Bursátiles, así como el cumplimiento por parte de la Avalista de sus obligaciones en virtud del mismo, no dará como resultado una violación de los Documentos Corporativos de la Avalista.

4. Entiendo que los Títulos se registrarán por las leyes de México ("Legislación Mexicana").

5. Entiendo que los Títulos establecerán que la Avalista se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México. Si el asunto se presentara adecuadamente ante un tribunal de apelaciones de Costa Rica, es probable que dicho tribunal sostenga que, como asunto de derecho de los Tribunales de Costa Rica, en la medida en que sea aplicable la ley de Costa Rica, el sometimiento de la Avalista a los Títulos que documenta las Emisiones a la jurisdicción de los tribunales mexicanos es válida, exigible y efectiva para las acciones relacionadas con reclamaciones contractuales contra la Avalista que deriven de los Certificados Bursátiles. Si bien, el párrafo II. Número 8. de la Opinión Legal Mexicana aborda el proceso de ejecución del aval y su exigibilidad bajo la Legislación Mexicana, la misma no es materia de opinión de la presente.

Las opiniones anteriormente expresadas están sujetas a las limitaciones, excepciones, calificaciones y supuestos establecidos anteriormente y a continuación:

A. Las opiniones expresadas en este documento están sujetas a quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria y otras leyes y normas que afectan la ejecución general de los derechos y recursos de los acreedores contra la Avalista o cualquier otra persona o entidad (cada una, una "Persona"), y principios generales de equidad, incluidos, entre otros, conceptos de materialidad y razonabilidad (independientemente de si dicha exigibilidad consiguiente se basa en un procedimiento legal o en equidad), un deber implícito de buena fe y trato justo, y limitaciones a la disponibilidad de desempeño específico y, en cuanto a los derechos de cualquier parte sobre cualquier garantía colateral aplicable, estarán sujetos a la obligación de actuar de una manera comercialmente razonable.

B. A los efectos de esta opinión, he realizado el examen de derecho que considero necesario. Esta opinión se limita únicamente a las leyes sustantivas internas de la República de Costa Rica tal como las aplican los tribunales ubicados en todo el Territorio de Costa Rica, y no expreso ninguna opinión sobre las leyes de cualquier otra jurisdicción. Sin limitar la generalidad de lo anterior, no expreso ninguna opinión sobre la Legislación Mexicana, sea federal, local o municipal, y no expreso ninguna opinión sobre la doctrina de reciprocidad, deberes o principios fiduciarios, inmunidad soberana o cualquier tratado o ley relacionado con asuntos antiterroristas, seguridad nacional o asuntos de emergencia nacional, relaciones exteriores o internacionales, la aplicabilidad o efecto de las reglas de elección de ley establecidas en el Convenio de La Haya sobre Valores, o el efecto de (o cualquier posible deferencia judicial a) cualquier orden, decreto, sentencia, norma, reglamento, legislación o acción legal ejecutiva, administrativa, legislativa, judicial u otra orden gubernamental extranjera (como la Legislación Mexicana o actos gubernamentales mexicanos, entre otras).

C. A los efectos de la opinión contenida en el párrafo 1 del presente documento en cuanto a la existencia legal, constitución o cumplimiento de sus obligaciones de la Avalista, me he basado únicamente en los Documentos Corporativos y (según corresponda) en el Certificado de Vigencia adjunto al presente como Anexo A. He asumido que no ha ocurrido ningún evento o condición que constituya o resulte en la liquidación o disolución de la Avalista (en la medida en que no se refleje en el Certificado de Vigencia).

D. Excepto por lo expresamente establecido en los párrafos 4 y 5 anteriores, no se expresa opinión alguna sobre la Legislación Mexicana, o de otro modo sobre cualquier cuestión de elección de ley en relación con las transacciones contempladas en las Emisiones. Señalo además, que los asuntos de elección de ley también están sujetas y limitadas por los principios de reciprocidad y constitucionalidad.

E. He asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) cada parte que suscriba los Títulos, que no sea la Avalista, estará constituida y válidamente existente, estará en cumplimiento con las leyes de la jurisdicción en la que está constituido u organizado, estará calificada para conducir negocios y está en cumplimiento con las leyes de cada jurisdicción donde se requiera dicha calificación, (ii) cada parte que suscriba los Títulos, que no sea la Avalista, tendrá pleno poder, autoridad y derechos legales en virtud de su escritura constitutiva, estatutos sociales, certificado de formación, acuerdo de sociedad, reglamento, contrato de asociación y otros documentos organizacionales regulatorios, según sea el caso, y la legislación corporativa, societaria, de responsabilidad limitada u otra legislación empresarial y demás leyes aplicables, según sea el caso, para ejecutar, entregar y cumplir con sus obligaciones en virtud de los Certificados Bursátiles, (iii) cada parte que suscriba los Títulos, que no sea la Avalista, habrá autorizado debidamente los Certificados Bursátiles, (iv) que cada parte de los Certificados Bursátiles habrá ejecutado y entregado debidamente los Certificados Bursátiles, y (v) cada parte que suscriba los Títulos recibirá una contraprestación por sus obligaciones en virtud del mismo. No expreso ninguna opinión sobre la exigibilidad de los Certificados Bursátiles y asumo que los Certificados Bursátiles serán ejecutados y entregados por cada una de las partes y serán válidos, vinculantes y exigibles de conformidad con la Legislación Mexicana contra cada una de las partes de los Certificados Bursátiles.

F. He asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que al momento de suscribir los Títulos (i) la ejecución, entrega y rendimiento de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos por las partes no viola, contraviene, entra en conflicto ni resulta en el incumplimiento de las leyes (incluida cualquier disposición, doctrina o requerimiento de política pública) de México o de cualquier otra jurisdicción aplicable, (ii) México y la Legislación Mexicana tienen una relación razonable y sustancial con las transacciones en virtud de las Emisiones y las partes involucradas, y (iii) las disposiciones de los Certificados Bursátiles relativas a la elección de ley, jurisdicción y selección del fuero no fue acordada (o incluida en los Certificados Bursátiles) mediante fraude, coacción, influencia indebida, ejercicio de un poder o ventaja de negociación abrumadora, extralimitación o conducta similar, no plantearán otras inquietudes en materia de políticas públicas, serán válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con la Legislación Mexicana, y sería justo, equitativo y razonable en las circunstancias hacer cumplir dichas disposiciones. Considero que la selección de los tribunales de México, como fuero exclusivo elegido en los Certificados Bursátiles para la exigibilidad judicial de los Certificados Bursátiles, no resultará seriamente inconveniente o difícil, dadas las circunstancias, para ninguna de las partes correspondientes y no planteará inquietudes en virtud de la doctrina de *forum non conveniens*, que la exigibilidad de la cláusula de elección de jurisdicción no privaría, para todos los efectos prácticos, a la parte contra la que se aplica la cláusula de elección de jurisdicción, de su derecho a comparecer ante los tribunales en relación con la ejecución judicial de los Certificados Bursátiles, que de conformidad con la Legislación Mexicana dichos tribunales tienen jurisdicción sobre la materia aplicable y sobre las partes aplicables en relación con dicha ejecución, y que dichos tribunales serían la jurisdicción adecuada para dicho procedimiento de conformidad con la Legislación Mexicana. No expreso ninguna opinión sobre el efecto de la doctrina del *forum non conveniens*, que considera tanto factores de interés privado como factores de interés público.

Esta opinión entra en vigor únicamente a partir de la fecha del presente. No asumo la responsabilidad de actualizar esta opinión a cualquier fecha posterior a la fecha de su emisión, y no asumo ninguna responsabilidad de informarle sobre cualquier cambio relacionado con cualquier asunto descrito en esta opinión que pueda ocurrir con posterioridad a la fecha de su emisión o del descubrimiento, posterior a la fecha del presente, de información que no conocía previamente en relación con los eventos que ocurrieron previo a dicha fecha. No expreso ninguna opinión sobre el efecto de los eventos que ocurren, las circunstancias que surgen o los cambios en las leyes que entran en vigor o que ocurren después de la fecha del presente en relación con los asuntos tratados en el presente, y no asumo ninguna responsabilidad de informarle sobre los hechos adicionales o modificados, o cambios en la ley, de los cuales pueda tener conocimiento. En caso de que cualquier hecho relevante difiera de los contemplados en el presente, las conclusiones contenidas en este informe podrían verse afectadas o ajustadas.

Emito esta opinión únicamente para el beneficio de la CNBV en relación con las Emisiones por instrucciones de la Avalista y esta opinión no podrá utilizarse por ninguna otra parte ni para ningún otro propósito. Excepto lo expresamente dispuesto en el presente, esta opinión no podrá ser utilizada, referida o citada, en su totalidad o en parte, o proporcionada a ninguna Persona sin mi consentimiento por escrito, excepto las copias del presente que podrán divulgarse y ser proporcionadas a las siguientes Personas: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Señalo que esta opinión ha sido preparada con base en la práctica habitual de mi oficina profesional aplicable a las opiniones legales y debe interpretarse de conformidad con la misma. Asimismo, señalo que el lenguaje utilizado en las opiniones se basa (ya sea que se mencione o no) en la práctica habitual en Costa Rica de los abogados que regularmente otorgan, y de los abogados que regularmente brindan asesoría a los destinatarios de opiniones, las opiniones legales en cuanto a los tipos de los asuntos establecidos en el presente en relación con las transacciones efectuadas en Costa Rica.

Atentamente,



Licda, Fresia Ramos Ugarte
Abogada y Notaria Pública
Carnet 13651



REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACIÓN PERSONERÍA JURÍDICA
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: *-*RNPDIGITAL-532956-2024*-*
PERSONA JURÍDICA: 3-101-039749

DATOS GENERALES

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
CITAS DEL ANTECEDENTE: TOMO: 0208 FOLIO: 141 ASIENTO: 00142
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 1 ASIENTO: 51 FECHA INSCRIPCIÓN / TRASLADO: 03/09/2004
DOMICILIO: PROVINCIA 02 ALAJUELA, CANTON 01 ALAJUELA, EL ROBLE, DEL AEROPUERTO JUAN SANTAMARIA, CAMINO A LA GARITA, 4 KILOMETROS AL OESTE
OBJETO/FINES (SÍNTESIS): INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE EMBUTIDOS, INDUSTRIA, COMERCIO, GANADERIA. PODRA RENDIR TODA CLASE DE FIANZAS EN FAVOR DE SOCIOS Y TERCEROS.-
PLAZO DE LA ENTIDAD JURÍDICA: INICIO: 03/06/1979 VENCIMIENTO: 03/06/2079
NÚMERO LEGALIZACIÓN: 4062000090115
FECHA LEGALIZACIÓN: 31/07/2015

ADMINISTRACIÓN

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRÓRROGAS: JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL, DURARAN EN SU CARGO POR TODO EL PLAZO SOCIAL.-

LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACIÓN

LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD, CORRESPONDERA A TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES OSTENTARAN AL EFECTO LAS FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME AL ARTICULO 1253 CODIGO CIVIL SIEMPRE Y CUANDO ACTUEN DOS DE ELLOS. LOS APODERADOS PODRAN ACTUAR EN FORMA INDIVIDUAL, OSTENTANDO LAS FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL UNICAMENTE ANTE CUALQUIER DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y / O ANTE LA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION. LOS APODERADOS PODRAN SUSTITUIR SU MANDATO, TOTAL O PARCIALMENTE, POR TIEMPO DETERMINADO O INDEFINIDO, EN UN TERCERO O EN OTRO U OTROS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, REVOCAR ESAS SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, Y REASUMIR SU MANDATO SI ASI LO QUISIEREN. LOS APODERADOS PARA ENAJENAR O DISPONER DE CUALESQUIERA BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑIA Y OTORGAR FIANZAS O AVALES, DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ASI MISMO LA JUNTA DIRECTIVA PODRA NOMBRAR A OTROS GERENTES, APODERADOS O FUNCIONARIOS CON LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE LES OTORGUEN EN EL RESPECTIVO ACUERDO DE SU NOMBRAMIENTO, ASI COMO LAS PERSONAS QUE FIRMARAN LOS CHEQUES EN LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA COMPAÑIA.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 28/04/2023 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: JESUS ALBERTO VALADEZ REYES CEDULA DE RESIDENCIA: 148400598228
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 31/03/2023 **VENCIMIENTO:** 03/06/2079

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 28/04/2023 **CARGO:** SECRETARIO
OCUPADO POR: GUILLERMINA MENDEZ JUAREZ PASAPORTE: G29869550
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 31/03/2023 **VENCIMIENTO:** 03/06/2079

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08/08/2019 **CARGO:** TESORERO
OCUPADO POR: SERGIO JAVIER RAMOS SANTOS PASAPORTE: 505897327
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 17/07/2019 **VENCIMIENTO:** 03/06/2079

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08/08/2019 **CARGO:** VOCAL
OCUPADO POR: ROBERTO ROLANDO OLIVARES LOPEZ PASAPORTE: G24761305
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 17/07/2019 **VENCIMIENTO:** 03/06/2079

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 28/04/2023 **CARGO:** SUPLENTE
OCUPADO POR: MIGUEL ALEJANDRO RIOS REYES PASAPORTE: G40176184
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 31/03/2023 **VENCIMIENTO:** 03/06/2079

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACIÓN**NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29/09/2009 **CARGO:** AGENTE RESIDENTE
OCUPADO POR: FRESIA MARIA RAMOS UGARTE CEDULA DE IDENTIDAD: 5-0275-0021
REPRESENTACIÓN: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 20/07/2009 **VENCIMIENTO:** 03/06/2079
DIRECCIÓN: SAN JOSE, AVENIDAS 8 Y 10, CALLE 15, NUMERO 836, OFICINA 6

FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA**FUSIONES**

Cdula Jurdica que se fusion: 3-101-86456 **Citas del Movimiento:** 568-4096-1-8 **Fecha:** 04/08/2006
Cdula Jurdica que se fusion: 3-101-607256 **Citas del Movimiento:** 2014-321347-1-1 **Fecha:** 03/12/2014
Cdula Jurdica que se fusion: 3-101-238296 **Citas del Movimiento:** 2020-323351-1-48 **Fecha:** 30/06/2020

NO EXISTE INFORMACIÓN DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA**NO EXISTE INFORMACIÓN DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA****NO EXISTE INFORMACIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA**

ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SÍRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS **14 HORAS 35 MINUTOS Y 32 SEGUNDOS, DEL 11 DE ABRIL DE 2024**. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9866 Y N° 9956.

10 de mayo de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Estimados señores:

Hemos actuado como asesores legales especiales en España de SIGMA ALIMENTOS EXTERIOR, S.L. (Sociedad Unipersonal), una sociedad constituida bajo las leyes de España (la "Avalista"), en relación con un programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo que se describe a continuación, mediante el cual Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor") emitirá Certificados Bursátiles (según se definen a continuación) que se regirán por la legislación mexicana.

Entendemos que (a) el Emisor, la sociedad controladora de la Avalista, actualmente mantiene inscrito en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") de los Estados Unidos Mexicanos ("México") un programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles"), por un monto total autorizado de hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 moneda de curso legal en México ("Pesos") o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América ("Dólares"), Unidades de Inversión ("UDIs") u otras divisas, con carácter revolvente (el "Programa"); (b) el Emisor ha presentado una solicitud ante la CNBV para llevar a cabo la primera reapertura de la primera emisión al amparo del Programa y la realización de la tercera emisión al amparo del Programa (las "Emisiones") de los Certificados Bursátiles, las cuales serán por un monto en conjunto de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100) considerando el monto asignado en el libro primario de hasta \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100) más un monto de sobreasignación de \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100); y (c) la Avalista, entre otras entidades subsidiarias del Emisor, se constituirán como avalistas de los Certificados Bursátiles (teniendo dicha figura la naturaleza de garantía personal (avales) relacionado con las Emisiones).

En relación con esta opinión, hemos examinado, a menos que se indique lo contrario, originales o copias certificadas o identificadas de otro modo a nuestra satisfacción de los siguientes documentos:

(a) los proyectos definitivos de los títulos que ampararán los Certificados Bursátiles bajo las claves de pizarra "SIGMA 24" y "SIGMA 24-3", a ser suscritos por, entre otros, el Emisor y la Avalista (los "Títulos");

(b) la escritura constitutiva (la "Escritura") de la Avalista, otorgada ante el Notario de Madrid (España) Don José Angel Martínez Sanchiz, en fecha 20 de abril de 2007 bajo el número 1319 de los de su protocolo, así como la escritura de transformación en Sociedad Limitada, otorgada ante el Notario de Madrid (España) Don Ignacio Martínez-Gil Vich, en fecha 27 de agosto de 2008 bajo el número 2532 de los de su protocolo, ambas

Calle Recoletos 6, 2º Izq.
28001 Madrid

T. +34 91 781 74 07
F. +34 91 435 85 40

info@grupoalae.com
www.grupoalae.com

inscritas en el Registro Mercantil de Madrid (España), y certificadas por el Vicesecretario Primero del Consejo de Administración, con facultades certificantes conforme al artículo 109 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, de la Avalista a la fecha del presente como fiel, completa y correcta y en pleno vigor y efecto;

(c) los estatutos sociales de la Avalista (los "Estatutos" y, junto con la Escritura, los "Documentos Corporativos"), certificados por el Vicesecretario Primero del Consejo de Administración de la Avalista a la fecha del presente como fieles, completos y correctos y en pleno vigor y efecto;

(d) un certificado del Vicesecretario Primero del Consejo de Administración de la Avalista, a la fecha del presente, en relación con (i) determinadas acciones tomadas por el Consejo de Administración de la Avalista mediante consentimiento unánime por escrito de fecha 9 de noviembre de 2023, elevadas a público en virtud de escritura otorgada en fecha 15 de noviembre de 2023 ante el Notario de Madrid (España), Don José Luis Martínez-Gil Vich bajo el número 4110 de los de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (el "Consentimiento"), incluido, sin limitación y según lo dispuesto más detalladamente en el mismo, en cuanto a (x) autorización a la Avalista para garantizar la deuda en virtud del Programa (incluidas las Emisiones), incluso actuando en calidad de avalista de las Emisiones; (y) otorgamiento de poderes especiales en donde se autoriza a D. Rodrigo Fernández Martínez, D. Eduardo Alberto Escalante Castillo, D. Roberto Rolando Olivares López, Dña. Melissa Itzel Mendoza Valderrama, D. Francisco Covarrubias Vargas, D. Guillermo Javier De La Garza Castillo, D. Fernando Antonio Acuña Bazán y D. Miguel Alejandro Ríos Reyes, conforme consta en la mencionada escritura (cada uno, un "Funcionario Autorizado"), para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y la documentación relacionada; y (z) la autoridad de cada Funcionario Autorizado para otorgar poderes sustancialmente en el formato adjunto a dicho Consentimiento; y (ii) los títulos, cargos y muestras de firmas de cada Funcionario Autorizado; y,

(e) un certificado emitido por el Registro Mercantil de Madrid (España), de fecha 4 de diciembre de 2023 relativo a la Avalista, adjunto al presente como Anexo A (el "Certificado de Vigencia").

Esta opinión se basa enteramente en nuestra revisión de los documentos enumerados en el párrafo anterior, y no hemos realizado ninguna otra revisión o investigación de ningún tipo para los fines de esta opinión. No participamos en la preparación o negociación de la documentación relacionada con las Emisiones.

Hemos asumido la autenticidad de todas las firmas (manuscritas o digitales), la capacidad jurídica de las personas físicas, la autenticidad de los documentos que se nos presentan como originales, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos que se nos presentan como copias certificadas, y la autenticidad de los originales de todos los documentos que nos presenten como copias certificadas.

En relación con todas las razones de hecho, nos hemos basado, con su autorización, enteramente en los certificados del Vicesecretario Primero del Consejo de Administración de la Avalista o del Registro Mercantil de Madrid (España) mencionados en los incisos (b), (c), (d) y (e).

No hemos llevado a cabo ninguna investigación independiente para determinar la exactitud de los hechos materiales para esta opinión, y no se debe asumir conclusión alguna acerca de dichos asuntos a partir de nuestra representación de la Avalista.

Con base en y sujeto a lo anterior, y a las limitaciones y calificaciones descritas anteriormente y a continuación, opinamos que:

1. La Avalista es una sociedad constituida y válidamente existente y se encuentra al corriente de sus obligaciones en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2. La Avalista tiene el poder y la autoridad corporativos para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y cumplir con sus obligaciones en virtud de los mismos, y ha tomado todas las medidas corporativas necesarias para autorizar la suscripción y entrega de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los mismos. Cada Funcionario Autorizado está autorizado para firmar de forma individual los Certificados Bursátiles y otros documentos relacionados con las Emisiones.

3. La suscripción y entrega por parte de la Avalista de los Certificados Bursátiles, así como el cumplimiento por parte de la Avalista de sus obligaciones en virtud del mismo, no dará como resultado una violación de los Documentos Corporativos de la Avalista.

4. Entendemos que los Títulos se regirán por las leyes de México ("Legislación Mexicana").

5. Entendemos que los Títulos establecerán que la Avalista se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México. Si el asunto se presentara adecuadamente ante un tribunal de España, es probable que dicho tribunal sostenga que, como asunto de derecho de España, en la medida en que sea aplicable la ley de España, el sometimiento de la Avalista a los Títulos que documentan las Emisiones a la jurisdicción de los tribunales mexicanos es válida, exigible y efectiva para las acciones relacionadas con reclamaciones contractuales contra la Avalista que deriven de los Certificados Bursátiles. Si bien, el párrafo II. Número 8. de la Opinión Legal Mexicana aborda el proceso de ejecución del aval y su exigibilidad bajo la Legislación Mexicana, la misma no es materia de opinión de la presente.

Las opiniones anteriormente expresadas están sujetas a las limitaciones, excepciones, calificaciones y supuestos establecidos anteriormente y a continuación:

A. Las opiniones expresadas en este documento están sujetas a quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria y otras leyes y normas que afectan la ejecución general de los derechos y recursos de los acreedores contra la Avalista o cualquier otra persona o entidad (cada una, una "Persona"), y principios generales de equidad, incluidos, entre otros, conceptos de materialidad y razonabilidad (independientemente de si dicha exigibilidad consiguiente se basa en un procedimiento legal o en equidad), un deber implícito de buena fe y trato justo, y limitaciones a la disponibilidad de desempeño específico y, en cuanto a los derechos de cualquier parte sobre cualquier garantía colateral aplicable, estarán sujetos a la obligación de actuar de una manera comercialmente razonable.

B. A los efectos de esta opinión, hemos realizado el examen de derecho que hemos considerado necesario. Esta opinión se limita únicamente a las leyes sustantivas internas de España tal como las aplican los tribunales ubicados en Alcobendas, Madrid (España) y no expresamos ninguna opinión sobre las leyes de cualquier otra jurisdicción. Sin limitar la generalidad de lo anterior, no expresamos ninguna opinión sobre la Legislación Mexicana, sea federal, local o municipal, y no expresamos ninguna opinión sobre la doctrina de reciprocidad, deberes o principios fiduciarios, inmunidad soberana o cualquier tratado o ley relacionado con asuntos antiterroristas, seguridad nacional o asuntos de emergencia nacional, relaciones exteriores o internacionales, la aplicabilidad o

efecto de las reglas de elección de ley establecidas en el Convenio de La Haya sobre Valores, o el efecto de (o cualquier posible deferencia judicial a) cualquier orden, decreto, sentencia, norma, reglamento, legislación o acción legal ejecutiva, administrativa, legislativa, judicial u otra orden gubernamental extranjera (como la Legislación Mexicana o actos gubernamentales mexicanos, entre otras).

C. A los efectos de nuestra opinión contenida en el párrafo 1 del presente documento en cuanto a la existencia legal, constitución o cumplimiento de sus obligaciones de la Avalista, nos hemos basado únicamente en los Documentos Corporativos y (según corresponda) en el Certificado de Vigencia adjunto al presente como Anexo A. Hemos asumido que no ha ocurrido ningún evento o condición que constituya o resulte en la liquidación o disolución de la Avalista (en la medida en que no se refleje en el Certificado de Vigencia).

D. Excepto por lo expresamente establecido en los párrafos 4 y 5 anteriores, no se expresa opinión alguna sobre la Legislación Mexicana, o de otro modo sobre cualquier cuestión de elección de ley en relación con las transacciones contempladas en las Emisiones. Señalamos además que los asuntos de elección de ley también están sujetas y limitadas por los principios de reciprocidad y constitucionalidad.

E. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que al momento de suscribir los Títulos (i) cada parte que suscriba los Títulos, que no sea la Avalista, estará constituida y válidamente existente, estará en cumplimiento con las leyes de la jurisdicción en la que está constituido u organizado, estará calificada para conducir negocios y está en cumplimiento con las leyes de cada jurisdicción donde se requiera dicha calificación, (ii) cada parte que suscriba los Títulos, que no sea la Avalista, tendrá pleno poder, autoridad y derechos legales en virtud de su escritura constitutiva, estatutos sociales, certificado de formación, acuerdo de sociedad, reglamento, contrato de asociación y otros documentos organizacionales regulatorios, según sea el caso, y la legislación corporativa, societaria, de responsabilidad limitada u otra legislación empresarial y demás leyes aplicables, según sea el caso, para ejecutar, entregar y cumplir con sus obligaciones en virtud de los Certificados Bursátiles, (iii) cada parte que suscriba los Títulos, que no sea la Avalista, habrá autorizado debidamente los Certificados Bursátiles, (iv) cada parte que suscriba los Títulos habrá ejecutado y entregado debidamente los Certificados Bursátiles, y (v) cada parte que suscriba los Títulos recibirá una contraprestación por sus obligaciones en virtud del mismo. No expresamos ninguna opinión sobre la exigibilidad de los Certificados Bursátiles y asumimos que los Certificados Bursátiles serán ejecutados y entregados por cada una de las partes y serán válidos, vinculantes y exigibles de conformidad con la Legislación Mexicana contra cada una de las partes de los Certificados Bursátiles.

F. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) la ejecución, entrega y rendimiento de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos por las partes no viola, contraviene, entra en conflicto ni resulta en el incumplimiento de las leyes (incluida cualquier disposición, doctrina o requerimiento de política pública) de México o de cualquier otra jurisdicción aplicable, (ii) México y la Legislación Mexicana tienen una relación razonable y sustancial con las transacciones en virtud de las Emisiones y las partes involucradas, y (iii) las disposiciones de los Certificados Bursátiles relativas a la elección de ley, jurisdicción y selección del fuero no será acordada (o incluida en los Certificados Bursátiles) mediante fraude, coacción, influencia indebida, ejercicio de un poder o ventaja de negociación abrumadora, extralimitación o conducta similar, no plantearán otras inquietudes en materia de políticas públicas, serán válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con la Legislación Mexicana, y sería justo, equitativo y razonable en las circunstancias hacer cumplir dichas disposiciones. Suponemos que la selección de los tribunales de México, como fuero exclusivo elegido en los Certificados Bursátiles para la exigibilidad judicial de los Certificados Bursátiles, no resultará

seriamente inconveniente o difícil, dadas las circunstancias, para ninguna de las partes correspondientes y no planteará inquietudes en virtud de la doctrina de *forum non conveniens*, que la exigibilidad de la cláusula de elección de jurisdicción no privaría, para todos los efectos prácticos, a la parte contra la que se aplica la cláusula de elección de jurisdicción, de su derecho a comparecer ante los tribunales en relación con la ejecución judicial de los Certificados Bursátiles, que de conformidad con la Legislación Mexicana dichos tribunales tienen jurisdicción sobre la materia aplicable y sobre las partes aplicables en relación con dicha ejecución, y que dichos tribunales serían la jurisdicción adecuada para dicho procedimiento de conformidad con la Legislación Mexicana. No expresamos ninguna opinión sobre el efecto de la doctrina del *forum non conveniens*, que considera tanto factores de interés privado como factores de interés público.

Esta opinión entra en vigor únicamente a partir de la fecha del presente. No asumimos la responsabilidad de actualizar esta opinión a cualquier fecha posterior a la fecha de su emisión, y no asumimos ninguna responsabilidad de informarle sobre cualquier cambio relacionado con cualquier asunto descrito en esta opinión que pueda ocurrir con posterioridad a la fecha de su emisión o del descubrimiento, posterior a la fecha del presente, de información que no conocíamos previamente en relación con los eventos que ocurrieron previo a dicha fecha. No expresamos ninguna opinión sobre el efecto de los eventos que ocurren, las circunstancias que surgen o los cambios en las leyes que entran en vigor o que ocurren después de la fecha del presente en relación con los asuntos tratados en el presente, y no asumimos ninguna responsabilidad de informarle sobre los hechos adicionales o modificados, o cambios en la ley, de los cuales podamos tener conocimiento. En caso de que cualquier hecho relevante difiera de los contemplados en el presente, nuestras conclusiones contenidas en este informe podrían verse afectadas o ajustadas.

Emitimos esta opinión únicamente para el beneficio de la CNBV en relación con las Emisiones por instrucciones de la Avalista y esta opinión no podrá utilizarse por ninguna otra parte ni para ningún otro propósito. Excepto lo expresamente dispuesto en el presente, esta opinión no podrá ser utilizada, referida o citada, en su totalidad o en parte, o proporcionada a ninguna Persona sin nuestro consentimiento por escrito, excepto las copias del presente que podrán divulgarse y ser proporcionadas a las siguientes Personas: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Señalamos que esta opinión ha sido preparada con base en la práctica habitual de España, aplicable a las opiniones legales y debe interpretarse de conformidad con la misma. Asimismo, señalamos que el lenguaje utilizado en las opiniones se basa (ya sea que se mencione o no) en la práctica habitual en España de los abogados que regularmente otorgan, y de los abogados que regularmente brindan asesoría a los destinatarios de opiniones, las opiniones legales en cuanto a los tipos de los asuntos establecidos en el presente en relación con las transacciones efectuadas en España.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas.]

Atentamente,

ALAE ABOGADOS, S.L.P.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Azua Romeo', written over a horizontal line.

Luis Azua Romeo
Socio Profesional

Morgan Lewis

May 10, 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn C.P. 01020
Ciudad de México, México

Re: Guaranty of Long-Term Notes

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special New York counsel to Bar S-Foods Co., a Delaware corporation (the "Guarantor"), in connection with a long-term notes issuance program described below whereby Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (the "Issuer") shall issue the Notes (as defined below) governed by Mexican law.

We understand that:

- a) the Issuer, the parent holding company of the Guarantor, obtained authorization from the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*) ("CNBV") of the United Mexican States ("Mexico"), for the preliminary registration (*inscripción preventiva*) of long-term notes (*Certificados Bursátiles*), under registration no. 2223-4.15-2024-005 in the National Securities Registry (*Registro Nacional de Valores*) ("RNV") in form of a placement program for a total amount of up to MX\$20,000,000,000 (twenty billion Mexican pesos) or its equivalent in US dollars (legal tender in the United States of America) or its equivalent in other currencies or investment units (UDIS) on a revolving basis (the "Program");
- b) the first issuance (the "First Issuance") and second issuance (the "Second Issuance") of long-term notes under the Program, with registration no. 2223-4.15-2024-005-01 and 2223-4.15-2024-005-02 in the RNV, respectively, for an amount of MX\$1,520,000,000 (one billion five hundred and twenty million Mexican pesos) under the First Issuance and MX\$8,480,000,000 (eight billion four hundred and eighty million Mexican pesos) under the Second Issuance, took place on March 11, 2024;
- c) Issuer has filed a request before the CNBV to reopen the First Issuance (the "Reopening") and place a third issuance of long-term notes under the Program (the "Third Issuance," and together with the Reopening, the "Issuances"), for an aggregate amount of up to

Morgan, Lewis & Bockius LLP

101 Park Avenue
New York, NY 10178-0060
United States

+1.212.309.6000
+1.212.309.6001

MX\$10,000'000,000.00 (ten billion 00/100 Mexican pesos) considering the amount allocated in the primary book of up to \$5,000'000,000.00 (five billion 00/100 Mexican pesos) plus an overallocation amount of \$5,000'000,000.00 (five billion 00/100 Mexican pesos); and

- d) the Guarantor and other entities shall be obligated as joint obligors (*avalistas*) under the Notes (as defined below), and we understand that the obligations of the Guarantor under such notes are in the nature of a guaranty arrangement (*avales*) related to the issuance of the Notes.

In connection with this opinion letter, we have examined originals, or copies certified or otherwise identified to our satisfaction, of the following documents:

(a) translations in the English language of the anticipated form of *certificado bursátil de largo plazo* "SIGMA 24 in connection with the Reopening, and "SIGMA 24-3" in connection with the Third Issuance, among the Issuer, the Guarantor, and the other parties thereto (jointly and indistinctively, the "Notes");

(b) the Amended and Restated Certificate of Incorporation (the "Charter") of the Guarantor certified by an officer thereof as of the date hereof as being true, complete and correct and in full force and effect;

(c) the Bylaws of the Guarantor (the "Bylaws", and together with the Charter, the "Governing Documents"), certified by an officer of the Guarantor as of the date hereof as being true, complete and correct and in full force and effect;

(d) a certificate of the Secretary of State of the State of Delaware with respect to the Guarantor attached hereto as Exhibit A; and

(e) a certificate of an officer of the Guarantor, as of the date hereof, as to (i) certain actions taken by the Board of Directors of the Guarantor by unanimous written consent on November 14, 2023 (the "Consent"), including, without limitation and as more fully provided for therein, as to (x) authorizing the Guarantor to guarantee indebtedness under the Program (including the Issuances), including by acting as a joint obligor (*por aval*) of the Issuances; (y) authorizing Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo, and Miguel Alejandro Ríos Reyes (each, an "Authorized Officer"), to execute and deliver the Notes and related documentation; and (z) the titles, incumbency, and specimen signatures of the Authorized Officers;

This opinion is based entirely on our review of the documents listed in the preceding paragraph, and we have made no other documentary review or investigation of any kind whatsoever for purposes of this opinion. We did not participate in the preparation or negotiation of the documentation in connection with the Notes. We note that we have received and reviewed an

English translation of the legal opinion under Mexican law to be provided by Guillermo Perez Santiago of Galicia Abogados, S.C. in connection with the Issuances (the "Mexican Law Opinion").

We have assumed the genuineness of all signatures (handwritten or digital), the legal capacity of natural persons, the authenticity of the documents submitted to us as originals, the conformity to the original documents of all documents submitted to us as certified copies, and the authenticity of the originals of all documents submitted to us as certified copies.

As used in this opinion, the "New York UCC" means the Uniform Commercial Code (as to any applicable jurisdiction, the "UCC") of the State of New York.

As to all matters of fact, we have relied, with your permission, entirely upon certain certificates of an officer of the Guarantor and the Delaware public official listed above.

We have not undertaken any independent investigation to determine the accuracy of facts material to this opinion, and no inference as to any such matters should be drawn from the fact of our representation of the Guarantor.

Based upon and subject to the foregoing, and to the limitations and qualifications described above and below, we are of the opinion that:

1. The Guarantor is a corporation validly existing and in good standing under the Delaware General Corporation Law (the "DGCL").
2. The Guarantor has the corporate power and authority to execute and deliver the Notes and to perform its obligations thereunder, and has taken all necessary corporate action to authorize the execution and delivery of the Notes and the performance of its obligations thereunder. The Authorized Officers are authorized to execute the Notes and other related Issuances documents.
3. The execution and delivery by the Guarantor of the Notes does not, and the performance by such Guarantor of its obligations thereunder will not, result in a violation of the Governing Documents of that Guarantor.
4. We understand that the Notes state that they will be governed by the laws of Mexico ("Mexican Law"). Generally, the courts of the State of New York (or federal courts sitting in New York and applying New York choice of law principles) decide whether a contractual choice of law provision is valid on a case-by-case basis by determining whether (i) as provided in Section 1-301 of the New York UCC, for matters governed by the applicable UCC, the transactions contemplated by the relevant agreement bear a reasonable relationship to the jurisdiction whose law is chosen (subject, however, to the provisions of Section 1-301 of the applicable UCC regarding certain mandatory choice of law rules, such as those pertaining to the perfection of security interests), (ii) for other matters, the jurisdiction whose law is chosen bears a reasonable and substantial relationship to the parties to the relevant agreement and to the transactions

contemplated by the relevant agreement, and (iii) in any case, neither the provisions of the relevant agreement, nor the application of the chosen law in accordance with the agreement, would violate or conflict with any public policy under the laws of the State of New York or public policy under the laws of any other jurisdiction with an interest in the agreement or whose laws would otherwise govern in the absence of a valid express agreement as to choice of law by the parties. We believe that if the issue were properly presented to a New York State appellate court, it is likely that such court would give effect to the express choice of Mexican Law contained in the Notes for contract claims against the Guarantor arising under the Notes (except and to the extent provided in Section 1-301 of the applicable UCC). We express no opinion as to whether any particular remedy that is available under Mexican Law would be available from a New York state court or a federal court sitting in New York.

5. We understand that the Notes state that the Guarantor shall submit to the exclusive jurisdiction of the courts of Mexico. We believe that if the issue were properly presented to a New York State appellate court, it is likely that such court would hold that as a matter of New York law, to the extent that New York law is applicable, the submission by the Guarantor in the Notes to the jurisdiction of the Mexican courts is valid, enforceable and effective for actions relating to contract claims against the Guarantor arising under each such Notes.

The opinions expressed above are subject to the limitations, exceptions, qualifications and assumptions stated above and below:

A. The opinions expressed herein are subject to bankruptcy, insolvency, reorganization, moratorium, and other laws and rules of law affecting the enforcement generally of creditors' rights and remedies against the Guarantor or any other person or entity (each a "Person"), and general principles of equity, including, without limitation, concepts of materiality and reasonableness (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding at law or in equity), an implied duty of good faith and fair dealing, and limitations on the availability of specific performance and, as to any party's rights to any applicable collateral security, will be subject to a duty to act in a commercially reasonable manner.

B. For purposes of this opinion, we have made such examination of law as we have deemed necessary. This opinion is limited solely to the internal substantive laws of the State of New York as applied by courts located in the State of New York without regard to choice of law other than the limited New York choice of law matters (the "Specified Choice of Law Matters") set forth in paragraphs 4 and D hereof, the Specified Choice of Law Matters, the New York law matters set forth in paragraph 5 hereof, and the DGCL, and we express no opinion as to the laws of any other jurisdiction. Without limiting the generality of the foregoing, we express no opinion as to the laws of Mexico (or of any state or municipality of Mexico), and we express no opinion as to the doctrine of comity, fiduciary duties or principles, sovereign immunity, or any treaties or laws relating to anti-terrorism matters, national security or national emergency matters, foreign or international relations, the applicability or effect of the choice of law rules set forth in the Hague Securities Convention, or the effect of (or any potential judicial deference to) any foreign executive, administrative, legislative, judicial or other foreign governmental order, decree, judgment, rule, regulation, legislation or legal action (such as, but not limited to, Mexican Laws

or Mexican governmental acts).

C. For purposes of our opinion in paragraph 1 hereof as to the valid existence, incorporation, or good standing of the Guarantor, we have relied solely upon the certificate of a Delaware public official attached hereto as Exhibit A, and (where applicable) the Governing Documents. We have assumed that no event or condition has occurred constituting or resulting in the winding-up or dissolution of the Guarantor (to the extent not reflected in the certificate of a Delaware public official attached hereto as Exhibit A).

D. We understand that the Notes contain a provision (a "Mexican Chosen-Law Provision") stating that they are to be governed by Mexican Law. Except as expressly set forth in paragraph 4 above, no opinion is given as to any Mexican Chosen-Law Provision, or otherwise as to any choice of law matters with respect to the transactions contemplated by the Notes. We also point out that choice of law matters are also subject to, and limited by, principles of comity and constitutionality.

E. We have assumed without any independent investigation that (i) each party to the Notes, other than the Guarantor, at all times relevant thereto, is validly existing and in good standing under the laws of the jurisdiction in which it is incorporated or organized, and is qualified to do business and in good standing under the laws of each jurisdiction where such qualification is required, (ii) each party to the Notes, other than the Guarantor, at all times relevant thereto, had and has the full power, authority and legal rights under its certificate of incorporation, articles of organization, certificate of formation, partnership agreement, by-laws, operating agreement and other governing organizational documents, as the case may be, and the applicable corporate, partnership, limited liability company or other enterprise legislation and other applicable laws, as the case may be, to execute, deliver, and perform its obligations under, the Notes, (iii) each party to the Notes, other than the Guarantor, has duly authorized the Notes, (iv) that each party to the Notes has duly executed and delivered the Notes, and (v) each party to the Notes receives consideration for its obligations thereunder. For purposes of Section 122(13) of the DGCL, we assume that the Notes are necessary or convenient to the conduct, promotion or attainment of the business of The Guarantor. While the Mexican Law Opinion addresses such matters, we express no opinion here as to the enforceability of the Notes and we assume that the Notes have been executed and delivered by each party thereto and are valid, binding and enforceable under Mexican law against each of the parties thereto, according to its terms and its plain meaning in the English language, as provided in the translations thereof furnished to us for purposes of this opinion letter. We further note that paragraph II., number 8. of the Mexican Law Opinion addresses, but we render no opinion in connection with, the validity of the execution process of the guaranty arrangement (*aval*) under Mexican law.

F. We understand that the Notes have been drafted in the Spanish language and we have been provided English translations of the Notes for purposes of delivering this opinion letter. We assume such translations accurately reflect the terms of the Notes.

G. We have assumed without any independent investigation that (i) the execution, delivery and performance of the Notes and the undertaking of the obligations set forth

therein by the parties thereto does not violate, contravene, conflict with or result in the breach of the laws (including any public policy provisions, doctrines, or requirements) of Mexico or any other applicable jurisdiction, (ii) Mexico and Mexican Law bear a reasonable and substantial relationship to the transactions under the Notes and the parties thereto, and (iii) the provisions of the Notes regarding choice of law, jurisdiction, venue and forum selection were not agreed to (or included in the Notes) by means of fraud, duress, improper influence, exertion of overwhelming bargaining power or advantage, overreaching, or similar conduct, do not raise other public policy concerns, are valid, binding and enforceable under Mexican Law, and it would be fair, just and reasonable in the circumstances to enforce such provisions. As to any matters within the scope of the applicable UCC, we have assumed that the transactions contemplated by the Notes bears a reasonable relationship to Mexico. We assume that selection of the courts of Mexico, as the exclusive forum chosen in the Notes for judicial enforcement of the Notes, is not seriously inconvenient or difficult in the circumstances for any of the relevant parties and does not otherwise raise concerns under the doctrine of *forum non conveniens*, that enforcing the forum selection clause would not, for all practical purposes, deprive the party against whom the forum selection clause is enforced of its day in court in connection with judicial enforcement of the Notes, that under Mexican Law such courts have jurisdiction over the applicable subject matter and over the applicable parties in connection with such enforcement, and that such courts would be the proper venue for such a proceeding under Mexican Law. We express no opinion as to the effect of the doctrine of *forum non conveniens*, which considers both private interest factors and public interest factors. We point out that the issues as to which we express our opinions in paragraphs 4 and 5 above are not entirely free from doubt in the absence of reported decisions of New York State appellate courts directly on point as to such issues.

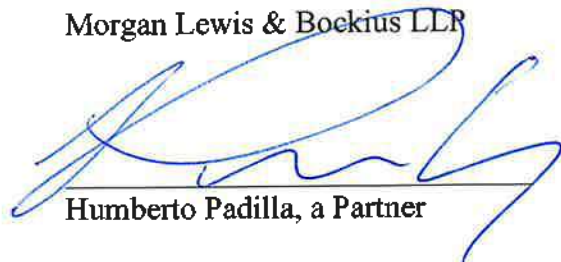
This opinion letter is effective only as of the date hereof. We do not assume responsibility for updating this opinion letter as of any date subsequent to its date, and we assume no responsibility for advising you of any changes with respect to any matters described in this opinion letter that may occur subsequent to the date of this opinion letter or from the discovery, subsequent to the date of this opinion letter, of information not previously known to us pertaining to the events occurring prior to such date. We express no opinion as to the effect of events occurring, circumstances arising, or changes in law becoming effective or occurring after the date hereof on the matters addressed in this opinion letter, and we assume no responsibility to inform you of additional or changed facts, or changes in law, of which we may become aware. If any relevant facts differ from those contemplated in this opinion letter, our conclusions herein could be affected or change.

This opinion letter is furnished by us solely for the benefit of the CNBV in connection with the Issuances by instructions of the Guarantor and this opinion letter may not be relied upon by any other party or for any other purpose. Except as expressly provided in this opinion letter, this opinion letter is not to be quoted in whole or in part or otherwise referred to or used by or furnished to any Person without our written consent, except that copies of this opinion letter may be disclosed and furnished to the following Persons: the Mexican Securities Depository Institution (*S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.*) and the Mexican Stock Exchange (*Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.*).

We note that this opinion letter was prepared in light of United States customary practice applicable to legal opinions and should be interpreted in accordance therewith. We also note that the language used in opinion letters is based (whether or not so stated) on the customary practice in the United States of America of lawyers who regularly give, and lawyers who regularly advise opinion recipients regarding, legal opinions as to the kinds of matters set forth in this opinion letter in connection with transactions in the United States of America.

Very truly yours,

Morgan Lewis & Bockius LLP



Humberto Padilla, a Partner

Certificate of a Public Official

Exhibit A

Delaware

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "BAR-S FOODS CO." IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TENTH DAY OF MAY, A.D. 2024.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL REPORTS HAVE BEEN FILED TO DATE.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE FRANCHISE TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.




Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

919543 8300

SR# 20242023425

You may verify this certificate online at corp.delaware.gov/authver.shtml

Authentication: 203445878

Date: 05-10-24

Morgan Lewis

10 de mayo de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn C.P. 01020
Ciudad de México, México

Re: Garantía de Certificados Bursátiles

Señoras y Señores:

Hemos actuado como asesores legales especiales en Nueva York de Bar S-Foods Co., una sociedad (*corporation*) constituida bajo las Leyes de Delaware (la "Avalista"), en relación con un programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo que se describe a continuación, mediante el cual Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor") emitirá Certificados Bursátiles (según se definen a continuación) que se registrarán por la legislación mexicana.

Entendemos que:

- a) el Emisor, la sociedad controladora de la Avalista obtuvo autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), para la inscripción preventiva de certificados bursátiles de largo plazo, con número de registro 2223-4.15-2024-005 ante el Registro Nacional de Valores ("RNV") al amparo de un programa de colocación, por un monto total de hasta MX\$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de pesos mexicanos) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, en otras divisas o en Unidades de Inversión (UDIs) de manera revolvente (el "Programa");
- b) la primera emisión (la "Primera Emisión") y la segunda emisión (la "Segunda Emisión") de certificados bursátiles de largo plazo emitidos al amparo del Programa, con números de registro 2223-4.15-2024-005-01 y 2223-4.15-2024-005-02 en el RNV, respectivamente, por un monto de MX\$1,520,000,000.00 (mil quinientos veinte millones de pesos mexicanos) correspondiente a la Primera Emisión y MX\$8,480,000,000.00 (ocho mil cuatrocientos ochenta millones de pesos mexicanos) correspondiente a la Segunda Emisión, las cuales se realizaron el 11 de marzo de 2024;
- c) el Emisor ha presentado una solicitud ante la CNBV para llevar a cabo la reapertura de la Primera Emisión (la "Reapertura") y realizar la tercera emisión de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del Programa (la "Tercera Emisión" y conjuntamente con la Reapertura, las "Emisiones") por un monto total de hasta



Morgan, Lewis & Bockius LLP

101 Park Avenue
Nueva York, NY 10178-0060
Estados Unidos

+1.212.309.6000
+1.212.309.6001

MX\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos mexicanos 00/100 M.N.), considerando el monto asignado en el libro primario de hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) más un monto de sobreasignación de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.);

- d) la Avalista, junto con otras entidades, se constituirán como avalistas de dichos certificados bursátiles (según se define a continuación) y entendemos que las obligaciones de la Avalista en virtud de los certificados bursátiles tienen la naturaleza de garantía personal (avales) relacionado con las Emisiones.

En relación con esta opinión, hemos examinado, originales o copias certificadas o identificadas de otro modo a nuestra satisfacción de los siguientes documentos:

(a) traducciones al idioma inglés del formato anticipado de los Certificados Bursátiles de largo plazo "SIGMA 24" en relación con la Reapertura, y "SIGMA 24-3" en relación con la Tercera Emisión, entre el Emisor, la Avalista y las demás partes del mismo (conjunta e indistintamente, los "Certificados Bursátiles");

(b) la escritura constitutiva reformada y reexpresada (la "Escritura") de la Avalista, certificada por un directivo de la misma en la fecha de la presente como fiel, completa y correcta y en pleno vigor y efecto;

(c) los estatutos sociales de la Avalista (los "Estatutos" y, junto con la Escritura, los "Documentos Corporativos"), certificados por un funcionario de la Avalista a la fecha del presente como fieles, completos y correctos y en pleno vigor y efecto;

(d) un certificado del Secretario de Estado del Estado de Delaware con respecto a la Avalista que se adjunta como Anexo A; y

(e) un certificado de un funcionario de la Avalista, a la fecha del presente, en relación con (i) ciertas acciones tomadas por el Consejo de Administración de la Avalista mediante consentimiento unánime por escrito el 7 de noviembre de 2023 (el "Consentimiento"), incluyendo, sin limitación y como se establece más ampliamente en el mismo, en cuanto a (x) autorizar a la Avalista a garantizar la deuda en virtud del Programa (incluyendo las Emisiones), incluso actuando como avalista de las Emisiones; (y) autorizar a Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (cada uno, un "Funcionario Autorizado"), para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y la documentación relacionada; y (z) los títulos, cargos y muestras de las firmas de cada Funcionario Autorizado.

Esta opinión se basa enteramente en nuestra revisión de los documentos enumerados en el párrafo anterior, y no hemos realizado ninguna otra revisión o investigación de ningún tipo para los fines de esta opinión. No participamos en la preparación o negociación de la documentación relacionada con los Certificados Bursátiles. Hacemos notar el haber recibido y revisado una traducción al inglés de la opinión legal bajo la



legislación mexicana que proporcionará Guillermo Pérez Santiago de Galicia Abogados, S.C. en relación con las Emisiones (la "Opinión Legal Mexicana").

Hemos asumido la autenticidad de todas las firmas (manuscritas o digitales), la capacidad jurídica de las personas físicas, la autenticidad de los documentos que se nos presentan como originales, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos que se nos presentan como copias certificadas, y la autenticidad de los originales de todos los documentos que nos presenten como copias certificadas.

Tal y como se utiliza en esta opinión, "New York UCC" significa el Código de Comercio Uniforme (*Uniform Commercial Code*) (en cuanto a cualquier jurisdicción aplicable, el "UCC") del Estado de Nueva York.

En relación con todas las razones de hecho, nos hemos basado, con su autorización, enteramente en determinados certificados de un funcionario de la Avalista y del funcionario público de Delaware mencionado anteriormente.

No hemos llevado a cabo ninguna investigación independiente para determinar la exactitud de los hechos materiales para esta opinión, y no se debe asumir conclusión alguna acerca de dichos asuntos a partir de nuestra representación de la Avalista.

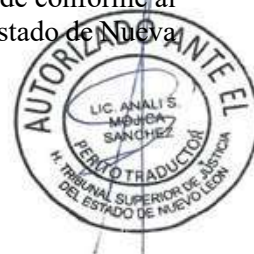
Con base en y sujeto a lo anterior, y a las limitaciones y calificaciones descritas anteriormente y a continuación, opinamos que:

1. La Avalista es una sociedad constituida y válidamente existente de conformidad con la Ley de Sociedades Generales de Delaware (*Delaware General Corporation Law*) (la "DGCL").

2. La Avalista tiene el poder y la autoridad corporativos para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y cumplir con sus obligaciones en virtud de los mismos, y ha tomado todas las medidas corporativas necesarias para autorizar la suscripción y entrega de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los mismos. Cada Funcionario Autorizado está autorizado para firmar de forma individual los Certificados Bursátiles y otros documentos relacionados de las Emisiones.

3. La suscripción y entrega por parte de la Avalista de los Certificados Bursátiles, así como el cumplimiento por parte de la Avalista de sus obligaciones en virtud del mismo, no dará como resultado una violación de los Documentos Corporativos de la Avalista.

4. Entendemos que los Certificados Bursátiles se registrarán por las leyes de México ("Legislación Mexicana"). En general, los tribunales del Estado de Nueva York (o los tribunales federales situados en Nueva York que apliquen los principios de elección de ley de Nueva York) deciden si una disposición contractual de elección de ley es válida caso por caso, determinando si (i) como se provee en la Sección 1-301 del UCC de Nueva York, para asuntos regidos por el UCC aplicable, las operaciones contempladas por el acuerdo relevante tienen una relación razonable con la jurisdicción cuya ley se ha elegido (sujeto, sin embargo, a las disposiciones de la Sección 1-301 del UCC aplicable respecto a ciertas reglas obligatorias de elección de ley, tales como aquellas que pertenecen a la perfección de garantías reales), (ii) para otros asuntos, la jurisdicción cuya ley se ha elegido tiene una relación razonable y sustancial con las partes del acuerdo relevante y con las operaciones contempladas por dicho acuerdo, y (iii) en cualquier caso, ni las disposiciones del acuerdo relevante, ni la aplicación de la ley elegida de conforme al acuerdo, violarían o entrarían en conflicto con cualquier política pública bajo las leyes del Estado de Nueva



York o política pública bajo las leyes de cualquier otra jurisdicción con interés en el acuerdo o cuyas leyes de otro modo regirían en ausencia de un acuerdo expreso válido respecto a la elección de ley por las partes. Consideramos que, si el asunto fuere presentado adecuadamente ante un tribunal de apelaciones del Estado de Nueva York, es probable que dicho tribunal efectuara la elección expresa de Legislación Mexicana contenida en los Certificados Bursátiles para reclamos contractuales contra la Avalista que surjan bajo los Certificados Bursátiles (excepto y en la medida provista en la Sección 1-301 del UCC aplicable). No expresamos opinión alguna respecto a si algún remedio particular que esté disponible bajo la Legislación Mexicana sería accesible desde un tribunal estatal de Nueva York o desde un tribunal federal situado en Nueva York.

5. Entendemos que los Certificados Bursátiles establecen que la Avalista se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México. Si el asunto se presentara adecuadamente ante un tribunal de apelaciones de Estado de Nueva York, es probable que dicho tribunal sostenga que, como asunto de derecho de Nueva York, en la medida en que sea aplicable la ley de Nueva York, el sometimiento de la Avalista a los Certificados Bursátiles a la jurisdicción de los tribunales mexicanos es válida, exigible y efectiva para las acciones relacionadas con reclamaciones contractuales contra la Avalista que deriven de los Certificados Bursátiles.

Las opiniones anteriormente expresadas están sujetas a las limitaciones, excepciones, calificaciones y supuestos establecidos anteriormente y a continuación:

A. Las opiniones expresadas en este documento están sujetas a quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria y otras leyes y normas que afectan la ejecución general de los derechos y recursos de los acreedores contra la Avalista o cualquier otra persona o entidad (cada una, una "Persona"), y principios generales de equidad, incluidos, entre otros, conceptos de materialidad y razonabilidad (independientemente de si dicha exigibilidad consiguiente se basa en un procedimiento legal o en equidad), un deber implícito de buena fe y trato justo, y limitaciones a la disponibilidad de desempeño específico y, en cuanto a los derechos de cualquier parte sobre cualquier garantía colateral aplicable, estarán sujetos a la obligación de actuar de una manera comercialmente razonable.

B. A los efectos de esta opinión, hemos realizado el examen de derecho que hemos considerado necesario. Esta opinión se limita exclusivamente a las leyes sustantivas internas del Estado de Nueva York tal como las aplican los tribunales ubicados en el Estado de Nueva York, sin tener en cuenta la elección de ley, que no sea la elección limitada de ley de Nueva York (los "Asuntos Específicos de Elección de Ley") establecidos en los párrafos 4 y D de este documento, los Asuntos Específicos de Elección de Ley, los asuntos de legislación de Nueva York establecidos en el párrafo 5 de este documento, y DGCL, y no expresamos opinión alguna respecto a las leyes de cualquier otra jurisdicción. Sin limitar la generalidad de lo anterior, no expresamos opinión alguna sobre las leyes de México (o de cualquier estado o municipio de México), y no expresamos ninguna opinión sobre la doctrina de reciprocidad, deberes o principios fiduciarios, inmunidad soberana o cualquier tratado o ley relacionado con asuntos antiterroristas, seguridad nacional o asuntos de emergencia nacional, relaciones exteriores o internacionales, la aplicabilidad o efecto de las reglas de elección de ley establecidas en el Convenio de La Haya sobre Valores, o el efecto de (o cualquier posible deferencia judicial a) cualquier orden, decreto, sentencia, norma, reglamento, legislación o acción legal ejecutiva, administrativa, legislativa, judicial u otra orden gubernamental extranjera (como la Legislación Mexicana



o actos gubernamentales mexicanos, entre otras).

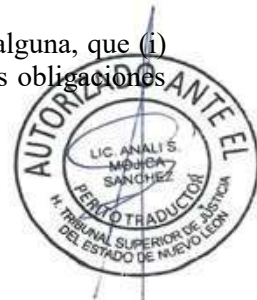
C. A los efectos de nuestra opinión contenida en el párrafo 1 del presente documento en cuanto a la existencia legal, constitución o cumplimiento de sus obligaciones de la Avalista, nos hemos basado solamente en el certificado de un funcionario de Delaware adjunto al presente como Anexo A, (según corresponda) y los Documentos Corporativos. Hemos asumido que no se ha producido ningún acontecimiento o condición que constituya o dé lugar a la liquidación o disolución de la Avalista (en la medida en que no se refleje en el certificado de un funcionario público de Delaware adjunto al presente como Anexo A).

D. Entendemos que los Certificados Bursátiles contienen una disposición (una "Disposición de Elección de Legislación Mexicana ") que indica que se regirán por la Legislación Mexicana. Excepto por lo expresamente establecido en el párrafo 4 anterior, no se emite opinión alguna respecto a cualquier Disposición de Elección de Legislación Mexicana, ni sobre ningún asunto de elección de ley con respecto a las operaciones contempladas por los Certificados Bursátiles. También señalamos que las cuestiones relativas a la elección de la ley aplicable también están sujetas y limitadas por los principios de reciprocidad y constitucionalidad.

E. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) cada parte de los Certificados Bursátiles, que no sea la Avalista, en todo momento relevante para el mismo, existe válidamente y está en cumplimiento con las leyes de la jurisdicción en la que está constituido u organizado, estará calificada para conducir negocios y está en cumplimiento con las leyes de cada jurisdicción donde se requiera dicha calificación, (ii) cada parte de los Certificados Bursátiles, que no sea la Avalista, en todo momento relevante para el mismo, tenía y tendrá pleno poder, autoridad y derechos legales en virtud de su escritura constitutiva, estatutos sociales, certificado de formación, acuerdo de sociedad, reglamento, contrato de asociación y otros documentos organizacionales regulatorios, según sea el caso, y la legislación corporativa, societaria, de responsabilidad limitada u otra legislación empresarial y demás leyes aplicables, según sea el caso, para ejecutar, entregar y cumplir con sus obligaciones en virtud de los Certificados Bursátiles, (iii) cada parte de los Certificados Bursátiles, que no sea la Avalista, habrá autorizado debidamente los Certificados Bursátiles, (iv) cada parte que suscriba los Certificados Bursátiles haya firmado y entregado debidamente los Certificados Bursátiles, y (v) cada parte de los Certificados Bursátiles recibirá una contraprestación por sus obligaciones en virtud del mismo. A efectos de la Sección 122(13) de la DGCL, asumimos que los Certificados Bursátiles son necesarios o convenientes para la realización, promoción o consecución de los negocios de la Avalista. Aunque la Opinión Legal Mexicana aborda tales asuntos, no expresamos opinión alguna respecto a la exigibilidad de los Certificados Bursátiles y asumimos que los Certificados Bursátiles han sido suscritos y entregados por cada parte a los mismos y son válidos, vinculantes y exigibles bajo la Legislación Mexicana contra cada una de las partes a los mismos, según sus términos y su significado literal en el idioma inglés, como se proporciona en las traducciones de los mismos que nos han sido suministradas para propósitos de esta carta de opinión. Adicionalmente, señalamos que el párrafo II., número 8, de la Opinión Legal Mexicana aborda, pero no emitimos opinión en relación con, la validez del proceso de ejecución del aval bajo la legislación Mexicana.

F. Entendemos que los Certificados Bursátiles han sido redactados en el idioma español y se nos han proporcionado traducciones al inglés de los Certificados Bursátiles para fines de emitir esta opinión. Asumimos que tales traducciones reflejan con precisión los términos de los Certificados Bursátiles.

G. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) la ejecución, entrega y rendimiento de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de las obligaciones



establecidas en los mismos por las partes no viola, contraviene, entra en conflicto ni resulta en el incumplimiento de las leyes (incluida cualquier disposición, doctrina o requerimiento de política pública) de México o de cualquier otra jurisdicción aplicable, (ii) México y la Legislación Mexicana tienen una relación razonable y sustancial con las operaciones en virtud de los Certificados Bursátiles y las partes involucradas, y (iii) las disposiciones de los Certificados Bursátiles relativas a la elección de ley, jurisdicción y selección del fuero no será acordada (o incluida en los Certificados Bursátiles) mediante fraude, coacción, influencia indebida, ejercicio de un poder o ventaja de negociación abrumadora, extralimitación o conducta similar, no plantearán otras inquietudes en materia de políticas públicas, serán válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con la Legislación Mexicana, y sería justo, equitativo y razonable en las circunstancias hacer cumplir dichas disposiciones. En relación con los asuntos dentro del alcance del Código de Comercio Uniforme aplicable, hemos asumido que las transacciones contempladas por los Certificados Bursátiles tienen una relación razonable con México. Suponemos que la selección de los tribunales de México, como fuero exclusivo elegido en los Certificados Bursátiles para la exigibilidad judicial de los Certificados Bursátiles, no resultará seriamente inconveniente o difícil, dadas las circunstancias, para ninguna de las partes correspondientes y no planteará inquietudes en virtud de la doctrina de *forum non conveniens*, que la exigibilidad de la cláusula de elección de jurisdicción no privaría, para todos los efectos prácticos, a la parte contra la que se aplica la cláusula de elección de jurisdicción, de su derecho a comparecer ante los tribunales en relación con la ejecución judicial de los Certificados Bursátiles, que de conformidad con la Legislación Mexicana dichos tribunales tienen jurisdicción sobre la materia aplicable y sobre las partes aplicables en relación con dicha ejecución, y que dichos tribunales serían la jurisdicción adecuada para dicho procedimiento de conformidad con la Legislación Mexicana. No expresamos ninguna opinión sobre el efecto de la doctrina del *forum non conveniens*, que considera tanto factores de interés privado como factores de interés público. Señalamos que los temas sobre los cuales expresamos nuestras opiniones en los párrafos 4 y 5 anteriores no están completamente exentos de dudas en ausencia de decisiones reportadas de los tribunales de apelaciones del Estado de Nueva York directamente relacionadas con dichos temas.

Esta opinión sólo es efectiva a partir de la fecha de la presente. No asumimos la responsabilidad de actualizar esta opinión a cualquier fecha posterior a la fecha de su emisión, y no asumimos ninguna responsabilidad de informarle sobre cualquier cambio relacionado con cualquier asunto descrito en esta opinión que pueda ocurrir con posterioridad a la fecha de su emisión o del descubrimiento, posterior a la fecha del presente, de información que no conocíamos previamente en relación con los eventos que ocurrieron previo a dicha fecha. No expresamos ninguna opinión sobre el efecto de los eventos que ocurren, las circunstancias que surgen o los cambios en las leyes que entran en vigor o que ocurren después de la fecha del presente en relación con los asuntos tratados en el presente, y no asumimos ninguna responsabilidad de informarle sobre los hechos adicionales o modificados, o cambios en la ley, de los cuales podamos tener conocimiento. En caso de que cualquier hecho relevante difiera de los contemplados en el presente, nuestras conclusiones contenidas en este informe podrían verse afectadas o ajustadas.

Emitimos esta opinión únicamente para el beneficio de la CNBV en relación con las Emisiones por instrucciones de la Avalista y esta opinión no podrá utilizarse por ninguna otra parte ni para ningún otro propósito. Salvo que se indique expresamente en esta opinión, esta opinión no debe ser citada en su totalidad o en parte, ni referida o utilizada por o suministrada a Persona alguna sin nuestro consentimiento escrito, excepto que copias de esta opinión pueden ser divulgadas y suministradas a las siguientes Personas: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.)



Señalamos que esta opinión ha sido preparada con base en la práctica habitual de los Estados Unidos, aplicable a las opiniones legales y debe interpretarse de conformidad con la misma. Asimismo, señalamos que el lenguaje utilizado en las opiniones se basa (ya sea que se mencione o no) en la práctica habitual en los Estados Unidos de América de los abogados que regularmente otorgan, y de los abogados que regularmente brindan asesoría a los destinatarios de opiniones, las opiniones legales en cuanto a los tipos de los asuntos establecidos en el presente en relación con las transacciones efectuadas en los Estados Unidos de América.

Atentamente,

Morgan Lewis & Bockius LLP

[Firma ilegible]

Humberto Padilla, Socio

ANALI SELENE MOJICA SANCHEZ, en mi calidad de Perito Traductor Oficial, debidamente autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, México mediante el Oficio N° 688/2024, publicado el día 31 de Enero de 2024, por medio de la presente confirmo que los documentos que se anexan sellados y firmado comprenden, a mi leal saber y entender, los textos de la traducción fiel, completa y correcta del IDIOMA INGLÉS AL IDIOMA ESPAÑOL, expidiendo la presente para los efectos legales correspondientes.

Lic. Analí Selene Mojica Sánchez.

*Perito Traductor
Monterrey, N.L. a 13 de mayo de 2024*





33 East Main Street
Suite 900
Madison, Wisconsin 53703
608-251-5000
Fax 608-251-9166
www.quarles.com

Attorneys at Law in
Chicago
Denver
Indianapolis
Madison
Milwaukee
Minneapolis
Naples
Phoenix
San Diego
St. Louis
Tampa
Tucson
Washington, D.C.

May 10, 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn C.P. 01020
Ciudad de México, México

Re: *Guaranty of Long-Term Notes*

Ladies and Gentlemen:

We have acted as local Wisconsin counsel to Mexican Cheese Producers, Inc., a Wisconsin corporation (the "Guarantor"), in connection with a long-term notes issuance program described below whereby Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (the "Issuer") shall issue the Notes (as defined below) governed by Mexican law.

We understand (a) the Issuer, the parent holding company of the Guarantor, currently maintains registered in the National Securities Registry (Registro Nacional de Valores) maintained by the Mexican National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*) ("CNBV") of the United Mexican States ("Mexico") a placement program of long-term notes, for a total authorized amount of up to MX\$20,000,000,000 (twenty billion Mexican pesos) or its equivalent in US dollars, (legal tender in the United States of America), in other currencies or in investment units (UDIS) on a revolving basis (the "Program"); (b) the Issuer, has filed a request before the CNBV to carry out the first reopening of the first issuance under the Program, and the third issuance under the Program (the "Issuances") of long-term notes (*Certificados Bursátiles*) under the Program will occur in an aggregate amount of up to \$10,000,000,000 (ten billion 00/100 Mexican pesos) considering the amount allocated in the primary book of up to \$5,000,000,000 (five billion 00/100 Mexican pesos) plus an overallocation amount of \$5,000,000,000 (five billion 00/100 Mexican pesos); and (c) the Guarantor and other entities shall be obligated as joint obligors (*avalistas*) under such notes (and we understand that the obligations of the Guarantor under such notes are in the nature of a guaranty arrangement (*avales*) related to the issuance of the Notes).

In connection with this opinion letter, we have examined originals, or copies certified or otherwise identified to our satisfaction, of the following documents:

(a) translations in the English language of the anticipated form of *certificado bursátil de largo plazo* “SIGMA 24” and “SIGMA 24-3”, among the Issuer, the Guarantor, and the other parties thereto (the “Notes”);

(b) the Amended and Restated Certificate of Incorporation (the “Charter”) of the Guarantor certified by an officer thereof as of the date hereof as being true, complete and correct and in full force and effect;

(c) the Bylaws of the Guarantor (the “Bylaws”, and together with the Charter, the “Governing Documents”), certified by an officer of the Guarantor as of the date hereof as being true, complete and correct and in full force and effect;

(d) a certificate of the Secretary of State of the State of Wisconsin with respect to the Guarantor attached hereto as Exhibit A;

(e) a certificate of an officer of the Guarantor, as of the date hereof, as to (i) certain actions taken by the Board of Directors of the Guarantor by unanimous written consent on November 14, 2024 (the “Consent”), including, without limitation and as more fully provided for therein, as to (x) authorizing the Guarantor to guarantee indebtedness under the Program (including the Issuances), including by acting as a joint obligor (*por aval*) of the Issuances; (y) authorizing Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo, and Miguel Alejandro Ríos Reyes (each, an “Authorized Officer”), to execute and deliver the Notes and related documentation; and (z) the titles, incumbency, and specimen signatures of the Authorized Officers;

(f) a guarantor’s and issuer’s certificate in the form attached hereto as Exhibit B; and

(g) a certificate of the Issuer’s wholly owned subsidiary, Sigma Alimentos Exterior, S.L., a Spanish corporation also attached as Exhibit C.

This opinion is based entirely on our review of the documents listed in the preceding paragraph, and we have made no other documentary review or investigation of any kind whatsoever for purposes of this opinion. We did not participate in the preparation or negotiation of the documentation in connection with the Notes. We note that we have received and reviewed an English translation of the legal opinion under Mexican law to be provided by Guillermo Perez Santiago of Galicia Abogados, S.C. in connection with the Issuances (the “Mexican Law Opinion”).

We have assumed the genuineness of all signatures (handwritten or digital), the legal capacity of natural persons, the authenticity of the documents submitted to us as originals, the conformity to the original documents of all documents submitted to us as certified copies, and the authenticity of the originals of all documents submitted to us as certified copies.

As used in this opinion, the “Wisconsin UCC” means the Uniform Commercial Code (as to any applicable jurisdiction, the “UCC”) of the State of Wisconsin.

As to all matters of fact, we have relied, with your permission, entirely upon certain certificates of an officer of the Guarantor and the Wisconsin public official listed above.

We have not undertaken any independent investigation to determine the accuracy of facts material to this opinion, and no inference as to any such matters should be drawn from the fact of our representation of the Guarantor.

Based upon and subject to the foregoing, and to the limitations and qualifications described above and below, we are of the opinion that:

1. The Guarantor is a corporation validly existing and in good standing under the laws of Wisconsin.

2. The Guarantor has the corporate power and authority to execute and deliver the Notes and to perform its obligations thereunder, and has taken all necessary corporate action to authorize the execution and delivery of the Notes and the performance of its obligations thereunder. The Authorized Officers are authorized to execute the Notes and other related Issuances documents.

3. The execution and delivery by the Guarantor of the Notes does not, and the performance by such Guarantor of its obligations thereunder will not, result in a violation of the Governing Documents of that Guarantor.

4. We understand that the Notes states that they will be governed by the laws of Mexico (“Mexican Law”). Generally, assuming the Wisconsin UCC applies to the Notes, the courts of the State of Wisconsin (or federal courts sitting in Wisconsin and applying Wisconsin choice of law principles) decide whether a contractual choice of law provision is valid on a case-by-case basis, whether as provided in Section 1-301 of the Wisconsin UCC, the transactions contemplated by the relevant agreement bear a reasonable relationship to the jurisdiction whose law is chosen (subject, however, to the provisions of Section 1-301 of the applicable UCC regarding certain mandatory choice of law rules, such as those pertaining to the perfection of security interests). Although there is no controlling precedent on point, assuming that (i) Mexico has a substantial relationship to the parties and the transaction contemplated by the Notes, (ii) there is a reasonable basis for the parties’ choice of law, and (iii) the application of Mexican law would not be contrary to important public policies of the state whose law would be applicable if

the parties' choice of law provision were disregarded, based on existing decisional law of the State of Wisconsin, we are of the opinion that Mexican law should be applied to the Notes. We believe that if the issue were properly presented to a Wisconsin State court interpreting the Wisconsin UCC, it is likely that such court would give effect to the express choice of Mexican Law contained in the Notes for contract claims against the Guarantor arising under the Notes (except and to the extent provided in Section 1-301 of the Wisconsin UCC). We express no opinion as to whether any particular remedy that is available under Mexican Law would be available from a Wisconsin state court or a federal court sitting in Wisconsin.

5. We understand that the Notes states that the Guarantor shall submit to the exclusive jurisdiction of the courts of Mexico. We believe that if the issue were properly presented to a Wisconsin court, the submission by the Guarantor to the non-exclusive jurisdiction of the courts of Mexico, for actions relating to contract claims against the Guarantor arising under each such Notes, would be held valid, enforceable and effective under the existing decisional law of the State of Wisconsin, unless the court determines that such enforcement would be unreasonable under the circumstances. Wisconsin courts have refused to give effect to a forum selection clause where a forum-selection clause is deemed to be unconscionable or a violation of public policy.

The opinions expressed above are subject to the limitations, exceptions, qualifications and assumptions stated above and below:

A. The opinions expressed herein are subject to bankruptcy, insolvency, reorganization, moratorium, and other laws and rules of law affecting the enforcement generally of creditors' rights and remedies against the Guarantor or any other person or entity (each a "Person"), and general principles of equity, including, without limitation, concepts of materiality and reasonableness (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding at law or in equity), an implied duty of good faith and fair dealing, and limitations on the availability of specific performance and, as to any party's rights to any applicable collateral security, will be subject to a duty to act in a commercially reasonable manner.

B. For purposes of this opinion, we have made such examination of law as we have deemed necessary. This opinion is limited solely to the internal substantive laws of the State of Wisconsin as applied by courts located in the State of Wisconsin without regard to choice of law other than the limited Wisconsin choice of law matters (the "Specified Choice of Law Matters") set forth in paragraphs 4 and D hereof, the Specified Choice of Law Matters, the Wisconsin law matters set forth in paragraph 5 hereof, and we express no opinion as to the laws of any other jurisdiction. Without limiting the generality of the foregoing, we express no opinion as to the laws of Mexico (or of any state or municipality of Mexico), and we express no opinion as to the doctrine of comity, fiduciary duties or principles, sovereign immunity, or any treaties or laws relating to anti-terrorism matters, national security or national emergency matters, foreign or international relations, the applicability or effect of the choice of law rules set forth in the Hague Securities Convention, or the effect of (or any potential judicial deference to) any foreign executive, administrative, legislative, judicial or other foreign governmental order, decree, judgment, rule,

regulation, legislation or legal action (such as, but not limited to, Mexican Laws or Mexican governmental acts).

C. For purposes of our opinion in paragraph 1 hereof as to the valid existence, incorporation, or good standing of the Guarantor, we have relied solely upon the certificate of a Wisconsin public official attached hereto as Exhibit A, and (where applicable) the Governing Documents. We have assumed that no event or condition has occurred constituting or resulting in the winding-up or dissolution of the Guarantor (to the extent not reflected in the certificate of a Wisconsin public official attached hereto as Exhibit A).

D. We understand that the Notes contains a provision (a "Mexican Chosen-Law Provision") stating that it is to be governed by Mexican Law. Except as expressly set forth in paragraph 4 above, no opinion is given as to any Mexican Chosen-Law Provision, or otherwise as to any choice of law matters with respect to the transactions contemplated by the Notes. We also point out that choice of law matters are also subject to, and limited by, principles of comity and constitutionality.

E. We note that the Wisconsin Supreme Court, in a case addressing a contractual choice of law, has stated that:

A precise delineation of those policies which are sufficiently important to warrant overriding a contractual choice of law stipulation is not possible. In general, however, statutes or common law which make a particular type of contract enforceable, e.g., usury laws, or which make a particular contract provision enforceable, e.g., laws prohibiting covenants not to compete, or that are designed to protect a weaker party against the unfair exercise of superior bargaining power by another party, are likely to embody an important state public policy.

Bush v. National School Studios, Inc., 139 Wis. 2d 635, 643, 407 N.W.2d 883 (1987).

Further, in addressing the application of foreign law in the State of Wisconsin, the Wisconsin Supreme Court has held that:

Questions of a foreign country's law are an "issue for the court." Wis. Stat. §902.02(5)(2021-2022). As questions of fact assigned to circuit courts in the first instance, appellate courts review questions of a foreign country's law under the "clearly erroneous" standard, not de novo.

Hennessy v Wells Fargo Bank, N.A. 394 Wis. 2d 357, 950 N.W. Wis. 2d 357 (Wis. 2022))

F. We have assumed without any independent investigation that (i) each party to the Notes, other than the Guarantor, at all times relevant thereto, is validly existing and in good standing under the laws of the jurisdiction in which it is incorporated or organized, and is qualified to do business and in good standing under the laws of each jurisdiction where such qualification

is required, (ii) each party to the Notes, other than the Guarantor, at all times relevant thereto, had and has the full power, authority and legal rights under its certificate of incorporation, articles of organization, certificate of formation, partnership agreement, by-laws, operating agreement and other governing organizational documents, as the case may be, and the applicable corporate, partnership, limited liability company or other enterprise legislation and other applicable laws, as the case may be, to execute, deliver, and perform its obligations under, the Notes, (iii) each party to the Notes, other than the Guarantor, has duly authorized the Notes, (iv) that each party to the Notes has duly executed and delivered the Notes, and (v) each party to the Notes receives consideration for its obligations thereunder. We assume that the Notes are necessary or convenient to the conduct, promotion or attainment of the business of The Guarantor. While the Mexican Law Opinion addresses such matters, we express no opinion here as to the enforceability of the Notes and we assume that the Notes has been executed and delivered by each party thereto and is valid, binding and enforceable under Mexican law against each of the parties thereto, according to its terms and its plain meaning in the English language, as provided in the translations thereof furnished to us for purposes of this opinion letter. We further note that paragraph II., number 8. of the Mexican Law Opinion addresses, but we render no opinion in connection with, the validity of the execution process of the guaranty arrangement (*aval*) under Mexican law.

G. We understand that the Notes have been drafted in the Spanish language and we have been provided English translations of the Notes for purposes of delivering this opinion letter. We assume such translations accurately reflect the terms of the Notes.

H. We have assumed without any independent investigation that (i) the execution, delivery and performance of the Notes and the undertaking of the obligations set forth therein by the parties thereto does not violate, contravene, conflict with or result in the breach of the laws (including any public policy provisions, doctrines, or requirements) of Mexico or any other applicable jurisdiction, (ii) Mexico and Mexican Law bear a reasonable and substantial relationship to the transactions under the Notes and the parties thereto, and (iii) the provisions of the Notes regarding choice of law, jurisdiction, venue and forum selection were not agreed to (or included in the Notes) by means of fraud, duress, improper influence, exertion of overwhelming bargaining power or advantage, overreaching, or similar conduct, do not raise other public policy concerns, are valid, binding and enforceable under Mexican Law, and it would be fair, just and reasonable in the circumstances to enforce such provisions. As to any matters within the scope of the applicable UCC, we have assumed that the transactions contemplated by the Notes bears a reasonable relationship to Mexico. We assume that selection of the courts of Mexico, as the exclusive forum chosen in the Notes for judicial enforcement of the Notes, is not seriously inconvenient or difficult in the circumstances for any of the relevant parties and does not otherwise raise concerns under the doctrine of *forum non conveniens*, that enforcing the forum selection clause would not, for all practical purposes, deprive the party against whom the forum selection clause is enforced of its day in court in connection with judicial enforcement of the Notes, that under Mexican Law such courts have jurisdiction over the applicable subject matter and over the applicable parties in connection with such enforcement, and that such courts would be the proper venue for such a proceeding under Mexican Law. We express no opinion as to the effect of the

May 10, 2024

Page 7

doctrine of *forum non conveniens*, which considers both private interest factors and public interest factors. We point out that the issues as to which we express our opinions in paragraphs 4 and 5 above are not entirely free from doubt in the absence of reported decisions of Wisconsin State appellate courts directly on point as to such issues.

This opinion letter is effective only as of the date hereof. We do not assume responsibility for updating this opinion letter as of any date subsequent to its date, and we assume no responsibility for advising you of any changes with respect to any matters described in this opinion letter that may occur subsequent to the date of this opinion letter or from the discovery, subsequent to the date of this opinion letter, of information not previously known to us pertaining to the events occurring prior to such date. We express no opinion as to the effect of events occurring, circumstances arising, or changes in law becoming effective or occurring after the date hereof on the matters addressed in this opinion letter, and we assume no responsibility to inform you of additional or changed facts, or changes in law, of which we may become aware. If any relevant facts differ from those contemplated in this opinion letter, our conclusions herein could be affected or change.

This opinion letter is furnished by us solely for the benefit of the CNBV in connection with the Issuances by instructions of the Guarantor and this opinion letter may not be relied upon by any other party or for any other purpose. Except as expressly provided in this opinion letter, this opinion letter is not to be quoted in whole or in part or otherwise referred to or used by or furnished to any Person without our written consent, except that copies of this opinion letter may be disclosed and furnished to the following Persons: the Mexican Securities Depository Institution (*S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.*) and the Mexican Stock Exchange (*Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.*).

This opinion letter shall be interpreted in accordance with customary practice of United States lawyers who regularly give, and lawyers who regularly advise recipients regarding, opinions of the kind included in this opinion letter. We also note that the language used in opinion letters is based (whether or not so stated) on the customary practice in the United States of America of lawyers who regularly give, and lawyers who regularly advise opinion recipients regarding, legal opinions as to the kinds of matters set forth in this opinion letter in connection with transactions in the United States of America.

Very truly yours,



Quarles & Brady LLP

EXHIBIT A

United States of America

State of Wisconsin

DEPARTMENT OF FINANCIAL INSTITUTIONS

Division of Corporate & Consumer Services



To All to Whom These Presents Shall Come, Greeting:

I, Craig Heilman, Administrator of the Division of Corporate and Consumer Services, Department of Financial Institutions, do hereby certify that

MEXICAN CHEESE PRODUCERS, INC.

is a domestic corporation or a domestic limited liability company organized under the laws of this state and that its date of incorporation or organization is March 23, 2004.

I further certify that said corporation or limited liability company has, within its most recently completed report year, filed an annual report required under ss. 180.1622, 180.1921, 181.0214 or 183.0212 Wis. Stats., but that it has not filed a statement or articles of dissolution.



IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the official seal of the Department on May 09, 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Craig Heilman".

CRAIG HEILMAN, Administrator
Division of Corporate and Consumer Services
Department of Financial Institutions

DFI/Corp/33

To validate the authenticity of this certificate

Visit this web address: <https://apps.dfi.wi.gov/apps/ccs/verify/>

Enter this code: **388537-531D0D95**

EXHIBIT B

GUARANTOR'S CERTIFICATE

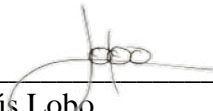
This Guarantor's Certificate is given for the purpose of the law firm of Quarles & Brady LLP ("Q&B") relying on it in connection with rendering its opinion (the "Opinion") for Mexican Cheese Producers, Inc., a Wisconsin corporation (the "Guarantor"), in connection with Sigma Alimentos, S.A. de C.V., a *sociedad anónima de capital variable*, (the "Issuer") first and third issuances (the "Issuances") of revolving long-term notes (*Certificados Bursátiles*) (the "Notes") under an issuance and placement program for a total authorized amount of up to Twenty Billion and 00/100 (\$20,000,000,000) Mexican Pesos or its equivalent in US dollars, (legal tender in the United States of America), in other currencies or in investment units (UDIS) on a revolving basis. The Guarantor and other entities will be obligated as joint obligors (*avalistas*) under the Notes. Capitalized terms used herein, but not otherwise defined, shall have the meaning ascribed to them in the Opinion. The undersigned, the Guarantor, hereby certifies as follows:

1. The corporate records and organizational documents provided to Q&B by or on behalf of the Guarantor are accurate and complete and have not been amended, except as disclosed to Q&B.
2. There are no judgments, orders, writs, injunctions, decrees, determinations or awards to which the Guarantor is a party or by which the Guarantor or its property is bound.
3. Except for the Notes, the Guarantor is not party to any agreement or other instrument (i) which affects or purports to affect the Guarantor's guaranty of the Notes, or (ii) violation of which could have a material adverse effect on the property, financial condition, or business operations of the Guarantor.
4. The execution and delivery by the Notes and any other documents related to the Issuances to which it is a party do not, and the guaranteeing by the Guarantor of the indebtedness, obligations and liabilities of the Issuer under the Notes will not: (i) conflict with or violate or result in a breach of any of the provisions of, or constitute a default under, or result in the creation or imposition of a lien, charge or encumbrance upon any of the properties or assets of the Guarantor pursuant to, any agreement or instrument to which the Guarantor is a party or by which any of its properties is bound, or (ii) conflict with or violate any judgment, order, writ, injunction or decree binding on the Guarantor.
5. In addition, Q&B may also rely, as to factual matters only, on the statements, representations and warranties made by the Guarantor (a) in any documents related to the Issuances, or (b) in any certificate given by or on behalf of the Guarantor to the Issuer pursuant to the Issuances.

This Certificate may be executed and delivered by facsimile transmission with the same effect as hand delivery of an executed original hereof.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have executed this Certificate as of this 8th day of May 2024.

MEXICAN CHEESE PRODUCERS, INC., a
Wisconsin corporation

By:  _____
Name: Jesús Lobo
Title: President

ISSUER'S CERTIFICATE

This Certificate is given for the purpose of the law firm of Quarles & Brady LLP (“Q&B”) relying on it in connection with rendering its opinion (the “Opinion”) for Mexican Cheese Producers, Inc., a Wisconsin corporation (the “Guarantor”), in connection with Sigma Alimentos, S.A. de C.V., a *sociedad anónima de capital variable*, (the “Issuer”) first and third issuances (the “Issuances”) of revolving long-term notes (*Certificados Bursátiles*) under an issuance and placement program for a total authorized amount of up to Twenty Billion and 00/100 (\$20,000,000,000) Mexican Pesos or its equivalent in US dollars, (legal tender in the United States of America), in other currencies or in investment units (UDIS) on a revolving basis (the “Program”). Capitalized terms used herein, but not otherwise defined, shall have the meaning ascribed to them in the Opinion. The undersigned, the Issuer, hereby certifies as follows:

1. The records and organizational documents provided to Q&B by or on behalf of the Issuer are accurate and complete and have not been amended, except as disclosed to Q&B.
2. Issuer is sole owner of Sigma Alimentos Exterior, S.L., a Spanish company, who is the sole owner of Guarantor.
3. There are no judgments, orders, writs, injunctions, decrees, determinations or awards to which the Issuer is a party or by which the Issuer or its property is bound.
4. Except for the Issuances documents, the Issuer and Guarantor are not party to any agreement or other instrument (i) which affects or purports to affect the Issuer or Issuer’s ability to issue securities, or (ii) violation of which could have a material adverse effect on the property, financial condition, or business operations of the Issuer.
5. The execution and delivery by the Issuer of the Issuances documents to which it is a party do not, and the guaranteeing by the Guarantor of the indebtedness, obligations and liabilities of the Issuer under the Program will not: (i) conflict with or violate or result in a breach of any of the provisions of, or constitute a default under, or result in the creation or imposition of a lien, charge or encumbrance upon any of the properties or assets of the Issuer to, any agreement or instrument to which the Issuer is a party or by which any of its properties is bound, or (ii) conflict with or violate any judgment, order, writ, injunction or decree binding on the Issuer.
6. In addition, Q&B may also rely, as to factual matters only, on the statements, representations and warranties made by the Issuer (a) in any Issuances document, or (b) in any certificate given by or on behalf of the Issuer to the Guarantor pursuant to the Issuances documents.

This Certificate may be executed and delivered by facsimile transmission with the same effect as hand delivery of an executed original hereof.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have executed this Certificate as of this 8th day of May 2024.

SIGMA ALIMENTOS EXTERIOR, S.L., a
Spanish company


By:  _____
Name: Miguel Alejandro Ríos Reyes
Title: Attorney-in-fact

EXHIBIT C

SOLE SHAREHOLDER'S CERTIFICATE

This Sole Shareholder's Certificate is given for the purpose of the law firm of Quarles & Brady LLP ("Q&B") relying on it in connection with rendering its opinion (the "Opinion") for Mexican Cheese Producers, Inc., a Wisconsin corporation (the "Guarantor), in connection with Sigma Alimentos, S.A. de C.V., a *sociedad anónima de capital variable*, (the "Issuer") first and third issuances (the "Issuances") of revolving long-term notes (*Certificados Bursátiles*) under an issuance and placement program for a total authorized amount of up to Twenty Billion and 00/100 (\$20,000,000,000) Mexican Pesos or its equivalent in US dollars, (legal tender in the United States of America), in other currencies or in investment units (UDIS) on a revolving basis. Capitalized terms used herein, but not otherwise defined, shall have the meaning ascribed to them in the Opinion. The undersigned, Sigma Alimentos Exterior, S.L., a Spanish company (the "Sole Shareholder"), hereby certifies as follows:

1. Issuer is the sole owner of Sole Shareholder who is the sole owner of Guarantor.
2. The corporate records and organizational documents provided to Q&B by or on behalf of the Sole Shareholder are accurate and complete and have not been amended, except as disclosed to Q&B.
3. There are no judgments, orders, writs, injunctions, decrees, determinations or awards to which the Sole Shareholder is a party or by which the Sole Shareholder or its property is bound.
4. The Sole Shareholder is not party to any agreement or other instrument (i) which affects or purports to affect the Sole Shareholder's ownership of Guarantor, or (ii) violation of which could have a material adverse effect on the property, financial condition, or business operations of the Sole Shareholder.
5. The Sole Shareholder's ownership of the Guarantor does not: (i) conflict with or violate or result in a breach of any of the provisions of, or constitute a default under, or result in the creation or imposition of a lien, charge or encumbrance upon any of the properties or assets of the Sole Shareholder pursuant to, any agreement or instrument to which the Sole Shareholder is a party or by which any of its properties is bound, or (ii) conflict with or violate any judgment, order, writ, injunction or decree binding on the Shareholder.
6. In addition, Q&B may also rely, as to factual matters only, on the statements, representations and warranties made by the Sole Shareholder (a) in any documents related to the Issuances, or (b) in any certificate given by or on behalf of the Sole Shareholder to the Guarantor pursuant to the Issuances.

This Certificate may be executed and delivered by facsimile transmission with the same effect as hand delivery of an executed original hereof.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned have executed this Certificate as of this 8th day of May 2024.

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., a
sociedad anónima de capital variable organized
and existing under the laws of Mexico

By:  _____

Name: Miguel Alejandro Ríos Reyes

Title: Attorney-in-fact



33 East Main Street
Suite 900
Madison, Wisconsin 53703
608-251-5000
Fax 608-251-9166
www.quarles.com

Abogados en
Chicago
Denver
Indianapolis
Madison
Milwaukee
Minneapolis
Naples
Phoenix
San Diego
Tampa
Tucson
Washington, D.C.

Contacto del escritor: 608-283-2466
E-Mail: Douglas.Buck@quarles.com

10 de mayo de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn C.P. 01020
Ciudad de México, México

Re: *Garantía de Certificados Bursátiles*

Señoras y Señores:

Hemos actuado como asesores legales locales en Wisconsin de Mexican Cheese Producers, Inc., una sociedad (*corporation*) constituida bajo las Leyes de Wisconsin (la "Avalista"), en relación con un programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo que se describe a continuación, mediante el cual Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (el "Emisor") emitirá Certificados Bursátiles (según se definen a continuación) que se regirán por la legislación mexicana.

Entendemos que (a) el Emisor, la sociedad controladora de la Avalista actualmente mantiene inscrito en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") de los Estados Unidos Mexicanos ("México") un programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo, por un monto total autorizado de hasta MX\$20,000,000,000.00 (veinte mil millones de pesos mexicanos) o su equivalente en dólares (moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), en otras divisas o en Unidades de Inversión (UDIs) de manera revolvente (el "Programa"); (b) el Emisor ha presentado una solicitud ante la CNBV para llevar a cabo la primera reapertura de la primera emisión al amparo del Programa y la tercera emisión al amparo del Programa (las "Emisiones") se realizará por un monto total de hasta MX\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos mexicanos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) más un monto de sobreasignación de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.); y (c) la Avalista, junto con otras entidades, se constituirán como avalistas de dichos certificados bursátiles (y entendemos que las obligaciones de la Avalista en virtud de los certificados bursátiles tienen la naturaleza de garantía personal (avales) relacionado con las Emisiones).



En relación con esta opinión, hemos examinado, originales o copias certificadas o identificadas de otro modo a nuestra satisfacción de los siguientes documentos:

(a) traducciones al idioma inglés del formato anticipado de los Certificados Bursátiles de largo plazo "SIGMA 24" y "SIGMA 24-3", entre el Emisor, la Avalista y las demás partes del mismo (los "Certificados Bursátiles");

(b) la escritura constitutiva reformada y reexpresada (la "Escritura") de la Avalista, certificada por un directivo de la misma en la fecha de la presente como fiel, completa y correcta y en pleno vigor y efecto;

(c) los estatutos sociales de la Avalista (los "Estatutos" y, junto con la Escritura, los "Documentos Corporativos"), certificados por un funcionario de la Avalista a la fecha del presente como fieles, completos y correctos y en pleno vigor y efecto;

(d) un certificado del Secretario de Estado del Estado de Wisconsin con respecto a la Avalista que se adjunta como Anexo A;

(e) un certificado de un funcionario de la Avalista, a la fecha del presente, en relación con (i) ciertas acciones tomadas por el Consejo de Administración de la Avalista mediante consentimiento unánime por escrito el 7 de noviembre de 2023 (el "Consentimiento"), incluyendo, sin limitación y como se establece más ampliamente en el mismo, en cuanto a (x) autorizar a la Avalista a garantizar la deuda en virtud del Programa (incluyendo las Emisiones), incluso actuando como avalista de las Emisiones; (y) autorizar a Eduardo Alberto Escalante Castillo, Rodrigo Fernández Martínez, Roberto Rolando Olivares López, Melissa Itzel Mendoza Valderrama, Fernando Antonio Acuña Bazán, Francisco Covarrubias Vargas, Guillermo Javier de la Garza Castillo y Miguel Alejandro Ríos Reyes (cada uno, un "Funcionario Autorizado"), para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y la documentación relacionada; y (z) los títulos, cargos y muestras de las firmas de cada Funcionario Autorizado;

(f) un certificado de la Avalista y del Emisor en la forma en que se adjunta como Anexo B;

(g) un certificado de la subsidiaria completamente propiedad del Emisor, Sigma Alimentos Exterior, S.L., una compañía española que también se adjunta como Anexo C.

Esta opinión se basa enteramente en nuestra revisión de los documentos enumerados en el párrafo anterior, y no hemos realizado ninguna otra revisión o investigación de ningún tipo para los fines de esta opinión. No participamos en la preparación o negociación de la documentación relacionada con los Certificados Bursátiles. Hacemos notar el haber recibido y revisado una traducción al inglés de la opinión legal bajo la legislación mexicana que proporcionará Guillermo Pérez Santiago de Galicia Abogados, S.C. en relación con las Emisiones (la "Opinión Legal Mexicana").



10 de mayo de 2024

Página 3

Hemos asumido la autenticidad de todas las firmas (manuscritas o digitales), la capacidad jurídica de las personas físicas, la autenticidad de los documentos que se nos presentan como originales, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos que se nos presentan como copias certificadas, y la autenticidad de los originales de todos los documentos que nos presenten como copias certificadas.

Tal y como se utiliza en esta opinión, “Wisconsin UCC” significa el Código de Comercio Uniforme (*Uniform Commercial Code*) (en cuanto a cualquier jurisdicción aplicable, el “UCC”) del Estado de Wisconsin.

En relación con todas las razones de hecho, nos hemos basado, con su autorización, enteramente en determinados certificados de un funcionario de la Avalista y del funcionario público de Wisconsin mencionado anteriormente.

No hemos llevado a cabo ninguna investigación independiente para determinar la exactitud de los hechos materiales para esta opinión, y no se debe asumir conclusión alguna acerca de dichos asuntos a partir de nuestra representación de la Avalista.

Con base en y sujeto a lo anterior, y a las limitaciones y calificaciones descritas anteriormente y a continuación, opinamos que:

1. La Avalista es una sociedad constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de Wisconsin.

2. La Avalista tiene el poder y la autoridad corporativos para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y cumplir con sus obligaciones en virtud de los mismos, y ha tomado todas las medidas corporativas necesarias para autorizar la suscripción y entrega de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los mismos. Cada Funcionario Autorizado está autorizado para firmar de forma individual los Certificados Bursátiles y otros documentos relacionados de las Emisiones.

3. La suscripción y entrega por parte de la Avalista de los Certificados Bursátiles, así como el cumplimiento por parte de la Avalista de sus obligaciones en virtud del mismo, no dará como resultado una violación de los Documentos Corporativos de la Avalista.

4. Entendemos que los Certificados Bursátiles se registrarán por las leyes de México (“Legislación Mexicana”). En general, asumiendo que el Wisconsin UCC aplica a los Certificados Bursátiles, los tribunales del Estado de Wisconsin (o los tribunales federales situados en Wisconsin que apliquen los principios de elección de ley de Wisconsin) deciden si una disposición contractual de elección de ley es válida caso por caso, si como se provee en la Sección 1-301 del Wisconsin UCC, las operaciones contempladas por el acuerdo relevante tienen una relación razonable con la jurisdicción cuya ley se ha elegido (sujeto, sin embargo, a las disposiciones de la Sección 1-301 del UCC aplicable respecto a ciertas reglas obligatorias de elección de ley, tales como aquellas que pertenecen a la perfección de garantías reales). Aunque no hay un precedente vinculante sobre este punto, suponiendo que (i) México tiene una relación sustancial con las partes y la operación contemplada por los Certificados Bursátiles, (ii) haya una base razonable para la elección de ley de las partes, y (iii) la aplicación de la ley mexicana no sea contraria a políticas públicas importantes del estado cuya ley sería aplicable si se ignorara el acuerdo de elección de ley de las partes, basándonos en la jurisprudencia existente del Estado de Wisconsin, opinamos que la ley mexicana debería aplicarse a los Certificados Bursátiles. Consideramos que, si el asunto fuere presentado adecuadamente ante un tribunal del Estado de Wisconsin interpretando el Wisconsin UCC, es probable que dicho tribunal efectuara la elección expresa de Legislación Mexicana contenida en los Certificados



Bursátiles para reclamos contractuales contra la Avalista que surjan bajo los Certificados Bursátiles (excepto y en la medida provista en la Sección 1-301 del Wisconsin UCC). No expresamos opinión alguna respecto a si algún remedio particular que esté disponible bajo la Legislación Mexicana sería accesible desde un tribunal estatal de Wisconsin o desde un tribunal federal situado en Wisconsin.

5. Entendemos que los Certificados Bursátiles establecen que la Avalista se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México. Si el asunto se presentara adecuadamente ante un tribunal de Wisconsin, el sometimiento de la Avalista a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales mexicanos, para las acciones relacionadas con reclamaciones contractuales contra la Avalista que deriven de los Certificados Bursátiles, sería considerada válida, exigible y efectiva según la jurisprudencia existente en el Estado de Wisconsin, salvo que el tribunal determine que tal aplicación sería irrazonable bajo las circunstancias. Los tribunales de Wisconsin han rechazado dar efecto a una cláusula de selección de foro cuando se considera que es abusiva o viola las políticas públicas.

Las opiniones anteriormente expresadas están sujetas a las limitaciones, excepciones, calificaciones y supuestos establecidos anteriormente y a continuación:

A. Las opiniones expresadas en este documento están sujetas a quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria y otras leyes y normas que afectan la ejecución general de los derechos y recursos de los acreedores contra la Avalista o cualquier otra persona o entidad (cada una, una “Persona”), y principios generales de equidad, incluidos, entre otros, conceptos de materialidad y razonabilidad (independientemente de si dicha exigibilidad consiguiente se basa en un procedimiento legal o en equidad), un deber implícito de buena fe y trato justo, y limitaciones a la disponibilidad de desempeño específico y, en cuanto a los derechos de cualquier parte sobre cualquier garantía colateral aplicable, estarán sujetos a la obligación de actuar de una manera comercialmente razonable.

B. A los efectos de esta opinión, hemos realizado el examen de derecho que hemos considerado necesario. Esta opinión se limita exclusivamente a las leyes sustantivas internas del Estado de Wisconsin tal como las aplican los tribunales ubicados en el Estado de Wisconsin, sin tener en cuenta la elección de ley, que no sea la elección limitada de ley de Wisconsin (los “Asuntos Específicos de Elección de Ley”) establecidos en los párrafos 4 y D de este documento, los Asuntos Específicos de Elección de Ley, los asuntos de legislación de Wisconsin establecidos en el párrafo 5 de este documento, y no expresamos opinión alguna respecto a las leyes de cualquier otra jurisdicción. Sin limitar la generalidad de lo anterior, no expresamos opinión alguna sobre las leyes de México (o de cualquier estado o municipio de México), y no expresamos ninguna opinión sobre la doctrina de reciprocidad, deberes o principios fiduciarios, inmunidad soberana o cualquier tratado o ley relacionado con asuntos antiterroristas, seguridad nacional o asuntos de emergencia nacional, relaciones exteriores o internacionales, la aplicabilidad o efecto de las reglas de elección de ley establecidas en el Convenio de La Haya sobre Valores, o el efecto de (o cualquier posible deferencia judicial a) cualquier orden, decreto, sentencia, norma, reglamento, legislación o acción



legal ejecutiva, administrativa, legislativa, judicial u otra orden gubernamental extranjera (como la Legislación Mexicana o actos gubernamentales mexicanos, entre otras).

C. A los efectos de nuestra opinión contenida en el párrafo 1 del presente documento en cuanto a la existencia legal, constitución o cumplimiento de sus obligaciones de la Avalista, nos hemos basado solamente en el certificado de un funcionario de Wisconsin adjunto al presente como Anexo A, (según corresponda) y los Documentos Corporativos. Hemos asumido que no se ha producido ningún acontecimiento o condición que constituya o dé lugar a la liquidación o disolución de la Avalista (en la medida en que no se refleje en el certificado de un funcionario público de Wisconsin adjunto al presente como Anexo A).

D. Entendemos que los Certificados Bursátiles contienen una disposición (una "Disposición de Elección de Legislación Mexicana") que indica que se regirán por la Legislación Mexicana. Excepto por lo expresamente establecido en el párrafo 4 anterior, no se emite opinión alguna respecto a cualquier Disposición de Elección de Legislación Mexicana, ni sobre ningún asunto de elección de ley con respecto a las operaciones contempladas por los Certificados Bursátiles. También señalamos que las cuestiones relativas a la elección de la ley aplicable también están sujetas y limitadas por los principios de reciprocidad y constitucionalidad.

E. Observamos que la Suprema Corte de Wisconsin, en un caso que abordaba una disposición contractual de elección de ley, ha afirmado lo siguiente:

Una delimitación precisa de aquellas políticas que son lo suficientemente importantes como para justificar la anulación de una disposición contractual de elección de ley no es posible. En general, sin embargo, estatutos o la ley común que hacen que un tipo particular de contrato sea exigible, por ejemplo, leyes de usura, o que hacen que una disposición contractual particular sea exigible, por ejemplo, leyes que prohíben los acuerdos de no competencia, o que están diseñadas para proteger a una parte más débil contra el ejercicio injusto del poder de negociación superior por parte de otra parte, es probable que se consideren como una política pública estatal importante.

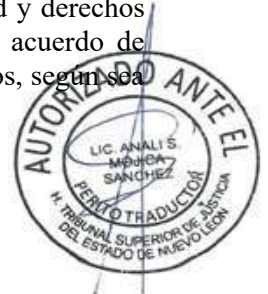
Bush v. National School Studios, Inc., 139 Wis. 2d 635, 643, 407 N.W.2d 883 (1987).

Además, al abordar la aplicación de ley extranjera en el Estado de Wisconsin, la Suprema Corte de Wisconsin ha sostenido lo siguiente:

Las preguntas sobre la ley de un país extranjero son un "problema para el tribunal". Wis. Stat. §902.02(5)(2021-2022). Como cuestiones de hecho asignadas a los tribunales de circuito en primera instancia, los tribunales de apelación revisan las preguntas sobre la ley de un país extranjero bajo el estándar de "claramente erróneo", no de novo.

Hennessy v Wells Fargo Bank, N.A. 394 Wis. 2d 357, 950 N.W. Wis. 2d 357 (Wis. 2022))

F. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) cada parte de los Certificados Bursátiles, que no sea la Avalista, en todo momento relevante para el mismo, existe válidamente y está en cumplimiento con las leyes de la jurisdicción en la que está constituido u organizado, estará calificada para conducir negocios y está en cumplimiento con las leyes de cada jurisdicción donde se requiera dicha calificación, (ii) cada parte de los Certificados Bursátiles, que no sea la Avalista, en todo momento relevante para el mismo, tenía y tendrá pleno poder, autoridad y derechos legales en virtud de su escritura constitutiva, estatutos sociales, certificado de formación, acuerdo de sociedad, reglamento, contrato de asociación y otros documentos organizacionales regulatorios, según sea



el caso, y la legislación corporativa, societaria, de responsabilidad limitada u otra legislación empresarial y demás leyes aplicables, según sea el caso, para ejecutar, entregar y cumplir con sus obligaciones en virtud de los Certificados Bursátiles, (iii) cada parte de los Certificados Bursátiles, que no sea la Avalista, habrá autorizado debidamente los Certificados Bursátiles, (iv) cada parte que suscriba los Certificados Bursátiles haya firmado y entregado debidamente los Certificados Bursátiles, y (v) cada parte de los Certificados Bursátiles recibirá una contraprestación por sus obligaciones en virtud del mismo. Asumimos que los Certificados Bursátiles son necesarios o convenientes para la realización, promoción o consecución de los negocios de la Avalista. Aunque la Opinión Legal Mexicana aborda tales asuntos, no expresamos opinión alguna respecto a la exigibilidad de los Certificados Bursátiles y asumimos que los Certificados Bursátiles han sido suscritos y entregados por cada parte a los mismos y son válidos, vinculantes y exigibles bajo la Legislación Mexicana contra cada una de las partes a los mismos, según sus términos y su significado literal en el idioma inglés, como se proporciona en las traducciones de los mismos que nos han sido suministradas para propósitos de esta carta de opinión. Adicionalmente, señalamos que el párrafo II., número 8. de la Opinión Legal Mexicana aborda, pero no emitimos opinión en relación con, la validez del proceso de ejecución del aval bajo la legislación Mexicana.

G. Entendemos que los Certificados Bursátiles han sido redactados en el idioma español y se nos han proporcionado traducciones al inglés de los Certificados Bursátiles para fines de emitir esta opinión. Asumimos que tales traducciones reflejan con precisión los términos de los Certificados Bursátiles.

H. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) la ejecución, entrega y rendimiento de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos por las partes no viola, contraviene, entra en conflicto ni resulta en el incumplimiento de las leyes (incluida cualquier disposición, doctrina o requerimiento de política pública) de México o de cualquier otra jurisdicción aplicable, (ii) México y la Legislación Mexicana tienen una relación razonable y sustancial con las operaciones en virtud de los Certificados Bursátiles y las partes involucradas, y (iii) las disposiciones de los Certificados Bursátiles relativas a la elección de ley, jurisdicción y selección del fuero no será acordada (o incluida en los Certificados Bursátiles) mediante fraude, coacción, influencia indebida, ejercicio de un poder o ventaja de negociación abrumadora, extralimitación o conducta similar, no plantearán otras inquietudes en materia de políticas públicas, serán válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con la Legislación Mexicana, y sería justo, equitativo y razonable en las circunstancias hacer cumplir dichas disposiciones. En relación con los asuntos dentro del alcance del Código de Comercio Uniforme aplicable, hemos asumido que las transacciones contempladas por los Certificados Bursátiles tienen una relación razonable con México. Suponemos que la selección de los tribunales de México, como fuero exclusivo elegido en los Certificados Bursátiles para la exigibilidad judicial de los Certificados Bursátiles, no resultará seriamente inconveniente o difícil, dadas las circunstancias, para ninguna de las partes correspondientes y no planteará inquietudes en virtud de la doctrina de *forum non conveniens*, que la exigibilidad de la cláusula de elección de jurisdicción no privaría, para todos los efectos prácticos, a la parte contra la que se aplica la cláusula de elección de jurisdicción, de su derecho a comparecer ante los tribunales en relación con la ejecución judicial de los Certificados Bursátiles, que de conformidad con la Legislación Mexicana dichos tribunales tienen jurisdicción sobre la materia aplicable y sobre las partes aplicables en relación con dicha ejecución, y que dichos tribunales serían la jurisdicción adecuada para dicho procedimiento de conformidad con la Legislación Mexicana. No expresamos ninguna opinión sobre el efecto de la doctrina del *forum non conveniens*, que considera



tanto factores de interés privado como factores de interés público. Señalamos que los temas sobre los cuales expresamos nuestras opiniones en los párrafos 4 y 5 anteriores no están completamente exentos de dudas en ausencia de decisiones reportadas de los tribunales de apelaciones del Estado de Wisconsin directamente relacionadas con dichos temas.

Esta opinión sólo es efectiva a partir de la fecha de la presente. No asumimos la responsabilidad de actualizar esta opinión a cualquier fecha posterior a la fecha de su emisión, y no asumimos ninguna responsabilidad de informarle sobre cualquier cambio relacionado con cualquier asunto descrito en esta opinión que pueda ocurrir con posterioridad a la fecha de su emisión o del descubrimiento, posterior a la fecha del presente, de información que no conocíamos previamente en relación con los eventos que ocurrieron previo a dicha fecha. No expresamos ninguna opinión sobre el efecto de los eventos que ocurren, las circunstancias que surgen o los cambios en las leyes que entran en vigor o que ocurren después de la fecha del presente en relación con los asuntos tratados en el presente, y no asumimos ninguna responsabilidad de informarle sobre los hechos adicionales o modificados, o cambios en la ley, de los cuales podamos tener conocimiento. En caso de que cualquier hecho relevante difiera de los contemplados en el presente, nuestras conclusiones contenidas en este informe podrían verse afectadas o ajustadas.

Emitimos esta opinión únicamente para el beneficio de la CNBV en relación con las Emisiones por instrucciones de la Avalista y esta opinión no podrá utilizarse por ninguna otra parte ni para ningún otro propósito. Salvo que se indique expresamente en esta opinión, esta opinión no debe ser citada en su totalidad o en parte, ni referida o utilizada por o suministrada a Persona alguna sin nuestro consentimiento escrito, excepto que copias de esta opinión pueden ser divulgadas y suministradas a las siguientes Personas: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Esta opinión debe ser interpretada de acuerdo con la práctica habitual de los abogados de Estados Unidos que regularmente emiten, y de los abogados que regularmente asesoran a los destinatarios sobre, opiniones del tipo incluido en esta carta de opinión. Asimismo, señalamos que el lenguaje utilizado en las opiniones se basa (ya sea que se mencione o no) en la práctica habitual en los Estados Unidos de América de los abogados que regularmente otorgan, y de los abogados que regularmente brindan asesoría a los destinatarios de opiniones, las opiniones legales en cuanto a los tipos de los asuntos establecidos en el presente en relación con las transacciones efectuadas en los Estados Unidos de América.

Atentamente,

[Firma ilegible]

Quarles & Brady LLP

ANALI SELENE MOJICA SANCHEZ, en mi calidad de Perito Traductor Oficial, debidamente autorizado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, México mediante el Oficio N° 688/2024, publicado el día 31 de Enero de 2024, por medio de la presente confirmo que los documentos que se anexan sellados y firmado comprenden, a mi leal saber y entender, los textos de la traducción fiel, completa y correcta del IDIOMA INGLÉS AL IDIOMA ESPAÑOL, expidiendo la presente para los efectos legales correspondientes.

Lic. Anali Selene Mojica Sánchez.

Perito Traductor
Monterrey, N.L. a 13 de mayo de 2024



Anexo 5. Estados Financieros

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 31 de marzo de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 23 de abril de 2024, mismo que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com/>.

Anexo 6. Información por posición de derivados

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a la posición en instrumentos financieros derivados correspondiente al trimestre concluido el 31 de marzo de 2024, misma que fue presentada a la CNBV y a la BMV el 23 de abril de 2024, misma que está disponible en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://www.sigma-alimentos.com/>.